



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

TESIS

**“LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA
AUTONOMÍA DEL SISTEMA JUDICIAL- CASO PRISIÓN
PREVENTIVA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2018-2019”**

PRESENTADA POR:

Bach. MIRTHA ANGÉLICA DEL SOCORRO CAHUAZA CASTILLO

Asesores:

Metodológico: Dr. Edwin Barrios Valer

Temático: Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PIURA, PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres Eduardo Cahuaza Flores y Mirtha A. Castillo Ordinola, quienes han sido un apoyo constante en las adversidades de la vida y me han brindado sus consejos para hacer de mí, una mejor persona.

A mi esposo Gerardo M. Ortiz Carrasco, por su amor incondicional y a mis amados hijos, María Paz del Socorro y Mateo Gerardo por ser mi principal fuente de motivación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis padres, a mi esposo, por darme fortaleza en cada paso que doy en la vida.

RECONOCIMIENTO

Un reconocimiento especial a mis asesores, Dr. Luis Humberto Peñaranda Sadova y Dr. Edwin Barrios Valer, quienes me guiaron en la elaboración de la presente tesis, ayudando así a culminarla satisfactoriamente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RECONOCIMIENTO	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCION	9
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.2.1. <i>Delimitación espacial</i>	20
1.2.2. <i>Delimitación social</i>	20
1.2.3. <i>Delimitación temporal</i>	21
1.2.4. <i>Delimitación conceptual</i>	21
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	22
1.3.1. <i>Problema principal</i>	22
1.3.2. <i>Problemas secundarios</i>	22
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.4.1 <i>Objetivo general</i>	23
1.4.2 <i>Objetivos secundarios</i>	23
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.	23
1.5.1. <i>Hipótesis General</i>	23
1.5.2. <i>Hipótesis Específicas</i>	24
1.5.3 <i>Variables (Definición conceptual y operacional)</i>	24
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	27
1.6.1. <i>Tipo y Nivel de investigación</i>	27
1.6.2. <i>Metodología y diseño de Investigación</i>	27
1.6.3. <i>Población y muestra</i>	29
1.6.4. <i>Técnicas e instrumentos de la recolección de datos</i>	30
1.6.5 <i>Justificación e Importancia</i>	31
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	38
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN.....	38
INTERNACIONALES.....	38
B NACIONALES.....	42
2.2. BASES LEGALES.....	45
2.3. BASES TEÓRICAS.....	47
2.3.1. <i>Con respecto a la variable uno: Medios de comunicación</i>	47
2.3.2. <i>Respecto a la variable dos: Autonomía de sistema judicial (caso prisión preventiva)</i>	69
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	81
CAPITULO III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	83
3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	84
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	104

3.3.	CONCLUSIONES.....	118
3.4.	RECOMENDACIONES	119
3.5.	PROYECTO DE LEY.....	121
3.6.	FUENTES DE INFORMACIÓN.....	125
	ANEXOS.....	145
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	146
	ANEXO 2: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA ...	147
	ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR PARTE DE EXPERTOS.....	149
	ANEXO 4: INFORMES EMITIDOS POR EXPERTOS.....	150

RESUMEN

La presente investigación denominada “Los medios de comunicación y su influencia en la autonomía del Sistema judicial- Caso prisión preventiva - Distrito Judicial de Piura 2018-2019” se desarrolló con el objetivo de determinar la influencia de los medios de comunicación en la autonomía del Sistema Judicial para resolver el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Piura, 2018-2019; por lo cual buscamos evidenciar que, el factor mediático ejercido por la presión social, influye y distorsiona la sana crítica de los magistrados; y ello se refleja en la motivación que resuelve el mandato de prisión preventiva.

Los medios de comunicación distorsionan su función de informar con objetividad, de acuerdo a sus atribuciones y competencias constitucionales, por el factor mediático; el mismo que repercute en una sociedad que clama justicia frente a la lesión de un bien jurídico, exigiendo que los órganos jurisdiccionales resuelvan el mandato de prisión preventiva bajo subjetividades, distorsionando de esta manera, la función de colaborar en la averiguación de la “verdad” e interfiriendo en la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales de nuestro Distrito Judicial de Piura. Asimismo, incumple los protocolos y presupuestos establecidos por el derecho sustantivo y adjetivo, prescrito por nuestra Constitución Política del Perú de 1993, por el Nuevo Código Procesal Penal, que fija el procedimiento para llevar a cabo el debido proceso y por el Código Penal de 1991 y sus modificatorias que tipifica la acción antijurídica, culpable y que causa lesión al bien jurídico tutelado.

Esta investigación corresponde al diseño no experimental, transversal-correlacional, por tratarse de un trabajo de naturaleza cuantitativa; teniendo una muestra representada por treinta personas, entre ellas, abogados acreditados por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura y representantes de los Medios de Comunicación, quienes dieron sus opiniones al aplicárseles el correspondiente cuestionario.

Palabras claves: Autonomía Jurisdiccional, Medios de Comunicación, Presión Mediática, Prisión Preventiva.

ABSTRACT

This investigation called "The media and their influence on the autonomy of the judicial system - Preventive detention case - Piura Judicial District 2018-2019" was developed with the aim of determining the influence of the media on the autonomy of the System Judicial to resolve the order of preventive detention in the judicial district of Piura, 2018-2019; Therefore, we will seek to show that the media factor exerted by social pressure, influences and distorts the healthy criticism of the magistrates, and this is reflected in the motivation that resolves the preventive detention mandate.

The media distorts their function of reporting objectively, according to their constitutional powers and competencies, due to the media factor, the same that affects a society, which claims justice in the face of the injury of a legal right, demanding that the jurisdictional bodies, resolve the mandate of preventive detention under subjectivities, thus distorting the function of collaborating in the investigation of the "truth" and interfering in the independence and autonomy of the jurisdictional bodies of our Judicial District of Piura. Likewise, it fails to comply with the protocols and assumptions established by the substantive and adjective law, prescribed by our Political Constitution of Peru of 1993, by the New Code of Criminal Procedure, which establishes the procedure to carry out due process and by the Criminal Code of 1991 and its amendments that typify the unlawful, guilty action that causes injury to the protected legal good.

This research corresponds to the non-experimental, cross-correlational design; because it is a quantitative work, having a sample represented by thirty people, among them, lawyers accredited by the Illustrious College of Lawyers of Piura; and representatives of the Media, who gave their opinions when the corresponding questionnaire was applied.

Keywords: Jurisdictional Autonomy, Media, Media Pressure, Preventive Prison.

INTRODUCCION

En los últimos años la adopción de las medidas cautelares de naturaleza personal previas en el contexto judicial peruano es cada vez más evidentes y cotidianas; obedecen a la necesidad de facilitar los procesos penales declarados complejos, cuyo desarrollo requiere de un análisis profundo, así como de actos procesales para verificar la culpabilidad del imputado en los hechos ilícitos por cuya realización merecerá pena privativa de libertad. Dicha decisión está sustentada teóricamente en modelos y criterios relevantes que cumplan con el propósito de su aplicación: emitir una resolución judicial penal que se ajuste al Estado de Derecho de cautelar la correcta administración de justicia y de respetar la condición del imputado involucrado en uno o un conjunto de hechos delictuosos. Recurriendo a la teoría sustancialista, procesalista y mediática se pretende dar explicación al presente estudio, dada su inclusión a criterios claramente delimitados en el proceso penal peruano para la adopción de las medidas necesarias y convenientes inherentes a los sujetos involucrados.

Estos criterios, como los elementos de convicción basados en hechos concretos, el quantum de la pena, los peligros asociados a la obstaculización del proceso y el peligro de fuga del imputado coadyuvan a tomar decisiones al momento de conceder alguna medida judicial aplicados para resolver los problemas sin violentar los principios constitucionales que regulan el debido proceso según el artículo 139 inc., 3, bajo el amparo del derecho de la persona a su libertad y cautelar el derecho de los agraviados incursos en diferentes modalidades de violación de la ley que rige de manera horizontal para todo ciudadano. Lo ideal del modelo es fomentar la decisión a través de una perspectiva particular y centrada en escenarios de mayor recurrencia de tales medidas, contemplando que su uso, motivaron que la investigadora realizara un estudio riguroso sobre el impacto de las mismas. De igual manera se tendrá en cuenta las implicancias, al aplicar la decisión final, pues es preciso demostrar si la necesidad de ejecutar dicha medida responde al presupuesto de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad como lo señala la norma adjetiva aprobada con el decreto legislativo. De esta manera los sujetos procesales encarados para llevar a cabo

la etapa previa al juzgamiento deben estar capacitados y asistidos de una sana crítica, realizar una correcta aplicación de la medida coercitiva a los procesados.

Este estudio pretende develar la pertinencia del ordenamiento jurídico adjetivo que rige en el distrito judicial desde el año 2009 según competencias de la jurisdicción correspondiente en la estructura del Poder Judicial. De tal manera el objetivo de la investigación trata de identificar los factores que afectan la toma de decisiones del magistrado, así como los elementos o características centrales de carácter adjetivo tomadas como presupuestos procesales para definir la situación jurídica del investigado.

La trascendencia de la investigación obedece a las estadísticas que muestran un alto índice de fallos que resuelven prisión preventiva, decisión de los jueces ante el incremento de la criminalidad en el país y de manera específica en nuestro distrito judicial de Piura. Para el desarrollo del estudio se tomaron en consideración criterios metodológicos teniendo un diseño de investigación no experimental, descriptiva, explicativa y retrospectiva, planteando en el tiempo un corte transversal en las entrevistas aplicadas realizadas a los sujetos procesales. Finalmente, en base a los instrumentos aplicados para la recolección de información se obtiene respuestas que sustentan el objetivo de nuestra investigación.

En virtud de lo precisado nuestra investigación, partiendo de una realidad problemática, identificará las causas que influyen en esta decisión procesal judicial, empleando el método hipotético-deductivo, a través del cual se organizó el conocimiento para trabajarlo mediante el planteamiento de hipótesis iniciales o principios, que den respuesta anticipada a dicha situación planteada.

Para una mejor comprensión el desarrollo estructural de la presente investigación ha sido estructurado en tres capítulos: el primero explica la problemática, la delimitación espacial, temporal, cuantitativa y conceptual, así como la formulación de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, metodología de la investigación, la justificación y las limitaciones para el desarrollo del estudio.

El segundo capítulo, hace una descripción amplia del marco teórico, identificando para ello los antecedentes del estudio, las bases teóricas y científicas que den sustento al desarrollo de las variables, así como las bases legales y definición de términos básicos que permitirán ir resolviendo progresivamente ciertas inquietudes conceptuales y coadyuvar a un mejor desarrollo y comprensión del tema.

Finalmente, en el tercer capítulo, se presenta el análisis e interpretación de resultados, las conclusiones y recomendaciones; de igual modo, se señalan las fuentes de información y como anexos la matriz de consistencia, el cuestionario aplicado y las validaciones de los mismos a cargo de los expertos temático y metodológico

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presunción, en relación a la inocencia constituye uno de los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra sometida a un proceso penal el cual considera que su situación jurídica no debe ser afectada, debiendo ser tratado como presunto imputado o inculpado hasta que el desarrollo de un debido proceso demuestre lo contrario. Por otro lado, el ordenamiento jurídico procesal puesto en vigencia en el distrito judicial de Piura en el año 2009 que regula la prisión preventiva como una medida delimitativa de derechos, requieren contemplar determinados principios que la sustentan para no contravenir los tratados internacionales y lo prescrito por nuestra Constitución Política del Perú de 1993 que plantea exigencias procesales a fin de no transgredir el derecho fundamental de la libertad, la cual será afectada sólo si la ley lo precisa y con las garantías establecidas. En tal sentido, la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter temporal, excepcional y subsidiaria y como tal se aplicará durante la investigación preparatoria, es decir, antes de la emisión de la sentencia y siempre que se cumplan los requisitos normativos, sin dejar de poner especial énfasis en la existencia del riesgo procesal según lo determina la norma adjetiva en los artículos 268, 269 y 270, que de

manera concurrente serán analizados por el Juez para dar atención al pedido formulado por el Ministerio Público. Podemos argumentar que este es el punto neurálgico del proceso donde los operadores de justicia deben buscar el equilibrio.

En nuestro país hemos advertido que, a la fecha existe una tendencia por parte de los órganos jurisdiccionales a dictar de manera general y no excepcional las prisiones preventivas, vulnerando de esta manera los principios constitucionales de las personas procesadas en una causa penal sustentada en una postura filosófica sustancialista, complementada con el aporte de las entidades sustanciales que la alejen del fenomenismo, el cual para Berkeley, se traduce a “experiencia” o a un conjunto de percepciones llegando a desconocer la misma realidad física de las cosas. Estas tendencias están presentes en las decisiones de los magistrados en nuestro Distrito Judicial de Piura, en tal sentido la figura de la prisión preventiva está facultada para ser solicitada por el fiscal cuya aplicación la dispone el juez. Esta medida cautelar implica de cierta manera una evidente restricción a la libertad personal que sufre prisión antes de emitirse una sentencia firme consentida y ejecutoriada. La realidad problemática expone una grave transgresión de los derechos constitucionales y por tanto de los principios inherentes a este. Es por ello que nuestra investigación está motivada en realizar un minucioso análisis que permita identificar los factores distorsionantes en la conducta de los sujetos procesales, y sus influencias procesales en la aplicación de esta medida coercitiva, evaluando la presencia de factores que distorsionan la sana crítica y alejan el acto de administrar justicia de los principios fundamentales, así como de los criterios del debido proceso, sustentado en la lógica jurídica, máximas de la experiencia y marco normativo constitucional que protege este bien jurídico llamado libertad tan venido a menos por factores que se apartan del debido proceso entre los cuales se encuentra presente el llamado “Cuarto Poder del Estado”, que lo representan los medios de comunicación. Las estadísticas reflejan una preocupante realidad que sustenta nuestro planteamiento hipotético de

graves transgresiones que afectan la libertad a través del mecanismo procesal de la prisión preventiva.

De acuerdo a estadísticas del INPE en el periodo julio 2018, dan a conocer que la población penitenciaria llega a un total de 107,948. Esta cifra presenta un incremento considerable, sin embargo, a finales del 2019 el incremento poblacional ascendió a la cifra de 98045, reflejando un aumento de 9.17%.

En lo relacionado a internos primarios y reingresantes se cuenta con una población equivalente al 74% y 26%. de igual manera el problema más notorio es el hacinamiento reflejado en 49,267 reclusos excediendo su capacidad en 126% respecto de lo permitido en la sede central deduciéndose que el exceso de internos corresponde a presos sin condena a quienes se les debería dar otro régimen de medida coercitiva.

La población de los centros penitenciarios evidencia graves carencias en lo que respecta a su preparación educativa; pues muchos de ellos solo alcanzan el nivel primario o secundario. Este factor determina criterios de selección implementada por la dirección del INPE.

Esta población penitenciaria en su mayoría pertenece a la categoría ocupacional de diferentes oficios en un 92.3% en tanto que, los que se desempeñaban como obreros equivale al 28.8%. También se cuenta con internos que se dedicaban a la agricultura, conductores de vehículos y comerciantes; solo un 2.2% son profesionales.

Dentro de los factores que influyen en la sobrepoblación penitenciaria se encuentra la aplicación de la medida preventiva. Al respecto, consideramos que el juez debe analizar con mejor criterio recurriendo a la sana crítica esta decisión que priva de la libertad a muchos procesados sin existir la concurrencia de los presupuestos procesales afectando el debido proceso así mismo sin considerar esta medida de coerción personal responde a la última ratio del derecho. Este criterio procesal es de interés de organismos nacionales e internacionales.

En este sentido, mediante el Informe sobre “medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el pasado 3 de julio de 2017, enfatiza la importancia de que los estados con la finalidad de racionalizar el uso de la prisión preventiva y, por consiguiente, de hacer frente al hacinamiento carcelario regulen, implementen, supervisen y promuevan la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva”

Desde esta óptica, el análisis alcanza a precisar factores determinantes de esta desproporcionada e innecesaria medida en muchos casos. Enumera en este sentido dentro de estas, las deficientes reformas legales cuyo objetivo es incrementar los niveles de encarcelamiento como una alternativa de terminar con los problemas de seguridad ciudadana y lo explica poniendo de manifiesto la incursión de un fuerte mensaje mediático y político que cuenta con un preocupante apoyo y respaldo de la opinión pública, distorsionando el proceso y obstaculizando el debido proceso.

En vista de lo antes descrito, las comisiones tutelares de los derechos fundamentales, en este caso la libertad, opinan que es necesario que el sistema judicial adopte criterios que se ajusten a la aplicación de medidas que no afecten este derecho y no originen el problema que se suscita en los centros penitenciarios a nivel de todo el país y en especial del centro penitenciario de Piura cuya capacidad excede en el 200% existiendo una población penitenciaria que sobrepasa los 4000 internos siendo su capacidad para no más de 1700 personas.

Según el decreto legislativo 957 puesto en vigencia en el año 2009 en el distrito judicial de Piura se precisaron los presupuestos procesales señalando que: “para la imposición de la prisión preventiva se necesita: a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita

colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad”.

Respecto al presupuesto de peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta: “a) El arraigo en el país del imputado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; b) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; c) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; d) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y e) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma”.

La ley adjetiva contenida en el código procesal penal en el artículo 269 señala: “el riesgo razonable de que el imputado: a) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; b) Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; y c) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos”.

Mediante información proporcionada por los medios de comunicación masiva tomamos en cuenta restricciones que afectan la situación jurídica de imputados, inculpados y procesados sin contar con el suficiente material probatorio de incriminación sobre el ilícito perpetrado pero son afectados por la estrategia o medida cautelar procesal contenida en la ley procesal, pues las medidas coercitivas conocidas como “prisión preventiva” dejan de lado muchas veces los presupuestos considerados en los artículos: 268, 269 y 270 bajo la supuesta concurrencia de peligros procesales, obstaculización de la justicia o falta de arraigo del imputado.

A continuación, describimos casos sucedidos en nuestra jurisdicción que hablan sobre el particular denotándose la presencia de un factor mediático que en la actualidad es ejercido por los medios de comunicación.

Caso E. G.

La investigación responde a las exigencias del Nuevo Código procesal peruano del 2004, instituido en el Distrito Judicial de Piura en el 2009, en su desarrollo trata de dilucidar la forma, causa y circunstancias de la muerte de la cantante del grupo de cumbia “Corazón Serrano” sobre el hecho los planteamientos hipotéticos fueron muy contradictorios y se propalaron por todos los medios de prensa, creando inquietud y desinformación a la población. En un primer momento según certificado médico, se atribuyó como causa de muerte aneurisma cerebral, pero al variar la hipótesis del fallecimiento, empieza a generarse una mediana reproducción mediática con presencia de los medios de comunicación, con la que se empezó a propalar la noticia que se trataba de una muerte causada por lesiones graves imputándose el resultado a su cónyuge P.O. En este cambio de visión del hecho que terminó con la muerte de la cantante, el Ministerio Público, determinó la medida coercitiva de pérdida de libertad, por nueve meses, dictando prisión preventiva.

(Vivas, 2014) señala: “la versión sobre la muerte por un aneurisma era tan poderosa que planteada en la televisión fue recogida por el Ministerio Público, por la Policía y Poder Judicial y se encandilaron y decidieron contar una historia que contradecía los exámenes clínicos, y lo que tuvimos, en su momento, fue un hombre preso por una necropsia que habría sido evidentemente bandeada para sustentar esta historia que a las autoridades les encantó contar. P. O, fue víctima de toda esta conspiración mediática”. El cambio de la medida coercitiva que decretó prisión preventiva por comparecencia con restricciones, evidencia que al procesado en referencia se le privó setenta días de su vida arbitrariamente. Lo acontecido es motivo de preocupación, pues los medios de comunicación de la prensa hablada y escrita se constituye en un factor mediático que muchas veces termina distorsionando el criterio discrecional de los sujetos intervinientes en la investigación criminal y por ello se corre el gran riesgo de que sean afectados derechos fundamentales sin contarse con los suficientes elementos probatorios.

“Quizás el resultado más importante de estas consideraciones es que los medios de masas construyen realidad, pero no realidad que obligue al consenso. Los medios permiten, sin prueba consistente, la ilusión de una realidad accesible al conocimiento” (Luhmann, Niklas, 2000)

Revocatoria de prisión preventiva para suboficial PNP Elvis Miranda Rojas

(García Cavero, 2019), especialista en Derecho Penal, al respecto sostiene:

“Existen todas las probabilidades de conseguir que se revoque la medida y es importante analizar si hay circunstancias que nos lleven a absolver a la persona pese a que a ciertamente ha cometido un hecho que en principio sería un delito, pero se ha hecho en un contexto tal, en el que evidentemente no debería tener responsabilidad.”

El periodismo informa sobre el particular “el ministro del Interior, Carlos Morán, expresa su interés de defender la revocatoria de la prisión preventiva declarando su decisión de no ceder hasta obtener la libertad del suboficial Elvis Miranda Rojas enviado a prisión preventiva. Morán expresó el rechazo del MININTER, justificando su posición de dejar sin efecto la medida pues los hechos sucedieron en una intervención policial legítima. Subrayando que sus funciones son concordantes al mandato constitucional que, en el artículo 166 determina sus facultades y competencias no siendo justificable que a un miembro de su institución se le quiera afectar su derecho fundamental a la libertad por haber cumplido con su misión.

Caso del suboficial PNP Anner Luzón Jiménez:

Luego de un enfrentamiento con el delincuente con antecedentes policiales por hurto del 2017, que fue abatido por el efectivo policial,

Luzón Jiménez, según la Policía, el juez al privar de libertad al referido custodio del orden no valoró la cuestión fáctica, la misma que demostraba la flagrancia delictiva del presunto delincuente D.J.C.S y así mismo que el policía actuó según el reglamento del servicio policial. En referencia a lo señalado el superior manifiesta: “Creo que en un caso como este donde hay serias dudas, la presunción de inocencia debe prevalecer, considerando que el policía hizo uso de su armamento en cumplimiento de funciones. Por tanto, privar de la libertad a una persona mientras se determina si es culpable es una medida extrema que sólo se debería admitir en caso de una ejecución extrajudicial”,

El jurista García Cavero, sobre el particular manifiesta “ Para solicitar la prisión preventiva se deben cumplir los tres requisitos que establece el Código Procesal Penal como son la existencia de graves y fundados elementos de convicción, que el delito tenga una pena mayor a cuatro años y tercero, que exista un peligro de fuga o de obstaculización del proceso de investigación”, analizados los presupuestos procesales concluye que en el caso del agente policial uno de ellos no se habría cumplido.

Caso los Capos de la Construcción

Con fecha 05 de octubre del 2019, se dictaminó mandato de prisión preventiva para quince integrantes de la organización criminal denominada “Los Capos de la Construcción”, a quienes se les sindicó como partícipes en los ilícitos penales de sicariato, extorsión, entre otros delitos

El Poder Judicial aceptó el pedido de la Fiscalía de Crimen Organizado y ordenó que se prolongue por un año más la prisión preventiva de quince miembros de "Los Capos de la Construcción" a quienes se les vencía su mandato de prisión en el Centro penitenciario de Piura. Contando con la aprobación de la juez de investigación preparatoria los integrantes de la supuesta organización criminal, seguirán en prisión doce meses más, lo

cual contraviene el artículo 253 del N.C.P.P según el cual para privar de libertad deben contemplarse los acuerdos de los tratados internacionales que velan por los derechos internacionales ajustándose a la ponderación que no afecte la proporcionalidad al dictar las prisiones preventivas. Esta actuación procesal refleja, asimismo, la inaplicabilidad del principio de presunción de inocencia, pues a los imputados, luego de doce meses no se les había podido probar su participación en los delitos atribuidos; sin embargo, se les privaba arbitrariamente de su libertad. Pasados los doce meses, los procesados han recobrado su libertad, por exceso de carcelería, sin que hasta la fecha los medios probatorios los incrimine en los hechos que se le atribuye. Su encierro fue una transgresión a los principios de orden constitucional, reconocidos por los tratados internacionales.

Los argumentos de la magistrada son fundamentados en las subjetividades, de que se trata de una organización criminal que podría evadir la justicia estando en libertad y más si existen aún diligencias por realizar. La fiscalía defendió su pedido de prisión preventiva, señalando que existen retrasos en la toma de pericias fonéticas ya que algunos imputados se han negado a proporcionar la muestra de voz y otros no han concurrido a las diligencias. Esto pone en evidencia, que sin existir medios probatorios convincentes y contundentes se les privó de un derecho fundamental.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación ha sido desarrollada en el distrito Judicial de Piura.

1.2.2. Delimitación social

El estudio consideró como referencia a los sujetos procesales intervinientes a cargo del desarrollo del debido proceso y su repercusión en la situación jurídica del imputado, siendo fundamental la tutela jurisdiccional brindada a la víctima cuyo bien

jurídico tutelado es reconocido constitucionalmente. Toma en cuenta el factor mediático ejercido por la sociedad mediante el cual los medios de comunicación llegan muchas veces a interferir en la autonomía de los órganos jurisdiccionales del sistema judicial en sus fallos, específicamente en casos de prisión preventiva, conllevando al procesado a agotar las instancias jurisdiccionales y a la pérdida de su libertad hasta demostrar inocencia o, de lo contrario, a enfrentar un penoso proceso. Sin dejar de lado la tutela que le asiste a la víctima, en caso se compruebe la culpabilidad del supuesto agresor.

1.2.3. Delimitación temporal

En el estudio de la investigación se tomó en cuenta el período comprendido entre los años 2018-2019.

1.2.4. Delimitación conceptual

En el desarrollo de la investigación se consultaron diversas fuentes bibliográficas, exclusivamente documentales entre las que se puede señalar: revistas jurídicas especializadas, investigaciones tanto nacionales internacionales, nacionales y locales, doctrina extraída de investigaciones, textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al proyecto de investigación, enlaces de internet relacionadas con la temática, jurisprudencia y doctrina nacional y comparada sobre temas referidos a la autonomía del sistema judicial, a la independencia de su función jurisdiccional, reconocida constitucionalmente y expresada en el art. 139. Otorgando a los órganos jurisdiccionales plena autonomía en la decisión de sus fallos procesales de acuerdo a sus facultades y competencias, en la emisión de sus informes, dictámenes, casos, sentencias, etc. Siendo tema motivador de nuestra investigación determinar a través de casos emblemáticos, como la sana crítica del magistrado es distorsionada, emitiendo fallos de prisión

preventiva por motivación mediática ejercida a través de los medios de comunicación sobre el particular.

Tomaremos como referencia las variables intervinientes en su situación de independencia como son los medios de comunicación y la dependencia que ejercen en la autonomía del poder judicial creando un estado de dependencia en la decisión de su fallo, que en ciertos casos lesiona uno de los bienes jurídicos de gran tutela no solo por el derecho interno sino por los tratados internacionales en los que el Perú es parte, como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

1.3. Problemas de investigación

1.3.1. Problema principal

¿De qué manera los medios de comunicación influyen en la autonomía del Sistema Judicial para resolver el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura 2018 -2019?

1.3.2. Problemas secundarios

P.E.1 ¿De qué manera la falta de objetividad de los presupuestos procesales que determinan el mandato de prisión preventiva afecta el debido proceso, por presión social?

P.E.2 ¿En qué medida el incumplimiento a los acuerdos de los tratados internacionales, celebrados y ratificados por el Perú, influyen en la vulneración de los derechos fundamentales, por presión mediática ejercida por los medios de comunicación?

P.E.3 ¿Qué factores distorsionan la sana crítica del juzgador, evidenciada en la falta de motivación de los fallos que resuelven el mandato de prisión preventiva, en el distrito judicial de Piura?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar la influencia de los medios de comunicación en la autonomía del Sistema Judicial para resolver el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura 2018 -2019.

1.4.2 Objetivos secundarios

O.E.1. Precisar la transgresión a los presupuestos procesales del mandato de prisión preventiva y su afectación al debido proceso, por presión social.

O.E.2. Establecer la afectación a los acuerdos de los tratados internacionales, celebrados y ratificados por el Perú, frente a la vulneración de los derechos fundamentales, por presión mediática ejercida por los medios de comunicación.

O.E.3. Determinar los factores distorsionantes de la sana crítica del juzgador, y su influencia en la falta de motivación de los fallos que resuelven el mandato de prisión preventiva, en el distrito judicial de Piura.

1.5. Hipótesis y variables de la Investigación.

1.5.1. Hipótesis General

Los medios de comunicación influyen significativamente en la autonomía del Sistema Judicial para resolver el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura 2018 -2019.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- H°.1. Los presupuestos procesales son trasgredidos en la aplicación del mandato de prisión preventiva y que afectan el debido proceso.
- H°.2. El incumplimiento a los acuerdos de los tratados internacionales, celebrados y ratificados por el Perú, influyen en la vulneración de los derechos fundamentales, por presión mediática ejercida por los medios de comunicación.
- H.3. Existen factores distorsionantes de la sana crítica del juzgador, evidenciada en la falta de motivación de los fallos que resuelven el mandato de prisión preventiva, en el distrito judicial de Piura.

1.5.3 Variables (Definición conceptual y operacional)

Variable Uno: Medios de comunicación.

Las dimensiones a estudiar son:

- X.1. Medios de Comunicación
- X.2. Funciones
- X.3. Rol social

Variable Dos: Autonomía del sistema judicial.

Las dimensiones a estudiar son:

- Y.1. Autonomía judicial
- Y.2. Estructura jerárquica
- Y.3. Proceso de colaboración eficaz-corrupción de funcionarios

			<p>12. ¿Cumple el Estado Peruano, con el compromiso de garantizar a los magistrados judiciales, su independencia, bajo el principio de legalidad, conferido por mandato constitucional?</p> <p>13. ¿El mandato de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales, por falta de la aplicación de la sana crítica del magistrado que resuelve en fallo jurisdiccional?</p> <p>14. ¿El undécimo pleno jurisdiccional penal, que señala nuevos criterios para resolver mandato de prisión preventiva, es una demostración de que se vulneran derechos fundamentales por falta de criterio discrecional del magistrado judicial?</p>			
Variable 2	Autonomía Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Base legal 	<p>15. ¿El factor mediático de los medios de comunicación permitirá al juez cumplir según se establece en: Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ- dictar mandato de prisión preventiva?</p> <p>16. ¿Representan las instancias jurisdiccionales, factores limitativos de principios de la sana crítica del magistrado, que resuelve a sabiendas que su decisión será apelada, evadiendo su competencia, a fin de evitar el factor mediático?</p> <p>17. ¿Los fallos del mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Piura, evidencian, serias limitaciones y distorsiones en la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para dictar la medida coercitiva de prisión preventiva?</p> <p>18. ¿Las carencias de las resoluciones judiciales, que ordenan prisión preventiva atentan contra el principio de legalidad?</p> <p>19. ¿Son causa de la pérdida de legitimidad del Poder Judicial en su misión de administrar justicia, los fallos judiciales que ordenan prisión preventiva simplemente por presiones mediáticas?</p> <p>20. ¿Las distorsiones en los fallos judiciales, al momento de resolver prisión preventiva vincula al magistrado con el delito de corrupción de funcionarios?</p>			
Autonomía del Sistema Judicial	Estructura jerárquica	<ul style="list-style-type: none"> • Competencias y facultades • Instancias • Jurisdicción • Fallos y resoluciones 				
	Proceso de colaboración eficaz	<ul style="list-style-type: none"> • Distorsiones • Legalidad • Legitimidad 				
	Corrupción de funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de corrupción 				

1.6. Metodología de la investigación.

1.6.1. Tipo y Nivel de investigación.

Esta investigación es de tipo básico, la misma que, según (Jiménez Paneque, 1998) alude a la forma en que la investigación esencial (básica) se dirige a la progresión dinámica de una hipótesis con el objetivo final de llegar a ser de naturaleza general. Por otra parte, (Llanos Marulanda, 2011) retrata la investigación fundamental (básica) como una que destaca las especulaciones percibidas y establecidas, de modo que a partir de ellas se puede aclarar la verdad. Por lo tanto, tiene el punto más alejado de crear y retratar circunstancias sin inferir esto, desarrollando sus pertenencias o causas.

De esta manera, este tipo de investigación es que se ajusta a este trabajo de examen, dado que se adquirirán datos (información y actualidad), para ampliar el aprendizaje, ya sea haciendo nuevas especulaciones o mejorando las existentes.

Nivel de investigación

El estudio pertenece al nivel social correlacional puesto que hemos analizado la relación entre las variables de investigación a fin de evaluar congruencias y consistencias entre las mismas, lo cual posteriormente nos ha permitido elaborar argumentos que ayuden a explicar no solo la problemática sino también las posibles alternativas de solución.

1.6.2. Metodología y diseño de Investigación

Método:

Existen variadas formas de aplicar el método científico. De tal forma que: “la investigación se puede clasificar de diversas maneras pudiendo ser experimental o no experimental” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la Investigación , 2013). Para

el desarrollo de nuestro estudio se ha puesto especial énfasis en los siguientes métodos:

- a) **Inductivo:** “Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales”. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la Investigación , 2013). Se utilizó este método en la presente tesis, ya que, para obtener información como noticias, expedientes o entrevistas, tuvo que considerarse un conocimiento general de estos. En el proyecto utilizamos este método a través de la información que observamos y leemos o escuchamos a diario: noticias, expedientes o entrevistas, las mismas que se han considerado primero como conocimientos específicos para luego constituirlo como uno general que se desprende de estos.
- b) **Descriptivo:** “Consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos de tiempo, describe una situación, hecho, fenómeno o proceso” (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Lucio Baptista., 2013).

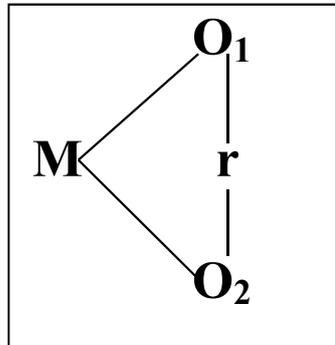
Diseño

La investigación se enmarca dentro del diseño no experimental puesto que se observaron los fenómenos tal y como se dan en el contexto natural, permitiendo luego su análisis. Se trata pues, “de una investigación donde no se manipulan intencionalmente las variables; sino que, a través de la observación de los hechos que ya se han presentado se procede a diseñar tanto objetivos como hipótesis”. (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, 2013)

ES menester señalar que, el diseño de investigación no experimental utilizado es el transversal correlacional, dado que, “los diseños de investigación transversal recolectan datos de un solo

momento. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

Su representación es la siguiente:



Donde:

M = Muestra

O1 = Medios de Comunicación

O2 = Autonomía del sistema judicial

r = Relación de las variables de estudio.

1.6.3. Población y muestra

a) Población

Constituye el total poblacional que permite extraer la muestra. Contiene los aspectos generales de la investigación para arribar a los resultados. Es por ello que, para el desarrollo de la presente investigación se tomaron como unidades de análisis a la sociedad organizada, Colegio de Abogados (consultados por medio de cuestionarios), y representantes de medios de comunicación. (Leonor Buendía Eisman; Pilar Colás Bravo; Fuensanta Hernández Pina., 1998)

b) Muestra

Según Jiménez Fernández (1983: 237):

“La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de

la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población siendo sus características relevantes para la investigación”

Para la selección de la muestra utilizamos el muestreo no probabilístico y estará conformada de la siguiente manera:

- 25 abogados penalistas
- 5 periodistas de diferentes medios

1.6.4. Técnicas e instrumentos de la recolección de datos

Técnicas

(Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la Investigación , 2013), sostienen que “las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga: porqué, para qué y cómo se investiga”.

Para el desarrollo del estudio aplicamos la técnica de la encuesta, la misma que consiste en obtener información de los sujetos de estudio, por medio del cuestionario previamente establecido para recoger la información, sobre opiniones, actitudes o sugerencias.

Instrumentos

El instrumento aplicado es el cuestionario. Según (Levin & Rubin, 2008) “el cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados”. Puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable de recoger la información, o puede enviarse por correo a los destinatarios

seleccionados en la muestra. En nuestro caso, se aplicó un conjunto de preguntas de alternativa múltiple.

Criterios de Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

La validez y la confiabilidad de los instrumentos aplicados en el estudio fueron realizados a través del procedimiento denominado juicio de expertos, el cual se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones.

La identificación de las personas que forman parte del juicio de expertos es una parte crítica en este proceso, frente a lo cual Skjong y Wentworht (2000) proponen los siguientes criterios de selección: “(a) Experiencia en la realización de juicios y toma de decisiones basada en evidencia o experticia (grados, investigaciones, publicaciones, posición, experiencia y premios entre otras), (b) reputación en la comunidad, (c) disponibilidad y motivación para participar, y (d) imparcialidad y cualidades inherentes como confianza en sí mismo y adaptabilidad”.

1.6.5 Justificación e Importancia

Teniendo como base que la libertad es un derecho fundamental y por tanto no debe ser vulnerado sin medios fehacientes y contundentes que prueben la responsabilidad del procesado en el supuesto delito imputado, se percibe que, en la actualidad existe una tendencia por parte de los órganos jurisdiccionales de dictar de manera general y no excepcional las prisiones preventivas, vulnerando de esta manera los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal, sustentada en una postura que prioriza asegurar el proceso, en desmedro de dichos principios de garantía procesal, lo cual genera incertidumbre jurídica. En nuestra investigación, se estudiarán criterios

sustentando los fallos judiciales de las medidas coercitivas procesales, reafirmandonos en la necesidad de que ésta sea aplicada de manera excepcional y subsidiaria, teniendo en cuenta los presupuesto señalados en la norma como el “entorpecimiento de la investigación o peligro de fuga” como requisito esencial para la imposición de la misma. También se analizará la doctrina dominante en la materia, a efectos de poder afirmar que este criterio procesalista no está debidamente argumentado en las resoluciones que se analizaron en la aplicación de la prisión preventiva. Tomaremos de las fuentes dogmáticas, los criterios sustancialistas que se aplica en las citadas decisiones. Además, la presente investigación pretende que, a partir de ella, el Estado garantice el cumplimiento efectivo del fin del proceso sin que se vulnere ningún principio fundamental, valorando los principios procesales, lo que redundará en la seguridad jurídica y la satisfacción de la sociedad, sin tendencia de convertirse en tema mediático. Los órganos jurisdiccionales con el presente estudio conocerán de manera objetiva los criterios que están primando en las resoluciones que admiten el requerimiento de prisión preventiva, aportando así nuevos conocimientos no solo para los operadores de justicia sino también para futuros investigadores que deseen estudiar este fenómeno jurídico, justificándose así metodológicamente.

Justificación teórica: (Artigas & Robles, Metodología de la Investigación: Una Discusión necesaria en Universidades Zulianas, 2010), señalan que “se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación”. El fundamento teórico comprende el aporte doctrinario que trata sobre la Autonomía de la función jurisdiccional, en especial de los magistrados, cuyas facultades y competencias, se encuentran reconocidas por nuestra Constitución Política del Perú de 1993, siendo importante precisar las funciones desarrolladas por cada uno de los sujetos intervinientes, y su interrelación con el debido proceso. Por tanto, además de los aportes doctrinarios que dan sustento a la base teórica

consideraremos en nuestro estudio los aspectos funcionales y orgánicos del sistema judicial, que en este caso corresponde a nuestro Poder Judicial, cuya independencia está claramente respaldada constitucionalmente en el “art. 139 de Nuestra Constitución Política del Perú que señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”. No hay proceso judicial por comisión o delegación. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional...”, debiendo por tanto de acuerdo a su estructura orgánica que determina las funciones y competencias, administrar justicia ante la actividad criminal desarrollada, brindando tutela a la sociedad. De acuerdo a nuestra investigación hacemos referencia a la jurisdicción del Distrito Judicial de Piura, espacio territorial donde se desarrolla nuestra investigación tendente a analizar la situación problemática que afecta la legitimidad de este poder del estado, frente a la vulneración del debido proceso y a los principios que afectan la proporcionalidad y razonabilidad, en el momento de decidir la situación jurídica de un procesado, lesionando al actuar sin objetividad, uno los derechos fundamentales como es la libertad; la misma que se pone en eminente peligro frente a la presión mediática de la sociedad que con simple percepción y subjetividad, claman justicia generando, a través de los medios de comunicación, a los que (Thompson, 2010) se refiere como “medio para difundir cultura”. En nuestra sociedad moderna señala: los “medios” garantizarían la “comunicación”. (Martín Serrano, 2007), agrega al respecto: Si nos referimos a “comunicación” estamos tratando de un proceso de transmisión de información o, como lo refiere, a una interacción entre por lo menos una persona que actúa como emisor que se constituye en fuente de información para el receptor”. Los “medios” se constituyen en canales elementales para transmitir la información, son el “canal” el medio físico de circulación. Del correcto uso de sus elementos depende el cumplimiento de su función en el contexto donde se desenvuelvan y en este caso especial, es muy importante su correcto

cumplimiento, pues se trata de asuntos legales penales que comprometen derechos fundamentales. (Aristizábal, Alvarado, Anaya, Becerra Romero, & Escárraga, 2014). Finalmente, es fundamental tomar en cuenta “el principio de publicidad” que si bien es cierto “no puede ser influenciada o restringida con casos especiales expresos; también es evidente que la detención preventiva no puede ser dañada por ser una garantía básica, el individuo no puede ser expuesto a una acusación abierta por parte de los medios de comunicación, bajo la razón de los intereses y sentimientos sociales, tomando en cuenta estrategias y versiones de carácter público”

Justificación práctica: (Artigas & Robles, Metodología de la Investigación: Una Discusión necesaria en Universidades Zulianas, 2010), sostienen que la justificación práctica “es el conjunto de organizaciones que se estudian, así como, los sectores de influencia de las mismas”. En nuestra investigación enfocamos el desarrollo del proceso penal y su complementariedad con las normas adjetivas procedimentales; tratando de identificar los factores que influyen en las decisiones de los órganos administradores de justicia que muchas veces son sujetos a factores externos de sus propias decisiones dejando de lado los elementos cognitivos, científicos, lógicos y de la máxima experiencia. A través de la presente investigación y con los casos examinados y el aporte de la jurisprudencia, hemos podido corroborar la significativa influencia de los medios de comunicación, como factor mediático de la sociedad que clama justicia, contando solo con elementos subjetivos, distorsionando la sana crítica del magistrado al momento de emitir sus fallos y resoluciones que se aplican en las medidas de prisión preventiva trasgrediendo la normatividad del derecho interno y los acuerdos internacionales, dejando de lado principios fundamentales que se evidencian en elevado índices de la medida privativa de libertad que en los últimos años han incrementado de manera escandalosa la población penitenciaria, originando el hacinamiento en el

centro penitenciario de Piura cuya capacidad supera el 200% y en cuya población el 30% corresponde a internos que cumplen prisión preventiva.

Justificación metodológica: (Artigas & Robles, Metodología de la Investigación: Una Discusión necesaria en Universidades Zulianas, 2010) afirman que, “la justificación metodológica es el procedimiento científico empleado, así como, el posible uso en investigaciones posteriores”. La presente justificación se justifica metodológicamente en el sentido que para el desarrollo de la misma se estructuraron dos instrumentos diseñados en base a las variables objeto de estudio con la finalidad de dar respuesta a los objetivos planteados: para lo cual se elaboró un cuestionario y una guía de entrevista para poder recolectar la información pertinente para el desarrollo de nuestro estudio. Asimismo, cabe precisar que los instrumentos elaborados pueden ser optimizados y aplicados en investigaciones posteriores, referentes a nuestro tema de estudio por otros investigadores interesados en el tema

Justificación legal: (Sanchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018) nos dicen que la justificación legal tiene sus bases en el asidero jurídico contemplado por la legislación interna e internacional contándose con las siguientes: Constitución Política del Perú, art. 1º, art. 2º numeral 24) literales a, b y e, art. 138º y el art. 139º numerales 3 y 5; El Código Procesal Penal del Perú, aprobado por Decreto Legislativo 957 el 29 de julio de 2004, art. 253, art. 268º al 270º; Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, artículo 11.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica: artículo 7.2, 8.2, y leyes complementarias. De acuerdo al marco jurídico de la variable independiente “Medios de comunicación”, la fundamentación jurídica toma en cuenta el marco constitucional de nuestra Constitución Política del Perú 1993.- Art. 2: Toda persona tiene derecho: “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación

social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley". Si bien es cierto que su origen es fundamental, por mandato constitucional debemos tomar en cuenta, sin embargo, que ningún derecho es absoluto.

Importancia

La tutela jurisdiccional efectiva brindada por el Poder Judicial que, por mandato constitucional, está facultado para administrar justicia, debe contar con la autonomía en el libre desarrollo de su accionar sin presiones de ninguna clase, su desempeño es imparcial, a fin de que el debido proceso responda a los principios de justicia y equidad. En virtud de lo precisado la presente investigación tiene trascendental importancia pues, comprende el estudio e implicancias del desarrollo del debido proceso y la afectación de la autonomía de los administradores de justicia por la presencia de un factor mediático que debe ser regulado por el estado a fin de tutelar el respeto a los derechos fundamentales de las personas que vienen siendo afectadas frente a decisiones y fallos judiciales que sin contar con elementos fehacientes y contundentes, aplican las medidas de coerción personal, en base a una texto normativo adjetivo de menor jerarquía vulnerando el nivel jerárquico constitución. La Sociedad en su conjunto, debe respetar la autonomía jurisdiccional, y criterios de una Sana Crítica del magistrado, aceptando sus fallos y resoluciones judiciales, sin valerse de los medios de comunicación para distorsionarlos.

Limitaciones:

Una limitante en la presente investigación, es sobre todo en la etapa de la recopilación de información, así como en la aplicación de los instrumentos establecidos para la misma; esto dada la escasa disposición por parte de los periodistas e insuficiente conocimiento que muestran algunos profesionales del derecho para brindar la información requerida. En ese sentido, señalamos que nuestra muestra establece un

grupo de profesionales, dentro del cual contamos con cinco periodistas; sin embargo, estos han sido un poco renuentes al momento de responder el cuestionario; lo cual supone que, en ejercicio de su profesión, ellos no consideran estar influenciando nuestro sistema judicial sino que señalan estar realizando su rol como profesionales de la comunicación y, como tal, se sienten respaldados por la libertad de prensa, la misma que encuentra su fundamento jurídico constitucional en el artículo 2 numeral 4 de nuestra carta magna que prescribe: “Toda persona tiene derecho: “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”; (Constitución Política del Perú, 1993) Sin embargo, la realidad, nos muestra que muchas veces en la práctica, los medios de comunicación han ocasionado que el factor mediático, desate olas de polémica imparables respecto a casos judiciales.

Otra limitante no menos importante, ha sido el financiamiento del presente trabajo de tesis; no obstante, ha sido asumido en su totalidad por la investigadora.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio de Investigación

INTERNACIONALES

(Bedón Moreno, 2010) enfoca el tema de la prisión preventiva como “Medidas Cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana”, trabajo realizado para su titulación como abogada, en el vecino país de Ecuador. Su investigación le permite colegir que, por carencias en la regulación de los presupuestos tomados en cuenta sin considerar que la libertad es la regla y la prisión la excepción, se ha generado una sistemática desnaturalización en su jurisdicción; convirtiéndose en una medida cautelar como es su estado óptico, que de acuerdo a (Zaffaroni, 2012) es tomado sin el rigor filosófico requerido para tan drástica medida. En este caso el factor mediático es usado para satisfacer la opinión del entorno, suscitando que los jueces Y Ministerio Público distorsionen su criterio discrecional. La autora concibe el fallo de los jueces en base sin la motivación debida, que se asume a favor del imputado, y que está respaldada constitucionalmente, permitiendo que la suficiencia y racionabilidad, sean producto de una justa motivación, donde no debe prescindirse de argumentos sólidos que contemplen: “la libertad de una

persona cuya presunción se presume por un lado, la realización de la administración de la justicia penal y la no concurrencia de los ilícitos de afectación a bienes jurídicos protegidos”; factores que deben ser considerados para arribar a la decisión, poniéndose en evidencia los elementos básicos que representen la sana crítica del magistrado que resuelve, confirmando la certeza de la decisión tomada. Además, deberán evaluarse las características y la gravedad del delito imputado, la pena a aplicar, las circunstancias concretas del caso y las personales del imputado.

(Fernández Postigo, 2013) “Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva”; investigación con fines de acreditación doctoral en la Universidad Autónoma de Nueva León, Bolivia. Al respecto colige que, mediante un diagnóstico se estableció el predominio de una cultura inquisitoria señalando que su origen no proviene únicamente del sistema judicial y sociedad representativa, que no están directamente interrelacionados con la justicia. Refiere la autora de la influencia de la presión social. Enfatiza la actuación defectuosa de los magistrados en la interpretación y aplicación de la ley adjetiva, en lo relacionado a dar el mandato de medidas cautelares de carácter personal, cuyo resultado es la aplicación de la medida coercitiva de manera preventiva basada en cautelar la terminación del proceso. Su origen proviene del Ministerio Público que requiere al juez la medida cautelar, sin contar con los medios probatorios fehacientes y sin la debida fundamentación tomando la postura inquisitoria y una dirección de la investigación criminal deficiente. No solo se dan estas distorsiones de parte de estos sujetos procesales; se consolida o refuerza con la actuación de la Policía denotándose una ausencia de coordinación interinstitucional entre ambas, y, por ende, con características de ilegalidad, falta de celeridad procesal y una tutela jurisdiccional ineficiente para ser reconocida como justa, cuyos plazos no son razonables afectando el debido proceso, derecho interno y externo. Como corolario agrava la situación problemática con el hacinamiento de los centros penitenciarios en Bolivia. Los instrumentos empleados en la investigación permiten corroborar el planteamiento hipotético; afirmándose,

por tanto, la presencia de situaciones significativas que se realizan de manera ilegal durante las detenciones preventivas, llegando sus consecuencias a los centros penitenciarios, que se ven afectados por el hacinamiento, por incumplimiento de plazos procesales.

(Garzón Miñaca, 2008) en su investigación “La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre – pena (2007- 2008)”, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar con fines de acreditación de maestría en la rama del derecho procesal, concluye de la manera siguiente:

- En cuanto se refiere a la observación y aplicación de los principios básicos del derecho penal y constitucional basado en una justicia equitativa y refrendada por los tratados internacionales, no deben ser deslegitimados al emitir el fallo que prive de libertad al imputado.
- El proceso penal en la república del Ecuador es cuidadoso y garantista al momento de resolver el fallo, siendo eminentemente legalista tomando en cuenta fundamentalmente la presunción de inocencia y los medios fehacientes y contundentes que determinen la culpabilidad del imputado.
- Siendo la prisión preventiva la afectación a la libertad del imputado debe considerarse la jerarquía normativa y, por tanto, cuidar que no lesione derechos fundamentales; debiendo aplicarse de manera objetiva, de acuerdo a la ley sustantiva, dejando de lado presiones de carácter punitivo y social.
- Su aplicación debe ser de carácter excepcional como último recurso, según lo establece el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial.
- La decisión del fallo judicial debe basarse en los presupuestos señalados en el artículo 167, decretados en la reforma al Código de Procedimiento penal. Por consiguiente, se considerará las medidas cautelares personales y de orden real.
- En la decisión judicial de aplicación de la medida coercitiva deben considerarse los presupuestos materiales y subjetivos. En virtud de ellos debe señalarse que su objetivo es encontrar la verdad mediante la

culminación del proceso, se debe asegurar no realizarlo en un escenario exagerado y desmesurado en el proceso penal ecuatoriano.

- El desarrollo del proceso en base a los diferentes criterios que señalan los escenarios del desarrollo factico debe facilitar al juez cumplir con los requerimientos exigidos en el proceso penal basados en la celeridad, debida motivación, mediante el equilibrio en el uso de las armas procesales de la víctima y agraviado, a fin de que su criterio discrecional se ajuste a los requerimientos del debido proceso.

(Gómez, 2009) en su tesis “Ni los medios ni la sociedad respetan la presunción de inocencia”, propugna que el sistema judicial concientice la importancia de la debida motivación de los medios probatorios que señalan el grado de probabilidad del imputado, siendo su principal inquietud determinar el nivel de conocimiento que sobre el tema tienen los medios de comunicación; es decisiva su participación, debiendo por ello manejar un lenguaje acertado teniendo presente su influencia en la mentalidad de los hombres y mujeres. Es muy importante concientizar su rol, cuidando el prestigio de los miembros de la sociedad, Por ello los medios de prensa deben ser respetuosos de los derechos de los ciudadanos inmersos en una investigación en el momento de informar sobre algún hecho que los sindique como presuntos culpables de un ilícito penal. De igual manera, debe cuidarse el léxico empleado, pues muchos ya no son considerados en el sistema constitucional como lo es el término “presuntos delincuentes”. Otra recomendación es consentir la presencia de “juicios paralelos”, donde se recibe opinión de terceros en base a percepciones que llevan a un prejuizgamiento en relación a la culpabilidad o inocencia de las personas.

(Ayala Alban, 2014) en su investigación realizado en la “Universidad Regional Autónoma de Los Andes”, “La exhibición de los detenidos ante la prensa viola derechos constitucionales”, tomó en cuenta los medios e instrumentos de investigación con los que logró analizar los proceso y el método histórico – lógico con lo que logró exponer los antecedes acerca de la materia estudiada; su muestra representativa fue de 417 encuestados,

que ayudaron a fundamentar su tema de investigación, apreciando así misma vulneración al debido proceso. Las respuestas contribuyeron a la viabilidad de su investigación. Finalmente sostiene que su interés en identificar una inmediata solución al tema, motivo de la presente investigación como solución, plantea que los medios de comunicación requieren concientizar e interpretar de manera extensiva el significado del término "libertad de expresión". Considera que los derechos consagrados en la constitución no son absolutos, debiendo tomar en cuenta las limitaciones en la divulgación de noticias que puedan afectar el derecho e imagen de los hechos que lo comprueban en los fallos e innumerables pedidos de condenas y que se convierten en factor mediático que muchas veces ejerce presión en las decisiones judiciales.

B NACIONALES

(Carpio Quispe, 2017) en su investigación realizada en la Universidad Nacional del Altiplano para obtener título de abogado titulada "El discurso mediático como fenómeno persuasivo y la vulneración de las garantías procesales en las decisiones emitidas sobre la prisión preventiva" planteó como objetivo "Analizar cómo el discurso mediático desarrollado por los medios masivos de comunicación social vulnera las garantías procesales del imputado en las decisiones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva". Concibe la prisión preventiva como "la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario". La autora manifiesta que las medidas de coerción personal muchas veces afectan la libertad, motivando que sin existir los medios fehacientes y contundentes se ordene que los procesados cumplan prisión preventiva en los penales de cada jurisdicción según el tiempo legalmente establecido; que lo que se pretende es que se asegure la presentación del investigado en el proceso, así como evitar que aquel perturbe la actividad probatoria". Finalmente plantea que las medidas cautelares son de carácter excepcional y "en especial la prisión preventiva, considerando que la

presunción de inocencia representa una garantía de la seguridad jurídica” y son indispensables para el orden jurídico”.

(Jove Cáceres, 2015), en su investigación “Motivación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Juliaca (Año 2013–2014) y su vinculación con los derechos fundamentales ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?”, realizada con fines de titulación como abogado, en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Puno, propuso como objetivo general “comprobar si en los juzgados de investigación preparatoria de Juliaca la prisión preventiva es una medida cautelar o es una pena anticipada”. Concibe como prisión preventiva “Las medidas de coerción procesal prescritas en el artículo 268° del Código Procesal Penal es determinada por el Juez de la Investigación Preparatoria, previo requerimiento fundamentado y formulado por el Ministerio Público para su imposición”.

(Cabana Barreda, 2015), presenta la investigación “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú” sustentada para acreditar estudios de maestría en la “Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez” obteniendo las siguientes conclusiones:

- Las medidas coercitivas tienen como fin el hallazgo de la verdad hasta la culminación del proceso, así mismo atenuar la impunidad.
- El hacinamiento en los centros penitenciarios es motivado por el abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, no se respeta el principio de presunción de inocencia de las personas siendo lo más fácil enviar a un penal a los imputados o procesados, a la espera de su juicio
- Un gran porcentaje de internos de la población penitenciaria es por mandato de prisión preventiva. El INPE informa que una considerable parte de la población penitenciaria, privados de libertad por prisión preventiva cambian el mandato por comparecencia. Esto comprueba lo apresurado de la medida coercitiva, originando un desperdicio de recursos económicos y humanos del Estado que contribuye al hacinamiento y causa lesión a derechos fundamentales del procesado y

de su entorno familiar, lo cual crea un grave problema de hacinamiento, haciendo necesario la creación de otro penal, para dar albergue a la población penitenciaria.

(Salazar Lizárraga, 2014) en su investigación “Autonomía e independencia del Poder Judicial y su rol Jurídico y Político en un estado social y democrático de derecho”. Trata sobre la autonomía e independencia del Poder Judicial en un Estado Social y Democrático de Derecho, lo cual influye en las facultades y competencias del Sistema Judicial. Dentro de la finalidad se consideró la necesidad de determinar la manera de utilizar esos principios y su responsabilidad jurídica y política. La recopilación de la información demandó diversos instrumentos para recopilar información. La información se interpretó con el apoyo de expertos analistas y juristas probos en la materia siendo de forma dogmática y hermenéutica. Como conclusión se precisa que el ordenamiento jurídico basado en nuestra Constitución y ley orgánica permite gozar con autonomía al Poder Judicial; sin embargo, por distorsiones y limitaciones no se cumple el factor determinante que limita la función jurisdiccional para correcto cumplimiento de su rol jurídico se debe a presiones de los grupos de poder.

(Rojas Mayta, 2018) en su investigación “Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia” persigue identificar los factores que influyen en el ejercicio de los medios de comunicación, analizando si son garantes del respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso del investigado; asimismo fijando los límites en el ejercicio profesional de los comunicadores. En la búsqueda de conclusiones hizo uso de diversas herramientas de investigación, recurriendo al ordenamiento y al derecho comparado. En su investigación utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo concluyendo que:

- Existe vulneración al principio de presunción de inocencia a través del ejercicio profesional de comunicación mediante interrogatorios a los que los somete sin tener medios probatorios suficientes y muchas veces

presione a la instancia judicial para aplicar sentencia a la persona sin habersele sometido al debido proceso.

- Los medios informativos distorsionan su labor creando falsas noticias. Este comportamiento es muy perjudicial cuando los hechos se relacionan con la materia penal, pues se pone en riesgo la libertad de un inocente. Los periodistas muchas veces refieren que se les afecta el derecho de opinión, de prensa, de informar, sin considerar que los derechos no son absolutos.
- Es necesario establecer límites a los medios de comunicación para salvaguardar los derechos de los imputados en un hecho criminal, teniendo en cuenta el interés seguridad nacional, social y la respeto a la sociedad.
- Se requiere normar y regular el ejercicio profesional de los que hacen trabajo de comunicación por diversos medios, imponiendo penas drásticas a quienes vulneren los derechos fundamentales de las personas investigadas.

2.2. Bases Legales.

- Constitución Política del Perú de 1993. (Constitución Política del Perú, 1993)
- Artículo 13.- “Libertad de pensamiento y de Expresión” (Portal de la Organización de Estados Americanos-Convención Americana sobre Derechos Humanos , 2020)
- Ley 28278, Ley de radio y televisión. Concordante con el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC. (Sistema Peruano de Información de Justicia-Ministerio de Justicia, 2020)
- Artículo II: “Principios”, 4: “Fines del servicio de radiodifusión”, 33: “Principios y valores”, 34: “Código de ética”, 39: “Responsabilidad legal y fuero común” de la Ley N° 28278. (Portal de Estado Peruano- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2020)
- Modificatorias al D.S. N° 005-2005-MTC (Reglamento de la Ley de Radio y Televisión) Base legal de los medios de comunicación y sus

- modificatorias. (Sistema Peruano de Información de Justicia- Ministerio de Justicia, 2020)
- Decreto Supremo 002-2008-MTC -artículo 51° (Ministerio de Transporte y Comunicaciones, 2020)
 - Decreto Supremo 003-2010-MTC - artículos 61° y 68° (Ministerio de Transporte y Comunicaciones, 2020)
 - Decreto Supremo 017-2010-MTC - artículos 40° y 43°, e incorporan el numeral 5 al artículo 69° y el artículo 138 (Sistema Peruano de Información de Justicia-Ministerio de Justicia, 2020)
 - Decreto Supremo 029-2010-MTC - los artículos 31, 63, 124, 135, 142 y 155 e incorpora el artículo 124-A (Ministerio de Transporte y Comunicaciones , 2020)
 - Decreto Supremo 041-2010-MTC - los artículos 56 y 57 (Ministerio de Justicia , 2020)
 - Pacto de Autorregulación (Sociedad Nacional de Radio y Televisión). (Sociedad Nacional de Radio y Televisión , 2020)
 - Código de Ética (para los titulares de servicios de radiodifusión sonora y por televisión signatarios, miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión). (Sociedad Nacional de Radio y Televisión , 2020)
 - Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. - Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicación. (Sistema Peruano de Información de Justicia-Ministerio de Justicia, 2020)

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Con respecto a la variable uno: Medios de comunicación

Concepto de “medios de comunicación”

La Comunicación expresa una interacción entre dos elementos básicos: “comunicación” y “medios de comunicación”. De tal manera que su comprensión requiere el previo conocimiento, análisis e interpretación de ambos”. Si nos referimos a “comunicación”, según (Martín Serrano, 2007), se relaciona con la interacción entre el sujeto transmisor y receptor. Los “medios” se constituyen en canales elementales para transmitir la información, son el “canal” el medio físico de circulación. De acuerdo a lo expresado establecemos las diferenciaciones entre la transmisión hablada y escrita, existiendo una desigualdad en los medios utilizados

(Thompson, 2010), menciona que comunicar es dar a conocer cultura, necesitándose para tal fin se requiere que la técnica se maneje de acuerdo al tiempo y al espacio. Por ello son elementos necesarios para garantizar la comunicación.

Para (Marafioti, 2005), un medio técnico de transmisión es el “mecanismo de almacenamiento de información” logrando que se perennice en el tiempo con diferentes grados de durabilidad evidenciándose la capacidad creativa de comunicación usando los medios simbólicos. Finalmente, señala que mediante otros componentes se logra un grado de “distanciamiento del espacio y del tiempo”. La interacción de los tres componentes permite conocer a priori, la situación del avance tecnológico de los medios de comunicación”. La modernidad posibilita que los “medios de comunicación” hayan trascendido su rol de simples e instrumentos de transmisión de información, que pesar que ese es su rol, al lograr una indiscutible institucionalidad social. Su papel va de mano con el desarrollo de la sociedad, pues promueven su crecimiento y continúan haciéndolo a lo largo de la historia hasta fijarlas

como “sociedades modernas” o igualmente como “sociedades de la información”. Los adelantos y posicionamiento de la comunicación han pasado por un periodo de grandes limitaciones. En la actualidad su desarrollo goza con los aportes de los procesos inventivos y creativos.

Los adelantos tecnológicos que agilizan la comunicación presentan actualmente un nuevo “medio” de comunicación: “el internet”, contribuyendo a otras adhesiones de los otros medios a este en particular como: “digitalización de libros, periódicos o revistas, difusión de programas de televisión o creación de otros nuevos, etc.”. El internet logra la integración total de la información en un solo soporte. Con la aparición del internet se logra el concepto de una sociedad totalmente mediatizada, por su proyección multidisciplinaria pues, genera la transmisión de información a grandes masas de audiencia. (Saperas, 2012)

Se evidencia la existencia de instrumentos informativos particulares e interpersonales con una característica de una esfera privada que llega a un pequeño grupo de personas, generalmente identificables, destacando: “Correo electrónico, teléfono, etc. “ y, desde otro ámbito “los medios de comunicación masivos, de masas o, en su terminología en inglés los más media” (medios masivos), que toda la sociedad los tiene a su disposición y se utilizan en la difusión de la comunicación son medios técnicos de reproducción masiva”, siendo los más comunes: “televisión, radio, periódicos, internet, etc.”

La comunicación tiene un gran componente en su rol de informar de propalar información y está referido al elemento sociológico. Su rol es eminentemente social, su finalidad es informar, caracterizándose primordialmente por propalar la información de forma general teniendo como elementos de apoyo la tecnología que se encuentra en los medios de prensa hablada y escrita y el adelanto tecnológico del internet, siendo por ello de carácter socio político económico y jurídico en el contexto social. Por ello tenemos la percepción que desempeña un rol mediático

legitimado por sus funciones y competencias asignadas. Se reconoce como derechos de estos que deben estar integrados como un factor de desarrollo social y estatal. (Saperas, 2012)

(Sociedad Interamericana de Prensa, 2015), tomando en cuenta los fundamentos constitucionales que sustenta la libertad de prensa, contenidos en nuestra Carta Magna, artículo 2, que prescribe: “Toda persona tiene derecho”: “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”; sostiene que las trasgresiones cometidas en el ejercicio de su profesión son delitos y por tanto se encuentran tipificados en el código penal Peruano y su juzgamiento se realizará en la jurisdicción respectiva. De acuerdo a lo establecido el desarrollo de sus actividades también están protegidas siendo sancionadas aquellas formas o medios que limiten su libre circulación, así como su incorporación al ejercicio profesional; estos estarán dispuestos a responder ante las solicitudes de información, así como recepcionar las provenientes de cualquier institución del Estado, de acuerdo a los plazos establecidos, asumiendo los costos que demanda el servicio. Cabe precisar que existen excepciones en este intercambio de información, la misma que será cuidadosa de no afectar la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En cuanto se refiere a la necesidad de conocer su balance patrimonial y financiero estos podrán ser motivo de investigación a solicitud de los sujetos procesales intervinientes en la investigación proveniente del legislativo, en base a lo estipulado por el ordenamiento jurídico que comprenda la investigación. De igual manera esta libertad relacionada con la prensa considerará que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados se abstendrán de suministrar datos concernientes a los investigados que atenten contra su libertad personal y familiar. Los derechos fundamentales de las personas

además de estar protegidos de informaciones que afecten su honor y buena reputación, como asimismo la intimidad personal y familiar, gozan de protección en lo relacionado a la voz y a la imagen propia. Por ello, se precisa que toda persona, que sienta que se han vulnerado sus derechos a través de información por cualquier medio de prensa hablada o escrita está tutelada jurídicamente para que sea desagraviada en proporción al daño o lesión jurídica realizada, lo cual no limita al agraviado a ejercer otras vías procedimentales.

Respecto a las informaciones que se encuentren en bases de datos de cualquier forma de comunicación estos serán objeto de medidas de interceptación, incautación o intervención solo por mandato judicial, ajustadas a las garantías. Por ello se mantendrá en reserva los pormenores que sustenten los procedimientos practicados con anterioridad. De haberse tenido acceso a documentos privados usando la violencia, lo obtenido no tendrá efecto legal.

Según lo prescrito por el texto constitucional, en Art. 14. (...) queda establecido que “los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”. Finalmente es importante precisar que, de acuerdo al artículo 61, queda establecido que (...) “La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares”

La comunicación: aspectos generales

Elementos para una aproximación conceptual de la comunicación

La doctrina se ocupa de este importante tema considerando el análisis desde la perspectiva técnica, la comunicación es entendida de manera

procedimental como un intercambio que permite dar a conocer “información” mediante el lenguaje. (Romano, 2004) manifiesta: “es un proceso mediado por el intercambio de informaciones” y además “lo concebimos entre personas, grupos y organizaciones sociales, e instituciones, etc.”

No se puede hablar de “comunicación mediática” sin antes tener claro la acepción propiamente dicha que la define, por ello empezaremos por interpretar extensivamente el término “comunicación” en todas sus manifestaciones. Ante esta necesidad cognitiva (Escandell Vidal, 2005), expresa que, “en el esquema tradicional de comunicación de (Weaver & Shannon, 1981) este proceso comprende múltiples factores: destacándose: el “código”, “mensaje”, “referente”, “canal”, contexto, etc., los cuales forman parte del entorno del acto comunicativo”.

Para la autora esta realidad es diferente, pues la percibe como un modelo deficiente por conceptualizarlo de manera tradicional lo cual dista de la modernidad y desarrollo logrados que lo hacen totalmente distinto. De esta forma expresa las siguientes observaciones: a) la comprensión va más allá de un simple manejo del lenguaje y procedimientos de la gramática lo cual se relaciona con nuestro idioma. Para su perfeccionamiento es necesario complementarse con otras estrategias que refuercen la lingüística para de esta manera ambientar el mensaje codificado, lo cual permitirá resolver casos de ambigüedad, aportar en las formulaciones incompletas, dar veracidad a las propuestas comunicativas del emisor y actitudes ante el mensaje transmitido; b) No debe basarse solo en la presencia de un código, para que sea posible transmitir un mensaje por ejemplo levantar la mano no necesariamente significa que se está saludando c) respecto al código emisor no determina la interrelación de personas con lenguajes diferentes que pueden hacer uso de señales no determinadas d) La capacidad utilizada por la comunicación, no se basa en el desarrollo y perfeccionamiento de un código entre las partes intervinientes en el proceso de comunicación (conocimiento del mundo, entorno o situación), es relevante así mismo

la identidad del interlocutor que juega un papel preponderante casi siempre, representando un factor esencial en los eventos de selección lingüística; e) la “intención de comunicar” motivada por quien transmite se destaca en el proceso de interrelación comunicativa, de esta forma, cuando se presenta otro medio informativo que permita captar información al que recibe se aparta del concepto de comunicación, convirtiéndose en una alteración de transmisión del mensaje; f) la comunicación juega otro papel en los demás actos; g) Carece de importancia en el desarrollo de una eficiente comunicación, es evidente al efectuar gestos en el vivir diario; h) la trascendencia comunicativa alcanza su mayor nivel de importancia, al percibir que fija selectivamente formas y estrategias lingüísticas que el emisor toma en cuenta en su propósito como puede ser: “informar, influir, sugerir, ordenar, retar, amenazar, saludar, etc.” ; i) En conformación integral del ámbito espacial contemporáneo producido cuando se intercambia comunicación, además de otras circunstancias del ámbito sociocultural que participan de manera real o metafórico, el proceso comunicativo.

(Escandell Vidal, 2005), considera la visión de la actividad comunicativa como un proceso donde: “El emisor tiene una intención comunicativa, que se plasma en el conjunto de representaciones que persigue transmitir”. Hace mención a otras representaciones que trascienden como manejables en el acto comunicativo de interrelación del aspecto cognitivo tomando como referencia aspectos extralingüísticos. En cuanto al destinatario, le da dedicación a la señal recibida a un doble procesamiento, inferencial y de descodificación, lo cual le permite combinar la información recepcionada, mediante la descodificación lingüística y otras representaciones accesibles, destacando la presencia del emisor, la situación y el medio. La creación mental le permite concebir un nuevo conjunto de representaciones accesibles y forma en su mente un nuevo conjunto de representaciones, que guarda semejanza, pero no similitud, como el proveniente del emisor.

La dinámica y complejidad propia de la comunicación puede ser concebido de la siguiente manera: “comunicarse es tomar parte en una forma de comportamiento específico que se concretiza en pautas estables por el que uno (o varios) individuo(s) trata(n) de crear representaciones específicas, en la mente de otros(s)”. Se reconoce como una manifestación de la conducta, pues está presente de manera intencional al interrelacionar señales y normas determinadas, en cuanto se menciona en la convivencia grupal en la que nos desenvolvemos. Pretende crear representaciones en el otro que, considerando que no hay la exigencia de lograr el propósito de transmisión, se acepta por el de codificación-descodificación desde la perspectiva determinada; en tanto que el proceso de inferencia representa el otro, debe tenerse presente que en ambas situaciones existe intención comunicativa. (Escandell Vidal, 2005)

Visto los elementos, medios y sujetos participantes en el proceso comunicativo vemos cuán importante es el correcto uso de estos, cuando nos referimos a temas de carácter judicial penal. Se requiere que los más media consideren los parámetros expuestos para asegurar una participación que no transgreda el ordenamiento jurídico. De esta manera será posible un intercambio de intereses entre los medios y la sociedad fundamentalmente en los temas ligados al control de la administración de justicia, consecuentemente, de los sujetos intervinientes en la actividad procesal penal. Igualmente, estos indicadores precisarán la manera correcta para tomar y elaborar la noticia, sobre todo cuando conlleva al desarrollo de algún proceso penal en específico, su importancia del correcto manejo radica en el cuidado y garantía de los bienes jurídicos tutelados del investigado o procesado, específicamente de la víctima. En ello debemos ponderar los principios fundamentales respecto a la inocencia del imputado y a la tutela jurisdiccional que le corresponde protegiendo su honor e imagen (Escandell Vidal, 2005).

La importancia de la comunicación

La comunicación es trascendente en el desarrollo de los pueblos y en específico de la persona humana, pues representa un producto de la actividad humana. La comunicación esta instituida como un factor que permite “acondicionar” la situación en la que se desenvuelven los sujetos intervinientes según sus requerimientos. Está presente permitiendo el desarrollo de los pueblos y su actividad económica social y productiva. Debe ser realizado de manera legal teniendo en cuenta sus implicancias según la interrelación con los medios públicos y judiciales lo cual trasciende en su rol en el desarrollo de la persona humana en un contexto social. (Romano, 2004)

En virtud de ello, (Martín Serrano, 2007) hace la ponderación de la gran importancia de los medios informativos en el ejercicio de “humanización”, pues facilita la socialización. Para Aristóteles, el ser humano está visto como un Zóon politikon, de tal manera se distingue de los seres irracionales, pues tiene la facultad de ser creativo y administrar su desarrollo social

De igual modo, a través de los medios informativos se precisa el fundamento de la “individualidad” de los seres humanos, creando otros modelos de comunicación, realzando la figura humana, siendo tratada como persona. Para las personas, la idea de determinar los sujetos intervinientes en la comunicación obedece a razones subjetivas lo cual permanece a través de los tiempos.

En la actualidad, la percepción de los medios de comunicación, se relaciona con una práctica comercialista realizada en el vivir cotidiano. Para entender esta situación se deben agotar maneras y métodos sencillos posibilitando capitalizar la importancia de la información, la forma en la que se desarrolla y desnaturaliza su rol y la acerca al ámbito comercial. Actualmente el desarrollo tecnológico opta por crear sensacionalismo en la difusión de sus informes periodísticos dejando de lado su rol de transmitir la noticia de manera objetiva relacionando su

accionar al ámbito comercial, atentando contra la calidad informativa e incluso, distorsionando los procesos, buscando incentivar la emotividad de la audiencia.

Según lo precisado se deja de lado su rol de dar a conocer objetivamente la situación fáctica y nivel de culpabilidad del procesado, haciendo hincapié en el reconocimiento de los derechos del imputado, las leyes que tipifican su conducta y posible condena de hallarse culpable de los hechos imputados; requisitos indispensables para que el juzgador aplique su criterio y sancione de acuerdo a la veracidad de los hechos que imputan al procesado, etc. (Martín Serrano, 2007)

Consecuentemente la falta de conocimiento de la sociedad sobre la normativa jurídica los procesos y penas por lesión a los bienes jurídicos han sido distorsionados; contrariamente los medios de comunicación buscan , que el poblador común se impresione por sus noticias y de esta manera propicien presiones que conllevan a solicitar medidas coercitivas que contravienen los principios procesales y atentan contra los derechos fundamentales del imputado (Saperas, 2012)

La comunicación mediática

Su denominación o conceptualización data de otros contextos, su significado actual se originó en otras denominaciones. De esta manera, en sus antecedentes se presenta la denominación “comunicación de masas”. Esta acepción no tiene trascendencia despectiva, se refiere a una manifestación de la dinámica de tal manera que “la urbanización, la industrialización, el acceso de los ciudadanos a los derechos políticos y sociales, el consumo de bienes y servicios producidos masivamente, la instrucción pública” logra generalizarse y crea situaciones emotivas en los ciudadanos. En la actualidad inclusive en los países altamente desarrollados la forma de transmitir la noticia busca llegar a las clases sociales marginales. “A esta nueva industria productora de bienes intangibles como la información, la ficción, el entretenimiento y la formación de la opinión pública se le denomina “Mass Communication”

y a la cultura industrial y de consumo generada se la denomina “Mass Culture” o “MassCult” y ambas forman un “Popular Cult” o “PopCult” que los analistas de la época consideraron como cultura más propia y característica de la nueva nación emergente”. De esta manera, “a partir de 1924 se hará referencia a la comunicación de medios como Comunicación de masas”. (Saperas, 2012)

(Saperas, 2012), tomando a Dovifat refiere: “Como público significa, en este sentido, el libre acceso y la posibilidad de hablar a una cantidad anónima de hombres, esta es la primera de las hipótesis de toda información. La libertad de llegar hasta ellos es una libertad democrática (...) en esta libertad se enraíza cualquier libertad pública”. (Saperas, 2012).

En virtud de lo señalado cabe precisar que los medios informativos desarrollan un sistema coercitivo que influye en la percepción de la población siendo más notorio en aquellos que cuentan con una alta posición económica. La “racionalidad técnica” actualmente se constituye en “racionalidad del dominio”.

(Thompson, 2010) refiriéndose a la “comunicación mediática” señala “Los medios y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación”, determina que las acepciones clásicas deben considerarse de manera mediática de lo que se deriva el nombre de “comunicación mediática”.

(Mcquail, 1998) refiere que la “comunicación mediática” está formada por medios de información que “comprenden las instituciones y las técnicas por medio de las cuales ciertos grupos especializados emplean medios técnicos (la prensa, la radio, la película, etcétera) para diseminar contenidos simbólicos entre audiencias extensas, heterogéneas y muy dispersas”. En tal sentido bajo este concepto se vislumbran los procesos que permiten al transmisor institucional realizar el proceso comunicativo en sus diferentes formas permitiendo que lleguen a los receptores. (Saperas, 2012)

Según (Saperas, 2012) Los instrumentos comunicativos comprenden:

- a) La sistematización de las características comunes a todas sus instituciones (cada medio de comunicación) desarrollándose así la “lógica de los medios” (comunicación mediática) y, por el otro, características que lo diferencian de otras estructuras sociales económicas, políticas, etc. (funcionamiento de los mercados bursátiles, etc.);
- b) Es un factor que determina el avance y la modernidad destacando la forma democrática en la que se difunde con pleno respecto a los bienes jurídicos tutelados (Street, 2001)
- c) Son parte del sistema económico constituyéndose en un generador de comunicación local, nacional e internacional, es decir, constituye un sector económico y comercial que forma un mercado comunicativo en el que los ciudadanos participan diariamente (los mass media constituyen una industria y un sector de servicios que ocupan una posición consolidada en el sistema económico);
- d) Crea interrelación social por lo que se concibe como un medio comunicativo mediático dinamiza las relaciones sociales (los mass media suponen un mecanismo vertebrador de la sociedad civil por cuanto facilita y multiplica la variedad de las relaciones sociales y culturales propias de una sociedad democrática, podría decirse incluso que el bienestar de los ciudadanos también puede ser medido por el grado de acceso a las redes de comunicación), con lo que aquí ya se hace referencia al proceso de construcción de la realidad social;
- e) Facilitan la intervención de la expresión de manera pública haciendo hincapié en las libertades de información y de expresión concebido con pleno ejercicio de la difusión informativa
- f) Son mediadores de la “realidad política e histórica” para un mejor entendimiento de quienes la reciben como es el caso del “ciudadano medio” que por sus limitaciones debe ser asesorado del acontecer económico, político y social, permitiendo que “fenómenos

de mediación social formen actualmente la principal aportación de los medios de comunicación al sistema social y constituyan su principal forma de presencia social por cuanto los medios de comunicación constituyen el principal proceso de creación y difusión de conocimiento social”.

- g) Permiten la “persuasión social”, coadyuvando a que la colectividad se informe, oriente sobre el accionar social
- h) Son medios de interrelación colaborando con la identidad social
- i) Les asiste un rol protagónico en la “Industrias de la cultura” al considerar su participación en la difusión de conocimiento que en la actualidad es reforzado por el adelanto tecnológico que llega de manera masiva a la colectividad.

Funciones de los medios de comunicación

La importancia de los medios de comunicación radica en las diferentes formas de intervención en el desarrollo del contexto político socio cultural y económico. De tal manera que llegan a la población de todos los estratos sociales. En virtud de lo precisado (Freidenberg, 2016) señala que su rol está en relación a la capacidad comunicativa logrado a través del tiempo destacando el ejercicio libre de la opinión pública que destaca el plano democrático y libre alcanzado actualmente por la sociedad. Cabe destacar los diferentes roles que cumplen los medios de comunicación haciendo hincapié en su intervención en las decisiones de las instancias públicas y de manera especial en la administración de justicia. Las principales funciones son:

- a. Informativa
- b. Formativa
- c. De Liderazgo
- d. De Persuasión
- e. De Entretenimiento

Medios de comunicación y su interrelación social

La “comunicación” asume un trabajo básico en la mejora del individuo en el ámbito social y, con ello, del público en general convirtiéndose en la ayuda de la cultura y el “conocimiento” (Romano, 2004) precisa conforme la “comunicación” avanza de manera puntual o en lo relacionado a mejoras se podría decir que la sociedad avanza. Según lo mencionado juega un rol trascendente para que el individuo se comuniqué de manera pública y privada (Sarmiento, 2014). Esta es la forma en que se eleva la articulación "sociedad de datos (información)", que representa una creciente solicitud social en los estados más financieramente creados y eso "significa un tipo de sociedad donde las personas y las organizaciones dependen progresivamente de los datos y la correspondencia para tener la opción de trabajar con éxito en prácticamente cualquier campo de movimiento”.

Los medios de comunicación en su ejercicio profesional logran legitimarse por su rol que cumplen en la sociedad y en cada una de las situaciones que permiten su desarrollo que de acuerdo a la modernidad es cada vez más complejo (Thompson, 2010). De esta manera, en esta temporada “moderna” el interés de transmitir datos necesita y solicita la fabricación a gran escala de medios de correspondencia especializados en el momento en que la máquina de impresión, hoy en día la web y lo que permite su fundación (sitios web, “redes sociales”, etc.). Esto permanece inactivo, pero muestra lo que estábamos demostrando al comienzo de esta sección: el avance de la sociedad requiere más y nuevos tipos de correspondencia para satisfacer las necesidades informativas de los residentes y, en consecuencia, asegurar su propia mejora y desarrollo que se materializarán en la solidificación de un Estado con organizaciones progresivamente basadas en la ley y la era de la libre conclusión popular y el pluralismo político a través de los residentes. Esto es también lo que Escobar ha comprendido cuando afirma que la correspondencia debe avanzar en la mejora de los órdenes sociales progresivamente ecológicos, sociales y socialmente justos. En

consecuencia, buscar una sociedad cada vez más basada en la ley que se ejerza con justicia y equidad responde al objetivo para que cada interviniente medie según conviene al procedimiento. (Thompson, 2010)

En esta línea, de acuerdo a los objetivos de investigación en sus funciones de transmitir información interfiere en el poder judicial. Es por ello que la “comunicación”, mediante de los diferentes operadores involucrados en el procedimiento (contando las comunicaciones amplias o masivas), debe suscitar en la mejora de la sociedad en las fases de una más prominente consolidación “democrática”, es decir, que todo el trabajo se complete según los derechos esenciales, que incorpora claramente los establecimientos que realizan el trabajo jurisdiccional.

En esta circunstancia específica, los medios de comunicación en ese trabajo democratizador, deben cumplir con el requisito de información sobre las personas sobre la circunstancia actual de control estatal que gestiona la equidad, al igual que sus organizaciones fundamentales para practicar el ejercicio de sus roles que la sociedad necesita mostrando capacidad en cada uno de los ámbitos en los que se desenvuelven de manera real. En los actuales órdenes sociales basados en la popularidad este control de la capacidad jurisdiccional por las comunicaciones amplias está garantizado mediante reconocimientos protegidos como son “libertad de información” y articulación. (Sánchez de Diego Fernández de la Riva, 2009)

Problemática de los medios de comunicación en la sociedad actual

Actualmente el perfeccionamiento de los medios informativos en relación a sus capacidades en el contexto social se torna estresante. En este sentido, se analiza si se garantiza la disposición de una divergencia política, pública y estatal; para decirlo claramente, la combinación de estos elementos debe basarse en la ley y sus organizaciones primarias.

En el mundo “moderno”, tienden a originarse desequilibrios, teniendo que ser cautelosos con la relación entre diversión o publicidad contra

otras capacidades sociales; por ejemplo, datos o preparación. En consecuencia, también vimos el poco entusiasmo de los comunicadores para mejorar la naturaleza básica y objetivo de su movimiento. Los medios de comunicación son con frecuencia dramaturgos, escandalosos, tristes, etc. y no se sumergen en partes básicas de ocasiones genuinas que son de intriga abierta. Estas evaluaciones y otras se crearán en este segmento. (Garzón Miñaca, 2008)

A partir de ese momento, deberíamos concentrarnos en territorios cada vez más explícitos: los que surgieron de la conexión existente entre la comunicación y la administración de justicia.

La noticia y su carácter mercantil

Las comunicaciones masivas son, cuidando el marco (sistema) industrial que administra nuestros actuales órdenes sociales, "organizaciones" de comunicación genuinas (García Roca, 2001). Además de aquellos que son propiedad pública, que funcionan como establecimientos estatales y que transmiten un enfoque abierto específico que la administración del día necesita que los residentes conozcan; los medios comunicativos que comprenden organizaciones "privadas" funcionan según la lógica del mercado, es decir, como lo indica su límite comercial (límite de ventas). (Freidenberg, 2016)

(Hund, 1977), aclara que, en la actualidad, una de las partes más excepcionales de las "noticias" es su perfil mercantilista. A medida que nos acercamos, el creador mencionado anteriormente advierte que hoy "las organizaciones responsables de la intervención social de las noticias son organizaciones que son fieles a la lógica de la ventaja privada"; y que "en el sistema industrial de generación, lo que es extremadamente significativo cuando se hace una historia no es el cumplimiento del interés, sino la expansión del beneficio".

Libertad informativa

Se concibe como un derecho establecido, que tiene como antecedentes un estado equitativo y la oportunidad de la prensa es uno de sus componentes claves. Sin la oportunidad de la prensa no podemos hablar de un sistema de reglas mayoritarias, debiendo entenderse como la oportunidad de distribuir pensamientos, consideraciones, filosofías, religiones; permitiendo distribuir o difundir, pero además de hacer conclusiones para cada tema específicos, originado que, la policía acuse o absuelva sin el procedimiento que demanda el debido proceso.

En relación al privilegio de datos, termina siendo el material crudo que a la comunidad educarse y opinar haciendo uso de los medios de comunicación y así mismo participar según las circunstancias (Vargas & Brenes, 2012)

Los tratados internacionales en relación al ejercicio de la comunicación como privilegio central y vital lo consideran al igual que otros derechos fundamentales como es la vida. Como se indica en la Declaración de Virginia, la prensa puede hacer distribuciones, expresar pensamientos, tanto en el ámbito político, ideológico como estricto, lo que permite continuar las oportunidades de manera general, por lo que es importante, para mantenerse alejado de la dictadura de lo que son responsables de administrar, significativamente más, cuando son asertivos y atraen al daño al privilegio de la libertad; esta Declaración sirvió con el objetivo de que los trece estados de la Confederación de América del Norte utilizaran esta norma y se articularan simultáneamente Estándares que respaldaban los privilegios del hombre, entre los estándares que brindamos tenemos oportunidad de articulación. (Belandria & González, 2005). En su transmisión social, observamos la cobertura de noticias analíticas (periodismo de investigación) vista como la mejor protección contra tal degradación y maltrato de intensidad que realmente enferma. (Fernández M. , 2010)

El estado se muestra como un lugar de fuerza, algunas veces el liderazgo básico, las actividades perduran o los impedimentos evitan el conocimiento masivo de las noticias periodísticas. (Borrat, 1989)

Las prohibiciones de carácter social se otorgan sin discriminación económica, entendiendo que es un mercado de libre competencia además de los caracteres sociales explícitos en pantalla, por ejemplo, escritores, el trabajo del columnista se moldea en el evento diario donde en el caso de que comience a producir objeciones al sistema político, el comunicador y los medios de comunicación se convierten en una parte de la pantalla creada por los gobernantes o en un área social particular (como en el caso de Guatemala) haciéndolos enemigos de la nación, por su poder económico y acceso a los medios de comunicación creando la oportunidad que se violen derechos fundamentales. (Vargas & Brenes, 2012)

(Saldaña, 2007), refiriéndose a Milton expone que la protección a la libertad de prensa comprende algunas ideas de oportunidad, de manera particular o social agregada en un contexto que puede ser privado o público o tal vez único o abierto, la verdad del asunto es que, para originar el ejercicio objetivo libre de Milton de la oportunidad de articulación no podía simplemente agregarse al autoconocimiento singular, del mismo modo al proceso agregado.

Limitaciones en el derecho de informar

El nivel básico da a entender que los datos (información) son un derecho, se consideran uno de los principales derechos; posteriormente tienden a considerarse como probablemente el mejor éxito que el hombre ha tenido la opción de alcanzar, ya que agradece así la ciudadanía comenzaba a ser educada siendo vista de esta manera como un derecho que se obtiene de otro privilegio; por ejemplo, la oportunidad de articulación.

Es importante tener presente que este privilegio considerado esencial, tiene límites ya que los datos no pueden ser directos, a la luz del hecho de que existen impedimentos seguros que buscan proteger diferentes privilegios de posición equivalente o más notable que el que alude a un lado a los datos.

En este sentido, obviamente el privilegio consta de un seguro y confinamiento de carácter local como internacional. Respecto a las restricciones se pueden descubrir cuando la seguridad y el respeto están influenciados, lo que simultáneamente puede chocar con numerosos derechos o estándares individuales que se identifican con el funcionamiento de los órganos del Estado, cuando los datos dispersos pueden influir tanto en la seguridad que el Estado debe tener, como solicitud abierta, como garantía de protección los datos pueden ser vetados. (Francesc, 2009)

En atención a los límites de la “libertad de comunicación pública” se adecuan a los principios garantistas que velen por recursos legítimamente asegurados y de manera general por todos los demás, entre estos beneficios tenemos protección comprendida como cerca de la ley del hogar y la familia, la seguridad, la imagen de cada individuo, que no pueden languidecer sobre el libre, independientemente de si tienen derecho por el derecho de información o “libertad de información. (Torregrosa & López del Ramo, 2013)

Los tratados Internaciones en lo relacionado al privilegio de respuesta como es lo prescrito por la Convención Americana, señalan que la libertad de comunicaciones es tomada en cuenta si surgiera una ocurrencia de datos exasperantes o fuera de la base, en este contexto se refiere a dos estados de este derecho: primero, que los datos que se protestan están sintiendo la pérdida de la realidad, es decir, que son erróneos y, en segundo lugar, que dañan o perjudican al individuo al que se hace referencia; es decir, es inseguro o perturbador. (...) (Faúndez, 2004).

Sanciones adecuadas cuando vulneran derechos

Teniendo en cuenta que “el principio de publicidad” no puede ser influenciada o restringida, con casos especiales expresos, también es evidente que la detención preventiva no puede ser dañada por ser una garantía básica, el individuo no puede ser expuesto a una acusación abierta por parte de los medios de comunicación, bajo la razón de los intereses y sentimientos sociales, tomando en cuenta estrategias y versiones de carácter público. (Aristizábal, Alvarado, Anaya, Becerra Romero, & Escárraga, 2014)

El privilegio de respuesta o rectificación a menudo no se otorga a causa de simples manifestaciones, siendo importante delimitar las consecuencias penales o civiles. Debe considerarse que la información tiene un espacio y un tiempo por lo que la representación fáctica y verdadera, así como conclusiones, recomendaciones en relación a la comunicación, en su mayor parte se conecta a la cadena, lo que podría generar diferentes debates cuando la fuente del privilegio de respuesta o rectificación es importante, o cuando sean justificadas. (Faúndez, 2004).

La libertad de expresión presenta carencias no solo de carácter normativo sino fundamentalmente de control en el ejercicio de medios similares que emiten los datos, equivalente a cuando surge el caso; contradicen una corrección con eso dejan a los influenciados la calle principal que es la actividad legal con lo cual, la enmienda llega tarde, para todos los efectos, la violación de los derechos se vuelve inmutable después de un tiempo y el discernimiento social se mantiene considerablemente progresivamente fuerte. (Aristizábal, Alvarado, Anaya, Becerra Romero, & Escárraga, 2014)

La comunicación y su relación con la jurisdicción

Tomando en cuenta que la difusión de medios informativos se percibe como datos en los que se consideran hechos de carácter policial debemos precisar que se difunden las evaluaciones por método para juzgar denunciando o reivindicando a los incluidos, enmarcando en los flujos de sentimientos del público en general que impactan la evaluación que el juez hace sobre la defensa, viéndose afectado por la presión de los medios creada por esta corriente de suposición. Para esta situación, el juez no actúa libremente en cualquier punto que tenga peso social, atentando contra el principio de equidad.

Los medios de comunicación se han convertido en un poder paralelo al del ejecutivo legal, incluso en la actualidad es habitual considerarlos como parte de los poderes de nuestra nación. Es por ello, que nuestro interés, es aportar para controlar su ejercicio apropiado con respecto a individuos asociados con casos judiciales.

En el desarrollo de la carrera del derecho, se percibe que existe un increíble ataque de los medios sobre temas que, como lo indica la ley, solo caen dentro de su visión y objetivos del ejecutivo legal. Estos ataques, como alude el creador, comprenden uno de los tipos de peso o impedancia según la manera en que los medios aparecen, trágicamente, esto establece un trabajo fuera de lo que se relaciona con la cobertura de noticias, hasta tal punto, que proceden a un caso particular que todavía está en proceso legal.

(Pásara L. , 2010) Su participación como medio paralelo en las decisiones va en incremento. Surge la necesidad de conocer si la imparcialidad que los jueces, toma en cuenta para resolver cuando los canales de noticias difunden noticias explícitas sobre la honestidad o la culpa de los procesados e incluso se puede llegar a comentar sobre la decisión a obtener. Estos sentimientos pueden ser de columnistas o personajes diferentes, y pueden ser legisladores, personas de la

legislatura o autoridad en el tema o de cualquier residente, la verdad es que los medios no están obligados a revelarlos (Cordova, 2007)

En relaciones a los sujetos intervinientes en la transmisión informativa, muchas veces no tienen la menor idea sobre la parte legal, los estándares mismos, la administración legal, lo que provoca un pensamiento fuera de la base, debido al entumecimiento de las directrices sobre derechos esenciales, por ello sus formas no terminan siendo reales para explicar un caso. (Pásara L. , 2010)

Estrategias de interrogación pública

La administración de las comunicaciones responde a estándares como la “defensa de la persona”, dignidad, libertad de articulación, oportunidad de pensamiento, etc. Los cuales se encuentran prescritos en el derecho interno constitucional y las medidas mundiales, de igual forma las facilidades para dar a conocer la noticia sin reservas, honestamente y de manera justa. De esta manera los interrogatorios planteados por los columnistas al público examinado para ser transmitidas a través de la cadena informativa deben hablar de interrogatorios abiertos, habiendo sido uno de los enfoques para adquirir datos y coordinados para obtener una respuesta que produzca conmoción en la suposición popular, lo que permite al público tener libertad en sus inferencias, interrogar los motivos o razones válidas que las produjeron; exhibiendo al individuo como responsable de la manifestación criminal, es decir, dejan que las personas tomen sus propias decisiones, que presentan un delito inconfundible ante la presunción de la honestidad; lo cual se encuentra regulado en la normatividad correspondiente a los medios de comunicación radial televisiva.

Particularidades de la comunicación

Su principal atributo se refiere a su capacidad a llegar a innumerables poblaciones de manera monstruosa, permitiendo que las personas estén en contacto con los diferentes datos que considera aplicables.

(Katholische Universität Eichstätt-Ingolstadt, 2010), los medios de comunicación transmiten varios mensajes topográficamente de forma independiente y simultánea. Haciendo posible su divulgación a todos los lugares del mundo.

(Goya, 2016), precisa; “los medios de comunicación masiva posibilitan llegar a todos los estratos poblacionales y estar informados de noticias de trascendencia para cada persona”

Incidencia de los medios de comunicación en la resolución de prisión preventiva

Es importante mantener como preocupación principal los diferentes intereses en la investigación:

Se debe tener en cuenta: El entusiasmo del Estado por regular la equidad autónoma y equitativa, el entusiasmo de la persona por asumir la honestidad; finalmente, el entusiasmo del sentimiento popular a ser educado con respecto a las certezas socialmente pertinentes. La publicidad se suma a la configuración de un Estado basado en el voto, fortalece la certeza abierta crea una suposición libre en la población; Sin embargo, debería ser difícil analizar el acto de los expertos en correspondencia cuando están ansiosos por proporcionar detalles sobre cuestiones legales, la infracción del supuesto de honestidad es solo una parte de los derechos principales multitudinarios que los medios de comunicación no tienen en cuenta, lo que ofrece un enfoque para la desnaturalización de la procedimiento, y la carga de equidad para los deseos y deseos de sentimiento popular.

Los medios de comunicación no son una parte de los cimientos abiertos a los que el Estado otorga la lectura de cargos por violaciones. Es entonces una impedancia intensa bendecir a las fuerzas para desplazar a los oficiales mientras deciden la falta de culpa o la culpa de los residentes, mucho más teniendo en cuenta que la proporción de

detención preventiva no habla de culpa, sino que garantiza con la medida prevenir el derecho avance del procedimiento de exploración. Esa es la razón por la cual la prensa abusa de la suposición de honestidad crea un daño irremediable durante todo el procedimiento, y mucho más para la detención preventiva. El famoso juicio crea el desalojo de los estándares de libertad y equidad del juez de examen preliminar.

2.3.2. Respecto a la variable dos: Autonomía de sistema judicial (caso prisión preventiva)

La autonomía judicial

La autonomía jurisdiccional se realiza mediante la competencia judicial considerando el ejercicio procesal con principios y sin contar con influencias de carácter externo, que se encuentren fuera de los motivos del proceso. Como Bernalde alude, “la libertad del Poder Judicial no solo debe aludir a la administración autónoma de su estructura jerárquica, sino que, en un nivel muy básico, a la autosuficiencia de la elección de los oficiales, es allí donde se encuentra la verdadera autonomía de los órganos jurisdiccionales”

Nuestra Constitución Política ha demostrado que ninguna autoridad puede manejar casos pendientes bajo la mirada constante de la corte o interferir con ellos. Nuestra carta principal demuestra que los objetivos que se han ido bajo la autoridad de cosa juzgada no se pueden dejar sin impacto, ya que no cambia. En el caso de que contenga un comando, debe ejecutarse, y en el caso de que contenga el reconocimiento o la declaración de un derecho, debe considerarse.

Esta directriz, crucial en nuestro “sistema democrático” no es material para el Congreso o el presidente de la República, en relación con las fuerzas permitidas por la Carta Magna con respecto a la absolución y exculpación, por separado, para pasar por alto ciertos castigos y ciertas violaciones; también como sentimientos en individuos específicos, en general. No obstante, es excelente llamar la atención sobre el hecho de

que tales derechos establecidos sobre el Legislativo y el Ejecutivo no son materiales cuando se manejan los errores o las violaciones contra la humanidad.

De esta manera, es importante confirmar que la autonomía en la capacidad jurisdiccional es una de las garantías legales más importantes que el Estado peruano otorga a los residentes. Esto permite a cualquier individuo la seguridad de que las disputas sean resueltas por los jueces teniendo como única ayuda tanto lo actuado como lo demostrado durante la fase preliminar según el mandato constitucional, dentro del sistema de la sensibilidad en la elección y la realización de equidad en el caso particular.

En perspectiva sobre lo anterior no debe pasarse por alto que existe un contraste razonable entre lo jurisdiccional y lo administrativo. La posibilidad de la libertad que la Constitución presenta al juez en la actividad de la capacidad jurisdiccional, es distintiva en cuanto al autogobierno institucional que el instrumento regulador equivalente percibe al Poder Judicial por las razones de la organización y la junta de sus propios activos financieros presupuestarios. Las dos figuras están inseparablemente conectadas. Es evidente que el autogobierno institucional en cuanto a la asociación y la administración presupuestaria debe entenderse en la medida en que esté en la administración de la libertad de los jueces en la actividad local.

La independencia judicial y su proyección.

El deber del sistema judicial se rige de acuerdo a las facultades y competencias que les permita hacer frente a la tutela demanda por cada uno de los sujetos procesales. En relación a este pensamiento, el juez ha recibido el encargo de resolver enfrentamientos legítimos, eliminar vulnerabilidades legales, autorizar la comisión de violaciones y delitos, controlar la acusación de la ley y la legalidad de la actividad empresarial. En consecuencia, después de la investigación y el examen de la prueba reunida para cada situación, determinaran su decisión sobre el caso

La autodeterminación legal surge para garantizar que el juez esté libre de cualquier solicitud, peso inmediato o tortuoso que vaya por mal camino al ejercicio correcto de la capacidad jurisdiccional, o como Requejo diría, “la autonomía de los cuerpos legales es un buen augurio para la solicitud el grado en que con ello se busca, en relación a una intención predominante, explícitamente la conexión selectiva de dichos organismos con todo el marco legítimo. (Requejo Pagés, 1989, pág. 203)

Este sentimiento instrumental de libertad es lo que nos permite separarlo de la no interferencia y el corporativismo con el que se confunde regularmente. Además, es que el juez es libre de no separarse del público en general en el que actúa o proteger los intereses corporativos. La libertad legal como regla tiene un significado básicamente negativo, ya que alude a la no aparición de resistencia indebida en la actividad de la capacidad jurisdiccional. En cualquier caso, la sustancia de la libertad se puede comprender de otra manera, es decir, dependiendo de la medida en la que se anticipa: exterior e interior. (González Granda, 1993)

La dimensión externa es responsable de los fallos de carácter judicial y extra judicial. De tal manera que, la autonomía exterior está influenciada cuando existen pesos o resistencias de algún otro control estatal (ejecutivo, legislativo), grupos ideológicos y reuniones, asociaciones de gremios de trabajadores, medios de comunicación, residentes en general, para que un juez actúe en uno u otra estructura, a través de propuestas, sugerencias, pautas, peligros u otros métodos de intimidación, expresa o verificable. (Binder, 1993)

La dimensión interna gestiona más bien la interrelación entre el juicio de aprobación y otros factores en el proceso legal. En virtud de ello, la autonomía interna se ve influenciada cuando el juez mientras aplica el privilegio al caso particular recibe impactos de diferentes jueces o del cuerpo supervisor del poder judicial. (Balaguer Callejón, 1999)

La necesidad de tener muchas condiciones o asegura que se mantengan las circunstancias de peso sobre la objetividad del juicio del juez. Así,

como lo indica la evaluación de Ortells Ramos, “la autonomía legal se garantiza mediante la presencia de una vocación legal, la ejecución de técnicas específicas para la determinación y disposición de jueces, permitiendo que el proceso libere al juez del temor de decidir libremente”. El criterio discrecional del magistrado posibilitara que en el futuro sus fallos no perjudiquen su trayectoria presentándolo como despegues discrecionales de su cargo (expulsiones, movimientos, suspensiones y retiros mal concebidos), la base de un sistema de inconsistencias y restricciones que prevenir. La actividad de la capacidad jurisdiccional se ve efectivamente afectada por la incorporación del magistrado en las instancias políticas, siendo autorizados mediante instituciones familiares, sociales y financieras. Cabe señalar que la asamblea de las Naciones Unidas determino los principios que actualmente rigen la libertad jurisdiccional. (Orteus Ramos, Sánchez, & Camara Rutz, 2006).

La dignidad del cargo

Se refiere sustancia y la idoneidad de la declaración dada por el juez en la actividad jurisdiccional, que están conectadas a prácticas individuales. El liderazgo del juez puede influir en la decencia del poder judicial o negociar el respeto del lugar de trabajo o quitarlo a plena luz del día, o puede ofrecer el ascenso a un aplazamiento injustificado en el manejo de los procedimientos que se ventilan en el lugar de trabajo bajo su cargo, o provocar demostraciones de degradación cuando todo está dicho. Todas estas prácticas individuales ofrecen ascenso a la obligación disciplinaria en la oficina administrativa del hogar. (Lama More, 2012)

Una expresión de la independencia judicial puede verse inequívocamente cuando se dictan sentencias dependiendo de los procedimientos y la condena individual del juez.

La autonomía o independencia judicial como valor reconocido constitucionalmente y su inclusión en los textos internacionales

El artículo 139° inciso 2) de la Constitución ha reconocido el principio de independencia judicial al señalar que:

“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”.

La carta fundamental, artículo 146.1 reitera que:

“El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y a la ley.” En este contexto la independencia judicial constituye en la actualidad un principio de orden constitucional que tiene por objeto garantizar la plena libertad de los jueces y vocales en el ejercicio de función jurisdiccional (Pico Junoy, 1998). Esta opción reproduce aquello que ya forma parte de las declaraciones de derechos a nivel internacional. Según lo prescrito por la Declaración Universal de los derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana

Debemos señalar que no solo debe tomarse en cuenta los acuerdos de carácter internacional sino, además, la interpretación que hace de la misma la Corte Interamericana, tal como lo prescribe el Tribunal Constitucional¹⁶ y el Código Procesal Constitucional. (Expediente N° 0217-2002 –HC/TC, 2002)

“Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad.”

Pero esta preocupación no es reciente, pues en el Caso Loayza Tamayo la Corte sostuvo en minoría que:

“(...) tribunales militares especiales, compuestos por militares nombrados por el Poder Ejecutivo y subordinados a los cánones de la disciplina militar, asumiendo una función que compete específicamente al Poder Judicial, dotados de jurisdicción para juzgar 110 solo a militares sino también a civiles, que emiten sentencias -como en el presente caso- desprovistas de motivación, no alcanzan los estándares de las garantías de independencia e imparcialidad requeridos por el artículo 8.1 de la Convención Americana, como elemento esencial del debido proceso legal.” (Caso Palamara Iribame. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135)

Siguiendo esa misma línea, la Corte Interamericana se pronunció contra el Estado peruano, en casos donde se cuestionó la falta de independencia judicial. Como lo señala la sentencia del Caso Castillo Petruzzi precisando que el criterio discrecional de los miembros integrantes del Consejo Supremo Militar estuvo distorsionado lo cual restó transparencia a sus decisiones

En relación con el presente caso, la Corte entiende que los tribunales militares que han juzgado a las supuestas víctimas por los delitos de traición a la patria no satisfacen los requerimientos inherentes a las garantías de independencia e imparcialidad establecidas por el artículo 8.1 de la Convención Americana, como elementos esenciales del debido proceso legal”.

En el otro caso, se trata del cuestionado proceso llevado a cabo por el Congreso de la República contra magistrados destituidos del Tribunal Constitucional. Así, en la mencionada sentencia del Caso Tribunal Constitucional, la Corte advirtió que (Corte J.D.H, 2001):

“73. (.) uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución (.)”

“74. En cuanto a la posibilidad de destitución de los jueces, los mismos Principios²⁷ disponen: En otras palabras, la autoridad a cargo del proceso de destitución de un juez debe conducirse imparcialmente en el procedimiento establecido para el efecto y permitir el ejercicio del derecho de defensa.”

“75. Esta Corte considera necesario que se garantice la independencia de cualquier juez en un Estado de Derecho y, en especial, la del juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento. Como lo señalara la Corte Europea, la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas.”

En el proceso las quejas presentadas sobre la actuación del magistrado deben absueltas de manera imparcial otorgándole al juez la potestad y libertad de defensa con la confidencialidad que el caso requiere, salvo opinión contraria de éste.

Reafirmando lo argumentado, el Tribunal Constitucional ha cuidado de poner en claro, en el caso Álvarez Guillén (Exp. 3361), tomando en cuenta el instrumental que ostenta el principio de independencia. Así:

"10. El concepto de independencia se ha caracterizado por ser uno referencial, relativo e instrumental, ya que (.), tiene por objeto lograr que su actuación sea imparcial y con plena sujeción a la ley. Por su lado, la jurisprudencia constitucional contempla que la independencia judicial 110 aparece ni puede ser definida claramente por la Constitución, por integrar un complejo estatuto jurídico del personal jurisdiccional y un conjunto de garantías del juez frente a las partes, la sociedad, el autogobierno y los demás poderes del Estado.”

Por esta independencia debe entenderse, entonces, la ausencia de mecanismos de interferencia, tanto internos como externos, en el ejercicio de la función jurisdiccional. En el primer caso se hace alusión a

la organización jerarquizada de la judicatura, impidiendo que dicha estructura permita que algún magistrado de los niveles superiores pretenda influenciar o ponga en peligro la imparcialidad de los jueces de los niveles inferiores. La independencia ex tema, en cambio, supone una garantía política que, si bien alcanza al juez con 10 funcionario individual, tiene mayores implicancias en cuanto a la corporación judicial, entendida como Poder judicial.

“11 En fin, la independencia judicial se presenta como una exigencia política del Estado constitucional, componente esencial de la noción de Estado de Derecho y principio estructural. En tal sentido, y también por ser considerada una garantía, se exhibe como un conjunto de mecanismos jurídicos tendentes a la salvaguardia y realización del valor del ordenamiento en su conjunto y, por tal virtud, aparece como un precepto instrumental según el cual los jueces no están sujetos en el ejercicio de su cargo a órdenes o instrucciones, ni tampoco pendientes de si sus sentencias agradan o no desde que le está encomendada la función de tutela de la normatividad del Estado, que está sometida al sistema jurídico.”

Aspectos que en la actualidad podrían menoscabar la independencia de jueces y juezas

Acorde con lo anterior, no se debe caer en la idea de que es suficiente la normatividad del órgano jurisdiccional para la independencia de los magistrados; sino también que debe existir una voluntad real cuando se haga uso de los instrumentos procesales que le faciliten al juez impartir justicia sometido sólo a los criterios que ofrecen la Constitución y el Derecho.

Autonomía o Independencia judicial externa

Tratándose de la independencia judicial externa preocupa que, todavía subsistan niveles de discrecionalidad en aspectos claves del procedimiento de selección de magistrados titulares conformantes del

CNM. Concretamente se relaciona con las etapas de los procesos de contratación de los futuros miembros. (Defensoría del Pueblo, 2006)

En cuanto a lo primero se parte de la idea de que la entrevista personal es una valiosa oportunidad para observar y analizar las actitudes, intereses, capacidades y cualidades del aspirante, de modo que se determine quién o quiénes se acercan más al perfil que se está buscando para cada cargo específico.

Sin duda, para realizar esta labor de manera óptima deben concurrir condiciones mínimas. En tal sentido, es indispensable contar con un perfil, pues define las características más importantes que se esperan encontrar en el postulante para el desempeño del cargo. Así, según el artículo III del Título Preliminar del nuevo Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales se han establecidos los requisitos básicos que contribuirán a contar con miembros del Consejo Nacional de la Magistratura probos con el perfil que responda a la tutela jurisdiccional buscada por los sujetos procesales.

Cabe preguntarse si este perfil es suficiente para elegir a los mejores candidatos en todas las plazas disponibles toda vez que cada orden jurisdiccional (civil, penal, laboral, constitucional, entre otros) tiene exigencias y problemas propios. De ahí que sea necesario ir perfeccionando las herramientas con las que cuenta el CNM, por ejemplo, como puede ser contar con un diseño estandarizado respecto a los perfiles “especializados” en función de cada ámbito de la labor jurisdiccional.

Así mismo, se requiere que los entrevistadores puedan observar, analizar y valorar los mismos factores en cada uno de los aspirantes a magistrados. Para lograr este aspecto se necesita predeterminedar un conjunto de elementos comunes para el acto de la entrevista. Lamentablemente, el nuevo reglamento de selección solo se limita a indicar cuál es la finalidad de la entrevista (artículo 42°) y qué documentos tendrá a la vista el evaluador. Por consiguiente,

actualmente, el Consejo Nacional de la Magistratura no cuenta con elementos comunes de observación y evaluación para la entrevista personal, lo cual podría afectar la unidad de criterio con la que deben proceder los evaluadores y la igualdad de condiciones de la que deben gozar los postulantes.

Finalmente, y como lógica consecuencia del aspecto precedente, es indispensable el señalamiento de una escala de valoración que permita calificar el desempeño del aspirante a magistrado en cada uno de los factores comunes de evaluación. Este aspecto tampoco ha sido pensado en el nuevo reglamento de selección en los términos señalados. Lo único que establece el referido instrumento normativo está relacionado con el cuidado que debe tenerse una vez terminado el proceso de selección, debiendo ser colocado en un sobre que será abierto luego de un plazo para la constatación de las notas (artículo 46 y 47).

Si bien se ha tratado de salvar esta situación estipulando los requisitos que deben ajustarse a la reglamentación establecida, aún no nos queda claro qué razones probadas y graves podría ameritar el apartamiento del cuadro de méritos obtenido luego de varias etapas de evaluación del mérito y capacidad del aspirante. Se entiende que el único supuesto que podría ameritar la falta de nombramiento de un aspirante que luego de precluidas todas las etapas del concurso público, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aún mantenga dudas, ciertamente razonables, para realizar el nombramiento. Este hecho lo único que revela es que en algún tramo del procedimiento de selección existen problemas de diseño, por ejemplo, el perfil para el cargo no está lo suficientemente detallado o, como se dijo en el punto precedente, en la etapa de la entrevista personal no se ha procedido en base a escalas de valoración sobre elementos comunes que permitan evaluar objetivamente al postulante.

En consecuencia, si se desea fortalecer la independencia judicial revisarse el nuevo Reglamento de Selección que utiliza el CNM para

seleccionar miembros titulares de la magistratura. Considerando que en un Estado democrático de Derecho todo aquel que llega a ser nombrado magistrado debe percibir que su designación es consecuencia del mérito y capacidad demostrados. Solo así contaremos con jueces y juezas que defiendan con mayor coraje su independencia al momento de impartir justicia. (Castañeda Portocarrero, 2014)

Independencia judicial interna

En relación al procedimiento de selección de vocales supremos provisionales existen vacíos que hacen presumir que los procesos de selección aún no garantizan que quienes acceden a la Suprema en calidad de provisional tenga el suficiente mérito y capacidad para dicha labor.

En efecto, esta afirmación se sostiene en tres aspectos. Un primer elemento a tener en cuenta es el ámbito de aplicación de la norma. Se extiende solo a aquellos supuestos de vacancia, licencia e impedimento superiores a sesenta días (artículo 1 °) de modo que, si la ausencia es por menos tiempo, el colegiado supremo se completa con los vocales consejeros integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Existe la incertidumbre que un 40% de los resultados evaluados no sean aplicados actualmente, pues según la Única Disposición Transitoria del referido Reglamento “no se cuenta con la información estadística correspondiente a la Producción Jurisdiccional de los Vocales de las diferentes Cortes Superiores”. Pero si se subsanase esta carencia preocupan dos aspectos fundamentales: i) que se haya establecido una clara supremacía del aspecto cuantitativo por sobre el cualitativo, en otras palabras, interesa más la cantidad que la calidad de lo que se resuelve; y, ii) que se considere como un demérito la cantidad de autos y sentencias revocadas y anuladas. Este criterio no responde a la realidad, pues no necesariamente la decisión del órgano de grado (que revisa) es de mejor calidad que la resolución del órgano de instancia: Por diversos problemas estructurales (formación deficiente, corrupción, entre

otros aspectos) la decisión del órgano de instancia puede ser de mejor calidad que la de grado. Además, este criterio de evaluación colisiona directamente con el perfil utilizado por el Consejo Nacional de la Magistratura para seleccionar magistrados titulares, toda vez que, mientras el CNM fomenta la interpretación creativa de la norma³⁹, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial “Castiga” a título de demérito el hecho de que a un juez o jueza le revoquen o anulen su resolución (así esta contenga una interpretación creativa). Ello, sin duda, incentiva el apego a la literalidad de la norma y constituye una presión indebida sobre el ánimo del juez que podría terminar afectando su independencia al momento de impartir justicia (Castañeda Portocarrero, 2014)

Competencia para la prisión preventiva

La competencia para resolver el requerimiento de la prisión preventiva corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez de garantías dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento de la prisión preventiva tendrá que convocar a una audiencia para evaluar su procedencia o no. En este certamen donde se juega la libertad a punta de argumentos, además el representante del Ministerio Público estará presente con concurrencia obligatoria del imputado y la defensa, si no asiste se nombrará otro de oficio. Se tenga en cuenta que no se hace mención al actor civil o procuraduría. Pero existe la posibilidad de que no esté presente el imputado en la audiencia de prisión preventiva, la audiencia se llevará a cabo de igual forma igual con la representación de una defensa técnica. La competencia es exclusiva del juez de investigación preparatoria durante la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. Es él quien tiene el monopolio para imponer, modificar, variar, cesar el risión preventivo, pues no hay norma que diga que puede ser otro magistrado. De este modo se garantiza la imparcialidad, la pluralidad de las instancias y evita la antelación de opinión respecto al caso, por ello el Juez de juzgamiento no podrá decidir

sobre esta medida porque se llegaría a contaminar con la información, la idea es que ante él recién se actúe la prueba en juicio oral y se entere del cas para una valoración sin prejuicios.

2.4. Definición de términos básicos

1. **Acción penal:** “(Derecho Procesal Penal) Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada”(Portal del Estado Peruano-Poder Judicial, 2020).
2. **Autonomía:** “Capacidad que permite a un individuo, ente u organización a actuar con independencia. (Ucha, 2013)”
3. **Autonomía judicial:** “El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la ley” (Portal del Estado Peruano- Poder Judicial , 2020).
4. **Comunicación:** “El término comunicación en su sentido más amplio refiere a la acción y resultado de comunicarse. Cuando los seres humanos nos comunicamos entre sí estamos compartiendo cuestiones, llevando a que las situaciones propias sean comunes con el otro y con las que este tenga. Por tanto, la comunicación es una actividad absolutamente humana y parte de la relación de las personas en cualquier ámbito y momento de la vida” (Ucha, 2013).
5. **Influencia:** “Poder, valimiento, autoridad de alguien para con otra u otras personas o para intervenir en un negocio”(Real Academia Española, 2020).
6. **Medios de comunicación:** “El concepto de medio de comunicación es aplicable a aquel sistema que permite que las personas se pongan en contacto entre sí” (Bembibre, 2010).
7. **Poder judicial:** “Es uno de los tres poderes del Estado, el cual y en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se encarga

de administrar la justicia en la sociedad a través de justamente la aplicación de normas jurídicas en los conflictos que se susciten.” (Ucha, 2013)

8. **Prisión:** “es una dependencia que generalmente depende de los gobiernos y cuya misión es la de encerrar a aquellos individuos que han sido condenados por la comisión de algún delito, aunque también existen prisiones en las cuales se encierran a los prisioneros de guerra. Una prisión es uno de los tantos componentes del sistema judicial de una Nación” (Ucha, 2013).
9. **Prisión preventiva:** “Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a ciertos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal” (Ucha, 2013).
10. **Sana crítica:** “(Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas”(Portal del Estado Peruano-Poder Judicial, 2020).

CAPITULO III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados que, a continuación se presentan están sustentados en la información obtenida por el aporte doctrinario, investigaciones sobre el desarrollo del proceso penal y su complementariedad con las normas adjetivas procedimentales, tratando de identificar los factores que influyen en las decisiones de los órganos administradores de justicia que muchas veces son sujetos a factores externos de sus propias decisiones dejando de lado los elementos cognitivos, científicos, lógicos y de la máxima experiencia. A través de los casos examinados y el aporte de la jurisprudencia, hemos intentado corroborar la significativa influencia de los medios de comunicación, como factor mediático de la sociedad que clama justicia, contando solo con elementos subjetivos, distorsionando la sana crítica del magistrado al momento de emitir sus fallos y resoluciones que se aplican en las medidas de prisión preventiva trasgrediendo la normatividad del derecho interno y los acuerdos internacionales, dejando de lado principios fundamentales que se evidencian en elevado índices de la medida privativa de libertad que en los últimos años han incrementado de manera escandalosa la población penitenciaria, originando el hacinamiento en el centro penitenciario de Piura cuya capacidad supera el 200% y en cuya población el 30% corresponde a internos que cumplen prisión preventiva.

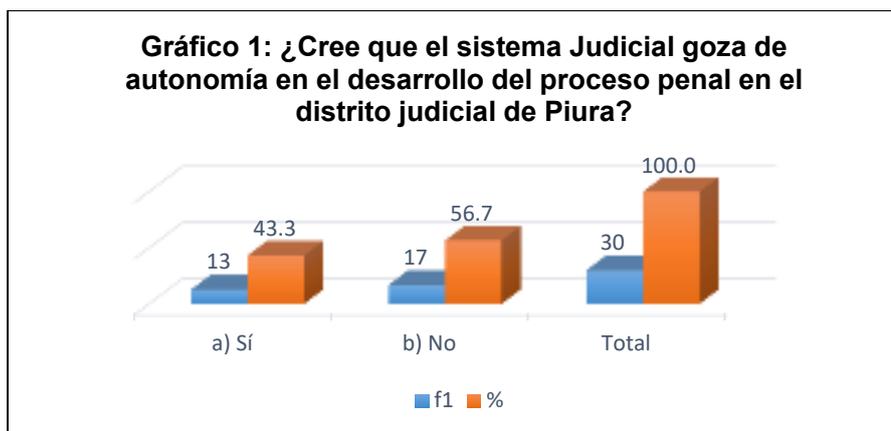
3.1. Análisis de tablas y gráficos.

Del Cuestionario dirigido a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.

Tabla 1. ¿Cree que el sistema Judicial goza de autonomía en el desarrollo del proceso penal en el distrito judicial de Piura?

Ítems	f1	%
a) Sí	13	43.3
b) No	17	56.7
Total	30	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



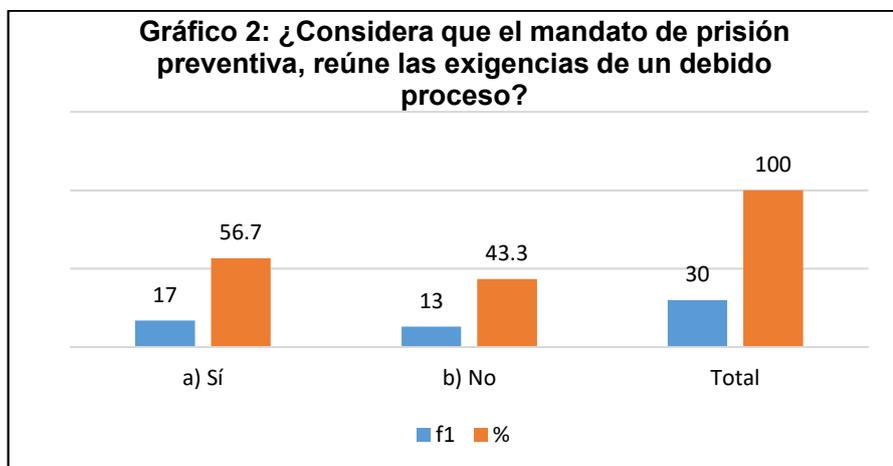
Interpretación:

Según la tabla N°1, el 56.7% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura manifiesta que el sistema judicial no posee autonomía para poder llevar a cabo el correcto desarrollo del proceso penal; en tanto el 43.3% señala que sí; por lo que se puede inferir que, la aceptación y credibilidad respecto al desempeño autónomo del sistema judicial piurano no genera la conformidad esperada y requerida por los abogados penalistas del distrito judicial de Piura.

Tabla 2 ¿Considera que el mandato de prisión preventiva, reúne las exigencias de un debido proceso?

Ítems	f1	%
a) Sí	17	56.7
b) No	13	43.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



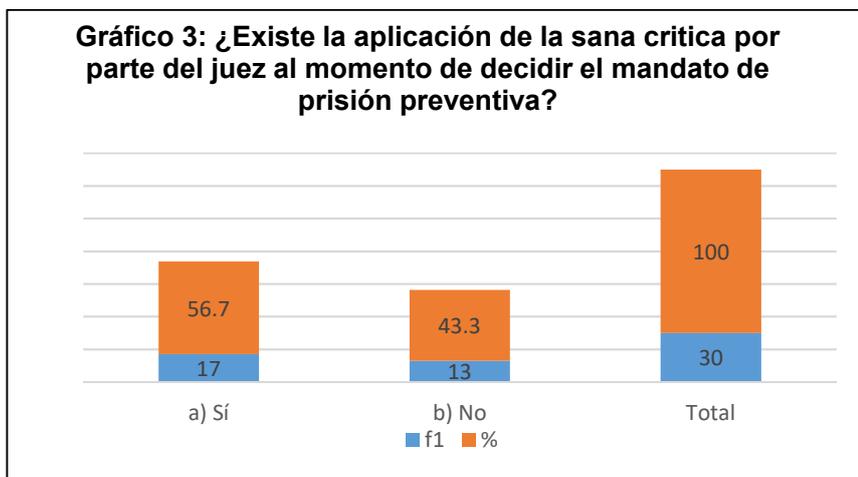
Interpretación:

Según la tabla N° 2 el 56.7% de los abogados penalistas del distrito de Piura, señala que el mandato de prisión preventiva sí reúne las exigencias de un debido proceso; siendo así para este porcentaje mayor, dicho mandato se dicta dentro de los lineamientos y parámetros jurídicos acordes a cada caso particular; sin embargo un considerable 43%, manifiesta que no; con lo que se evidencia que existe un gran número de abogados que opinan que el mandato de prisión preventiva no reúne las exigencias de un debido proceso.

Tabla 3: ¿Existe la aplicación de la sana crítica por parte del juez al momento de decidir el mandato de prisión preventiva?

Ítems	f1	%
a) Sí	17	56.7
b) No	13	43.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



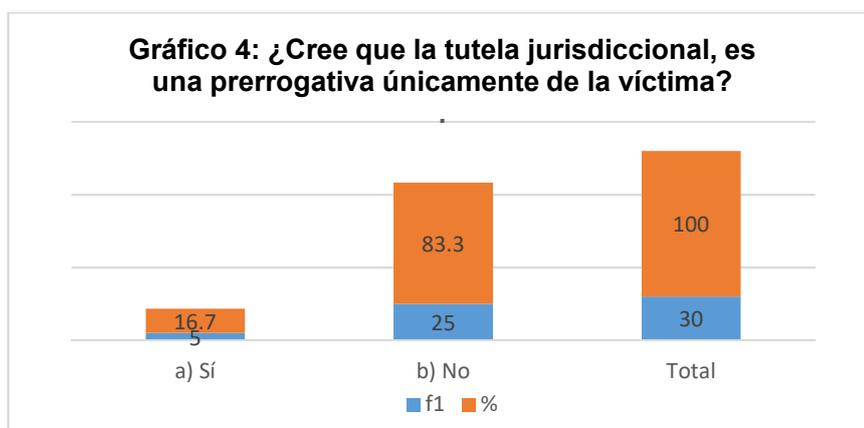
Interpretación:

Según la tabla N°3 al 56.7% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, afirma que, si existe la sana crítica por parte del juez al momento de decidir el mandato de prisión preventiva, con lo cual se infiere, que el magistrado cumple con tener la objetividad y el criterio justo para proceder de acuerdo a ley garantizando el estado de derecho en un proceso; sin embargo, el 43.3% de la muestra, sostiene que por el contrario, no existe por parte de los jueces la sana crítica al momento de ordenar la prisión preventiva, evidenciando que existe un problema por resolver en ese sentido.

Tabla 4. ¿Cree que la tutela jurisdiccional, es una prerrogativa únicamente de la víctima?

Ítems	f1	%
a) Sí	5	16.7
b) No	25	83.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



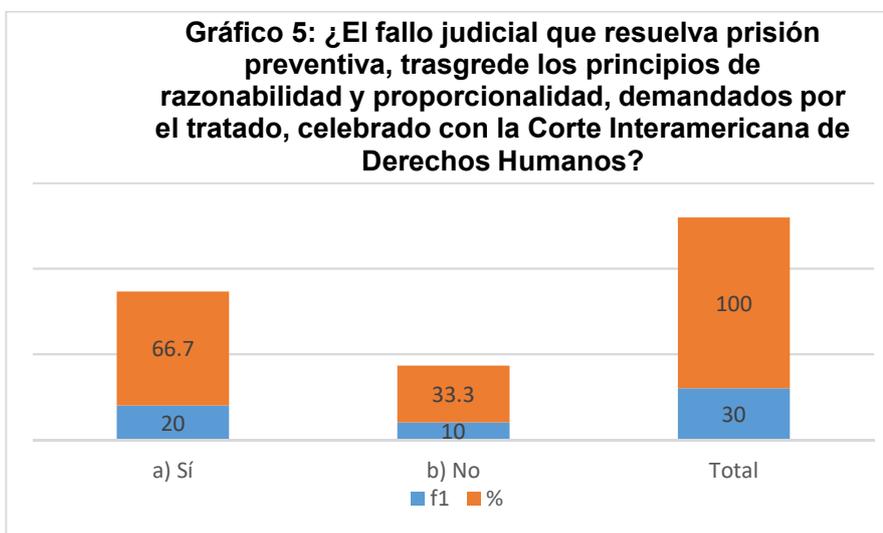
Interpretación:

En la presente tabla se evidencia una gran diferencia en el resultado, puesto que mientras de una parte, un 83.3 % de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura afirma que la tutela jurisdiccional no es prerrogativa únicamente de la víctima, un porcentaje menor de 16.7% manifiesta que sí; por ende se puede inferir que la gran mayoría de esta muestra, considera que ése es un derecho que posee toda persona para conseguir la justicia que pretende ante un órgano jurisdiccional; siendo así, no es un derecho excluyente ni limitativo a la víctima.

Tabla 5. ¿El fallo judicial que resuelva prisión preventiva, transgrede los principios de razonabilidad y proporcionalidad, demandados por el tratado, celebrado con la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	66.7
b) No	10	33.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



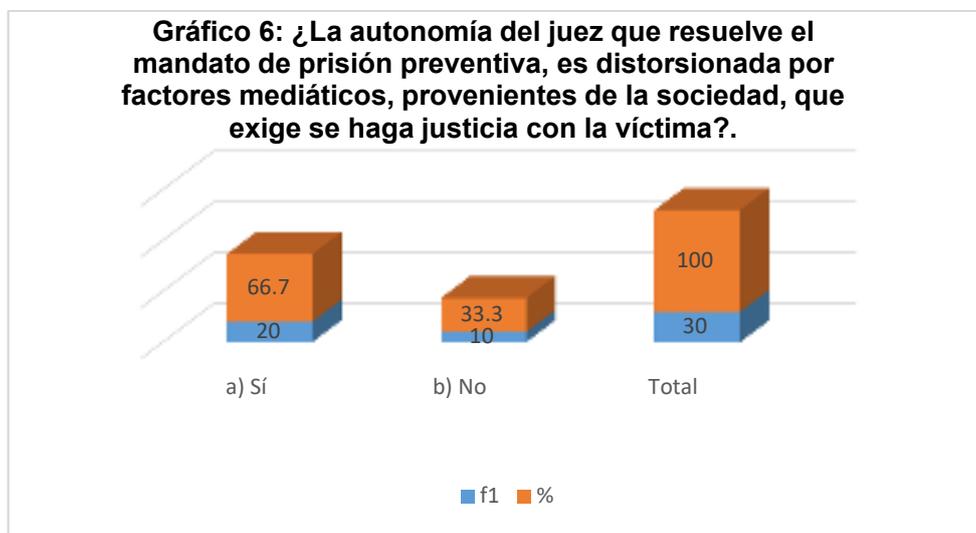
Interpretación:

Según la tabla N°5 el 66.7% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, señala que el fallo judicial que resuelve la prisión preventiva sí transgrede los principios de razonabilidad y proporcionalidad, demandados por el Tratado celebrado con la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y solo el 33.3 % sostiene que no; en ese sentido cabe decir que dicho mandato para la mayoría de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, no es dictado dentro del marco de ambos principios, evidenciándose una indiscutible preocupación de que muchos de los casos en los que se dicta prisión preventiva no se alinean al cumplimiento de los principios mencionados.

Tabla 6. ¿La autonomía del juez que resuelve el mandato de prisión preventiva, es distorsionada por factores mediáticos, provenientes de la sociedad, que exige se haga justicia con la víctima?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	66.7
b) No	10	33.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



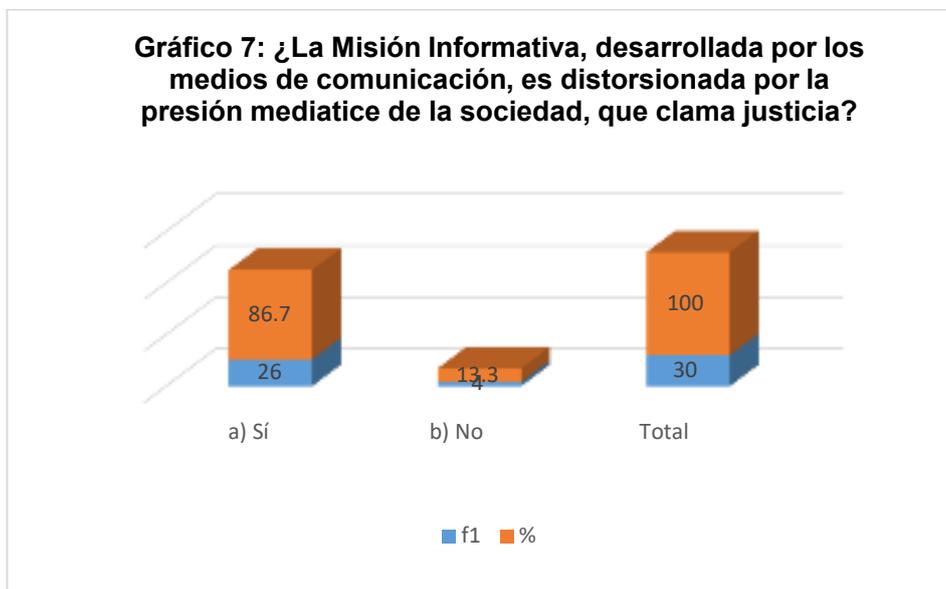
Interpretación:

Según la tabla N°6 el 66.7 % de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, manifiesta que la autonomía del juez que resuelve el mandato de prisión preventiva, sí es distorsionada por factores mediáticos, provenientes de la sociedad, la cual exige se haga justicia con la víctima; y el 33.3 % de la muestra indica que no; por lo que naturalmente se puede decir que la gran mayoría de abogados considera que en el ínterin en el que se desarrolla y se dicta el mandato de prisión preventiva el juez no siempre actúa de forma autónoma, lo cual afecta no solo al procesado sino en general al sistema judicial.

Tabla 7. ¿La Misión Informativa, desarrollada por los medios de comunicación, es distorsionada por la presión mediática de la sociedad, que clama justicia?

Ítems	f1	%
a) Sí	26	86.7
b) No	4	13.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



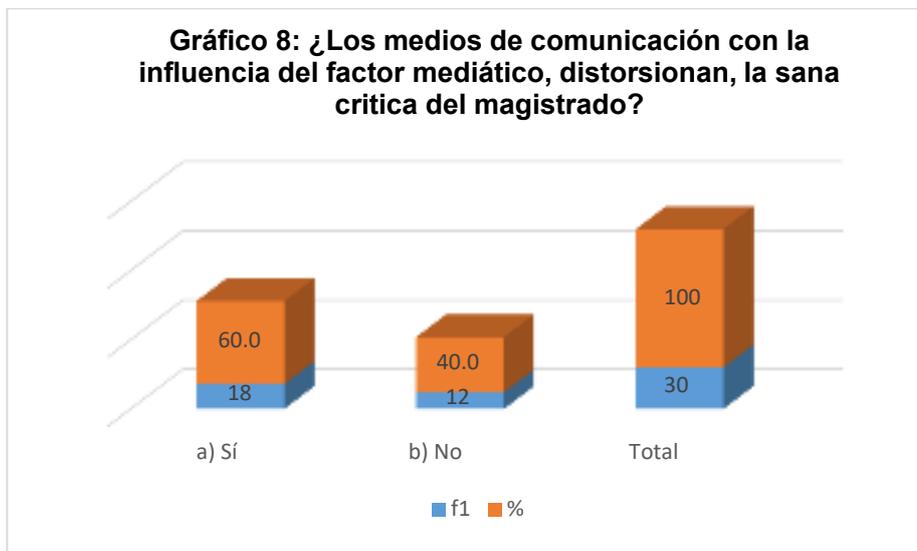
Interpretación:

Según la tabla N°7 el 86.7% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, indica que la misión informativa desarrollada por los medios de comunicación es distorsionada por la presión mediática de la sociedad, que clama justicia, y el 13.3% señala que no. Las respuestas otorgadas nos permiten inferir que actualmente los medios de comunicación en la emisión de muchas de sus noticias no guardan mayor objetividad y transparencia, en tanto tienden a estar distorsionadas para satisfacer el morbo de la sociedad y generar audiencia; con lo cual debilitan la confianza de la gente en el sistema judicial, por verse vulnerable ante la presión mediática.

Tabla 8. ¿Los medios de comunicación con la influencia del factor mediático, distorsionan, la sana crítica del magistrado?

Ítems	f1	%
a) Sí	18	60.0
b) No	12	40.0
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



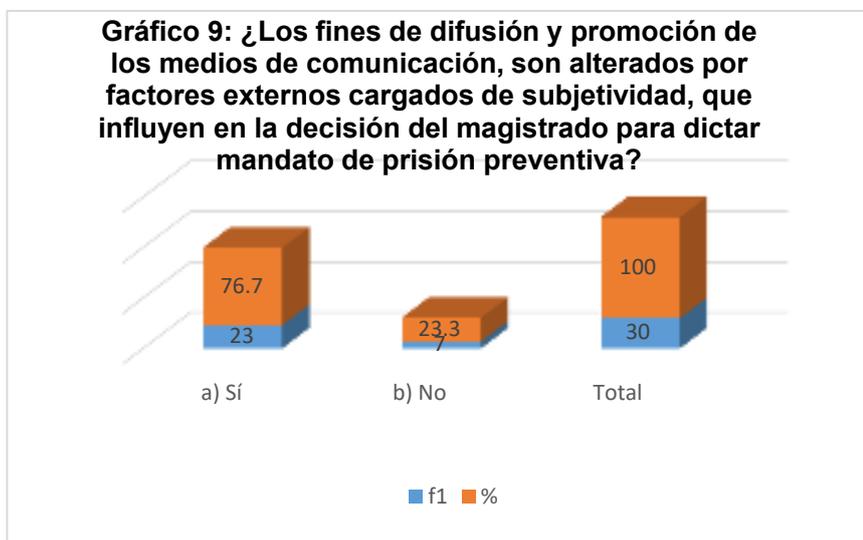
Interpretación:

Según la tabla N°8 el 60% de la muestra de abogados penalistas del distrito de Piura señala que los medios de comunicación con la influencia del factor mediático, distorsionan la sana crítica del magistrado, y el 40% manifiesta que no; en tal sentido, se advierte que la mayoría de los abogados consideran que, en efecto, existe una evidente influencia mediática que inhibe de cierto modo al magistrado, de resolver los procesos con un criterio y valoración adecuada.

Tabla 9. ¿Los fines de difusión y promoción de los medios de comunicación, son alterados por factores externos cargados de subjetividad, que influyen en la decisión del magistrado para dictar mandato de detención preventiva?

Ítems	f1	%
a) Sí	23	76.7
b) No	7	23.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



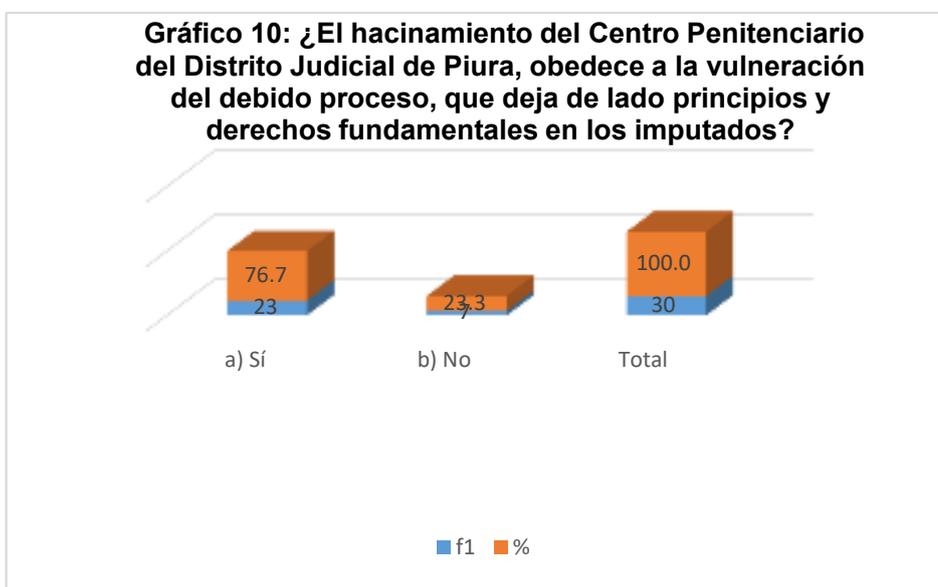
Interpretación:

Según la tabla N°9 el 76.7 % de la muestra de los abogados penalistas del distrito judicial de Piura, señalan que los fines de difusión y promoción de los medios de comunicación son alterados por factores externos cargados de subjetividad, que influyen en la decisión del magistrado para dictar mandato de prisión preventiva; y el 23.3% sostienen que no. Por lo que se puede decir que en muchos procesos penales han sido justamente los medios de comunicación y la presión mediática los que han cumplido un rol determinante para las decisiones que finalmente ha tomado el juez.

Tabla 10. ¿El hacinamiento del Centro Penitenciario del Distrito Judicial de Piura, obedece a la vulneración del debido proceso, que deja de lado principios y derechos fundamentales en los imputados?

Ítems	f1	%
a) Sí	23	76.7
b) No	7	23.3
Total	30	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



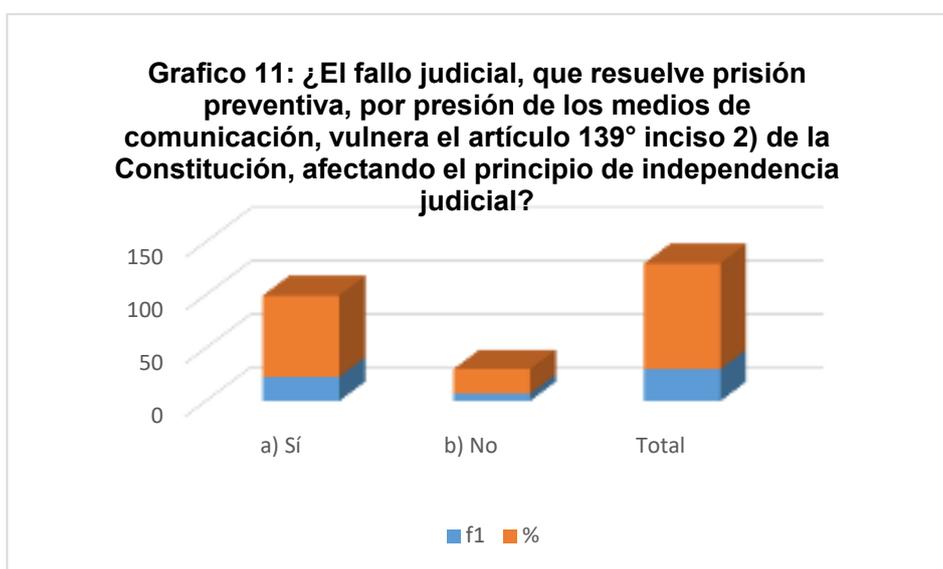
Interpretación:

Según la tabla N°10 el 76.7% de la muestra de abogados del distrito judicial de Piura señala que el hacinamiento del Centro Penitenciario obedece a la vulneración del debido proceso, que deja de lado principios y derechos fundamentales en los imputados, y el 23.3 % de la muestra indica que no. De estas respuestas se advierte que la mayoría de los abogados, considera que si se respetara y cumpliera como corresponde los principios y derechos que garantizan el debido proceso no se observaría el hacinamiento tan alarmante en el centro penitenciario del distrito judicial de Piura.

Tabla 11. ¿El fallo judicial, que resuelve prisión preventiva, por presión de los medios de comunicación, vulnera el artículo 139° inciso 2) de la Constitución, afectando el principio de independencia judicial?

Ítems	f1	%
a) Sí	23	76.7
b) No	7	23.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



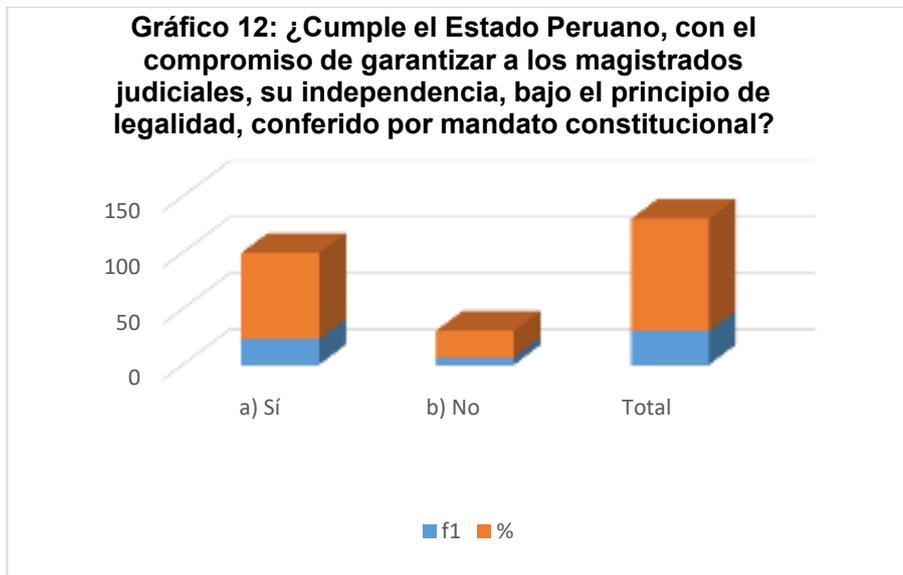
Interpretación:

Según la tabla N°11 el 76.7% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura afirma que el fallo judicial que resuelve prisión preventiva, por presión de los medios de comunicación sí vulnera el artículo 139° de la Constitución, afectando el principio de independencia judicial; mientras que el 23.3 % indica que no. En tal sentido, se infiere que la mayoría de los abogados opina que siempre que un fallo de prisión preventiva se dicte obedeciendo a un contexto de presión mediática, se está vulnerando la capacidad de los magistrados a resolver sus fallos con autonomía, sin atender a factores externos, en este caso puntual, la el factor mediático.

Tabla 12. ¿Cumple el Estado Peruano, con el compromiso de garantizar a los magistrados judiciales, su independencia, bajo el principio de legalidad, conferido por mandato constitucional?

Ítems	f1	%
a) Sí	23	76.7
b) No	7	23.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



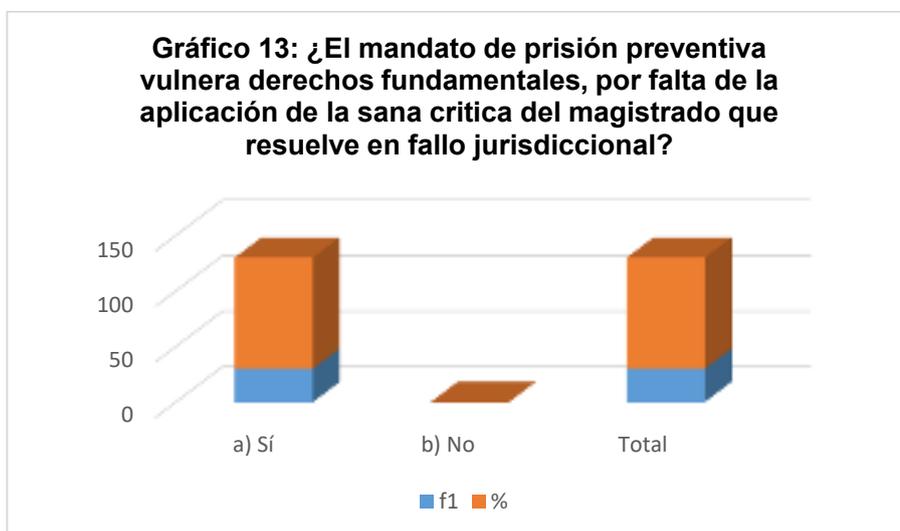
Interpretación:

Según la tabla N°12 el 76.7 % de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, señala que el Estado Peruano sí cumple con garantizar a los magistrados judiciales, su independencia, bajo el principio de legalidad, en tanto un 23.3% indica que no. El porcentaje de la respuesta afirmativa es superior, por lo que se infiere que la mayoría de abogados sostiene que el Estado sí brinda las garantías necesarias para que los jueces puedan resolver sus fallos con autonomía e independencia judicial.

Tabla 13. ¿El mandato de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales, por falta de la aplicación de la sana crítica del magistrado que resuelve en fallo jurisdiccional?

Ítems	f1	%
a) Sí	30	100
b) No	0	0
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



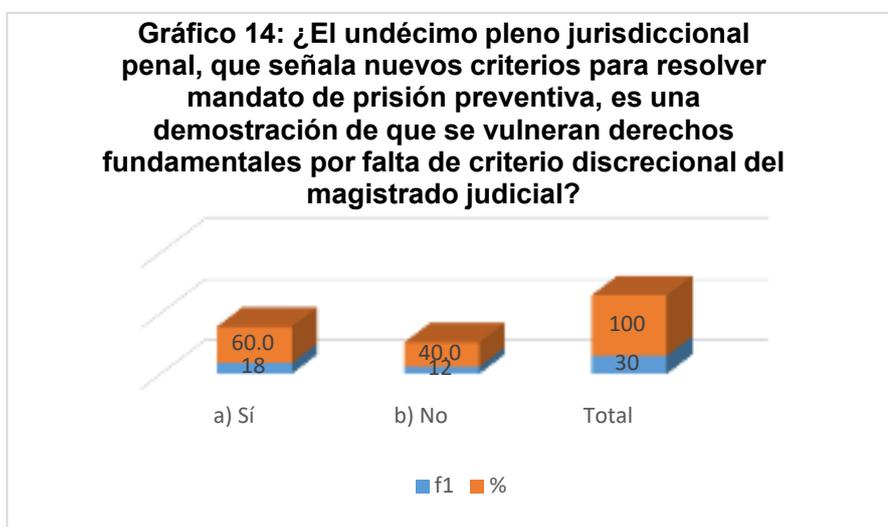
Interpretación:

Según la tabla N°13 el 100% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura. Sostienen que muchas veces los fallos dictados por los magistrados carecen de sana crítica, y vulneran los derechos fundamentales del procesado, causándoles daños irreparables, en su imagen, su salud física o mental, entre otros.

Tabla 14. ¿El undécimo pleno jurisdiccional penal, que señala nuevos criterios para resolver mandato de prisión preventiva, es una demostración de que se vulneran derechos fundamentales por falta de criterio discrecional del magistrado judicial?

Ítems	f1	%
a) Sí	18	60.0
b) No	12	40.0
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



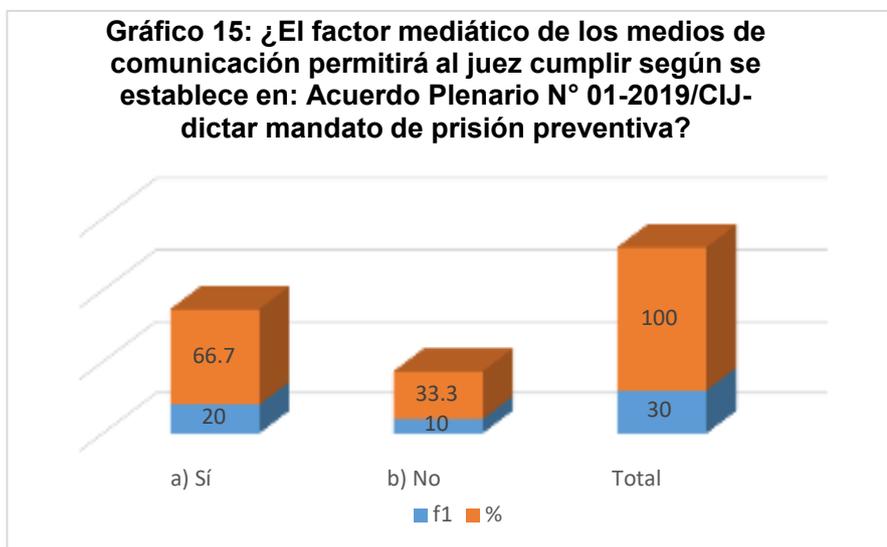
Interpretación:

Según la tabla N° 14 el 60% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, indica que en efecto el undécimo pleno jurisdiccional penal y respecto a los criterios que señala para resolver prisión preventiva, demuestran vulneración a los derechos fundamentales y esto por una evidente falta de criterio discrecional por parte del magistrado judicial; mientras que el 40% de la muestra indica que no.

Tabla 15. ¿El factor mediático de los medios de comunicación permitirá al juez cumplir según se establece en: Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ- dictar mandato de prisión preventiva?

Ítems	f1	%
a) Sí	20	66.7
b) No	10	33.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



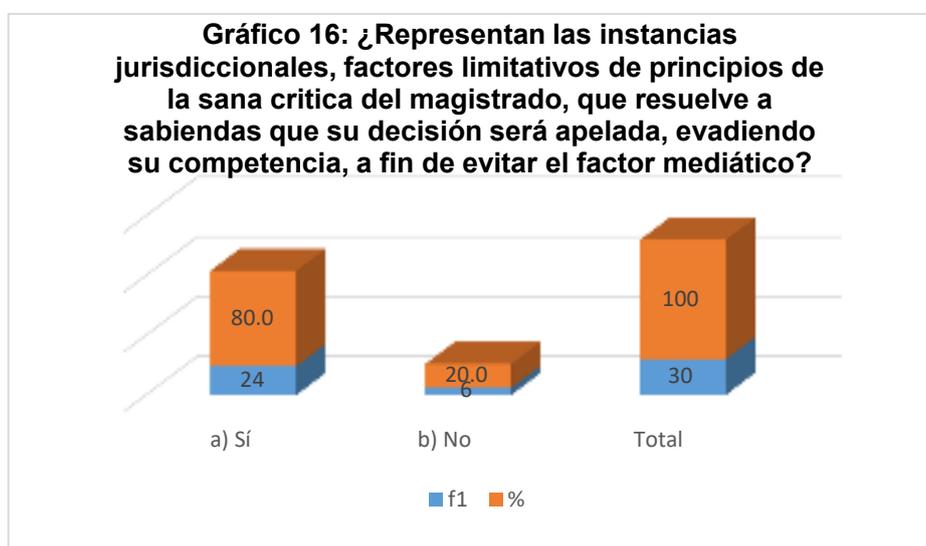
Interpretación:

Según la tabla N°15 el 66.7% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, manifiesta que sí es posible que los magistrados cumplan pese al factor mediático, con los lineamientos establecidos en el acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ, garantizando así el correcto desarrollo del debido proceso; sin embargo, el 33.3% indica que no.

Tabla 16. ¿Representan las instancias jurisdiccionales, factores limitativos de principios de la sana crítica del magistrado, que resuelve a sabiendas que su decisión será apelada, evadiendo su competencia, a fin de evitar el factor mediático?

Ítems	f1	%
a) Sí	24	80.0
b) No	6	20.0
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



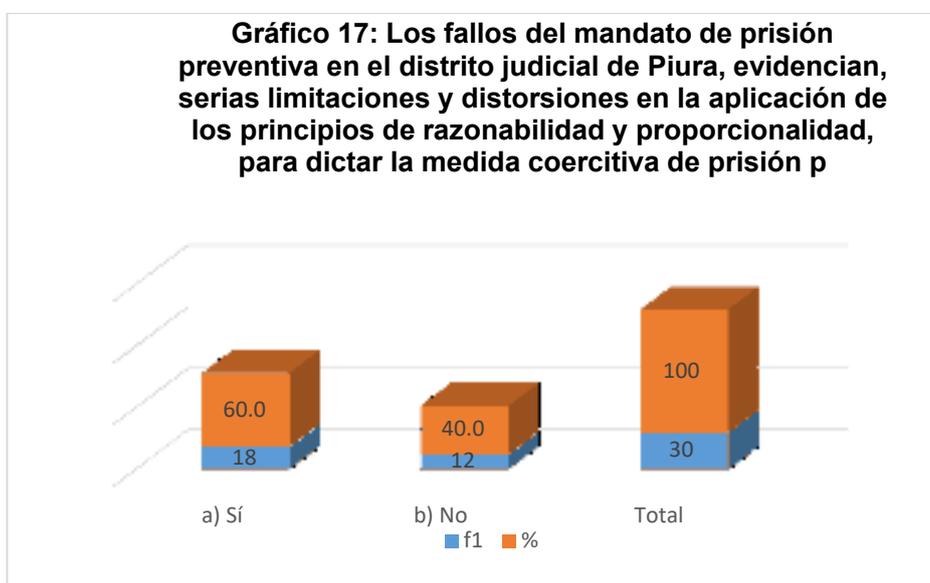
Interpretación:

Según la tabla N°16 el 80% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, indica que las instancias jurisdiccionales sí representan factores limitativos de principios de la sana crítica del magistrado, en tanto resuelve a sabiendas que su decisión será apelada y evadiendo su competencia, a fin de evitar el factor mediático, mientras que el 20% señala que no. Siendo así se puede inferir, que la mayoría de abogados opina que las instancias inferiores se escudan en que finalmente si resuelven mandato de prisión preventiva, este fallo podrá ser apelado y serán las instancias superiores quienes tendrán que resolver si se revoca, confirma o declara la nulidad de dicha resolución impugnada; así como enfrentar la presión mediática generada por el malestar de la sociedad.

Tabla 17: ¿Los fallos del mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Piura, evidencian, serias limitaciones y distorsiones en la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para dictar la medida coercitiva de prisión preventiva?

Ítems	f1	%
a) Sí	18	60.0
b) No	12	40.0
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



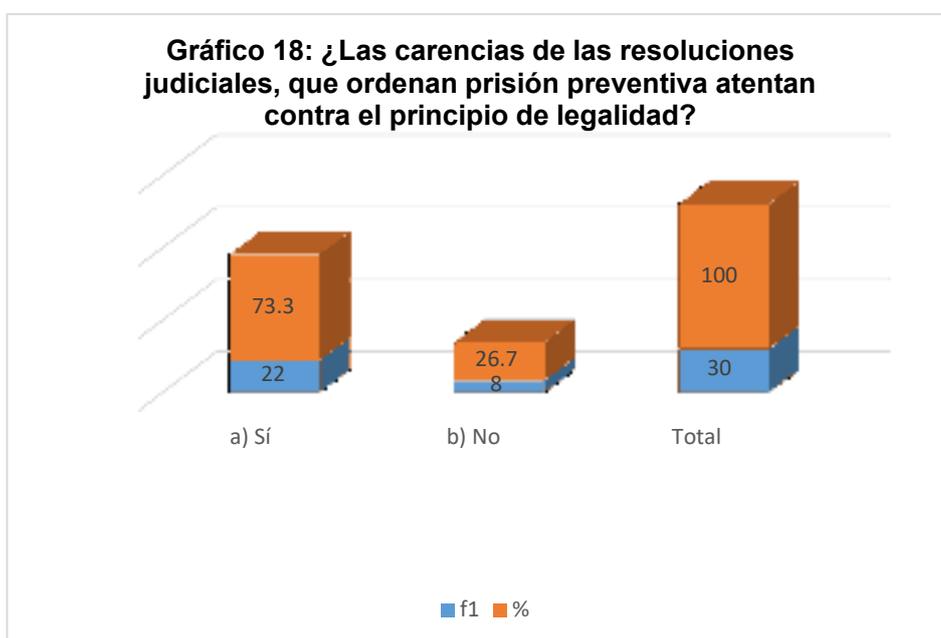
Interpretación:

Según la tabla N°17 el 60% de la muestra, señala que los fallos de mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Piura, sí evidencian serias limitaciones y distorsiones en la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad para dictar mandato de prisión preventiva, mientras que un 40% manifiesta que no. Lo que permite inferir que la mayoría de abogados de la muestra consideran preocupante la inobservancia de los principios y derechos fundamentales que se deberían tener siempre en cuenta al momento de resolver un mandato de prisión preventiva.

Tabla 18. ¿Las carencias de las resoluciones judiciales, que ordenan prisión preventiva atentan contra el principio de legalidad?

Ítems	f1	%
a) Sí	22	73.3
b) No	8	26.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



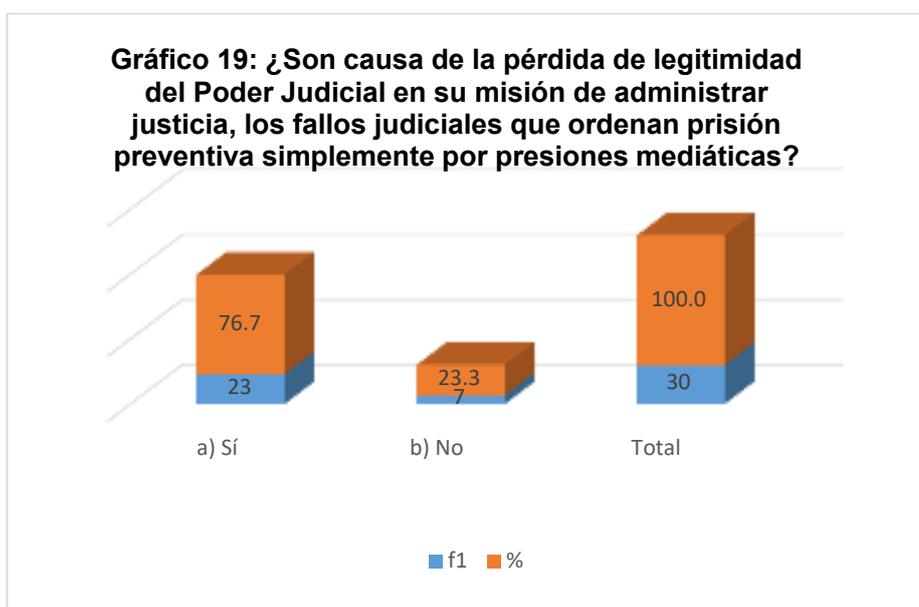
Interpretación:

Según la tabla N°18 el 73.3 % de la muestra de abogados del distrito judicial de Piura señala que las carencias de las resoluciones judiciales, que ordenan el mandato de prisión preventiva, atentan contra el principio de legalidad, en tanto el 26.7 % sostiene que no. De las respuestas obtenidas se puede manifestar muchos abogados opinan que los fallos que resuelven prisión preventiva omiten o inadvierten muchos lineamientos que han sido establecidos en la ley, desatando considerable problemática en nuestro sistema judicial.

Tabla 19. ¿Son causa de la pérdida de legitimidad del Poder Judicial en su misión de administrar justicia, los fallos judiciales que ordenan prisión preventiva simplemente por presiones mediáticas?

Ítems	f1	%
a) Sí	23	76.7
b) No	7	23.3
Total	30	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



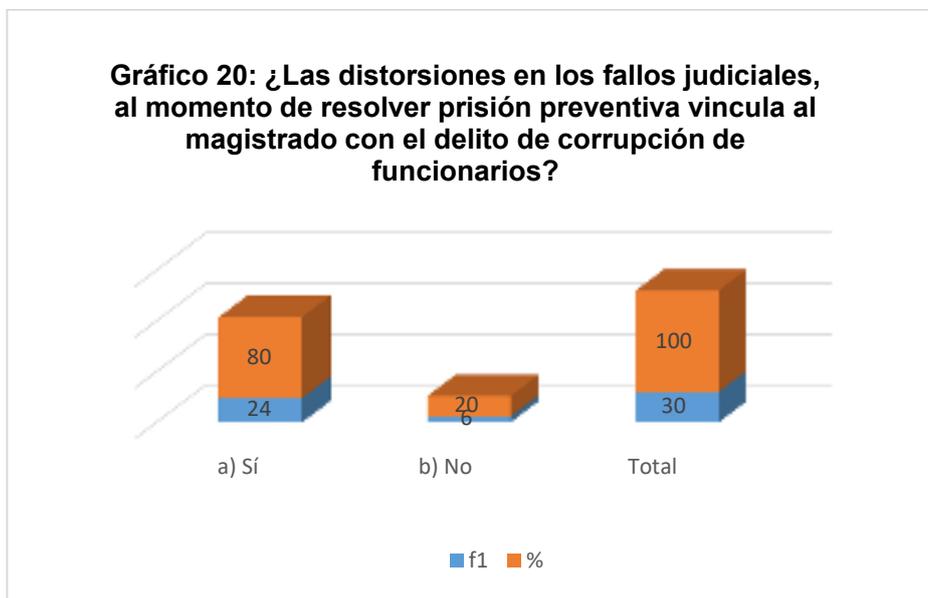
Interpretación:

Según la tabla N°19 el 76.7% de la muestra de los abogados penalistas del distrito judicial de Piura señala que sí es causal de pérdida de legitimidad del Poder Judicial en su misión de administrar justicia, los fallos judiciales que ordenan prisión preventiva simplemente por presiones mediáticas, en tanto un 23.3 % de la muestra indica que no. Se puede inferir que muchos abogados opinan que mientras un magistrado decida resolver dicho mandato, cediendo a presiones mediáticas, estará perdiendo legitimidad y la imagen del sistema judicial se verá afectada de gran manera.

Tabla 20. ¿Las distorsiones en los fallos judiciales, al momento de resolver prisión preventiva vincula al magistrado con el delito de corrupción de funcionarios?

Ítems	f1	%
a) Sí	24	80
b) No	6	20
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados penalistas del distrito judicial de Piura.



Interpretación:

Según la tabla N°20 el 80% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, señala que sí existe vinculación entre el funcionario que dicta fallos con distorsiones respecto al mandato de prisión preventiva y el delito de corrupción de funcionarios, mientras que el 20% indica que no. Se puede inferir que la mayoría de abogados opina al respecto que, siempre que un magistrado dicte un mandato de prisión preventiva debe hacerlo respetando los lineamientos que la ley establezca, de no ser así, pueden originarse dudas de si está ligado a la comisión de delitos para beneficio suyo o de terceros.

3.2. Discusión de resultados

Respecto a la variable independiente: Los medios de comunicación.

Centraremos la discusión de los resultados de nuestra investigación que tiene como variable independiente a los medios de comunicación, como estrategia utilizada por el factor mediático, ejercido por una sociedad que clama justicia frente a la lesión de un bien jurídico; exigiendo que los órganos jurisdiccionales, según sus apreciaciones y supuesta determinación de culpabilidad del agresor, lo prive de libertad para cautelar su pretensión y ansias de justicia olvidando por su mismo estado emocional los protocolos y presupuestos establecidos por el Derecho sustantivo y adjetivo prescrito por nuestra Constitución Política del Perú de 1993, por el Nuevo Código Procesal Penal, puesto en vigencia en nuestro Distrito Judicial de Piura a partir del año 2009, que fija el procedimiento para llevar a cabo el debido proceso y por el Código Penal de 1991 y sus modificatorias que tipifica la acción antijurídica culpable y que causa lesión al bien jurídico tutelada.

Ante esta presión los medios de comunicación, tomando como fundamento jurídico su función de informar, en ciertas oportunidades distorsiona su función y a través de los medios que maneja propala noticias que muchas veces carecen de objetividad, interfiriendo en la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales y hacen suyo el clamor popular con la finalidad de colaborar en la averiguación de la “verdad”.

Para encontrar argumentación objetiva sobre la función asumida, tomamos como referente a la (Sociedad Interamericana de Prensa, 2015) encontrando que toma en cuenta fundamentos constitucionales que sustenta la libertad de prensa, contenidos en nuestra Carta Magna, artículo 2, que prescribe: “Toda persona tiene derecho”: “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos bajo las responsabilidades de ley”; en el

entendido que dicho derecho no es absoluto, sostiene que “las trasgresiones cometidas en el ejercicio de su profesión son delitos y por tanto se encuentran tipificados en el código penal Peruano y su juzgamiento se realizará en la jurisdicción respectiva”

El asidero legal claramente señala derechos y obligaciones, de acuerdo a lo establecido el desarrollo de sus actividades también están protegidas siendo sancionadas aquellas formas o medios que limiten su libre circulación, así como su incorporación al ejercicio profesional. Si bien es cierto que la Sociedad Interamericana de la Prensa reconoce las limitaciones para cumplir su función, cuando señala: “Los derechos fundamentales de las personas además de estar protegidos de informaciones que afecten su honor y buena reputación, como asimismo la intimidad personal y familiar, gozan de protección en lo relacionado a la voz y a la imagen propia, Por ello, se precisa que toda persona, que sienta que se han vulnerado sus derechos a través de información por cualquier medio de prensa hablada o escrita está tutelada jurídicamente para que sea desagraviada en proporción al daño o lesión jurídica realizada, lo cual no limita al agraviado a ejercer otras vías procedimentales”. Estas atribuciones reconocidas al afectado no son tan ciertas pues en la práctica muchas veces la prensa hablada o escrita hace aseveraciones de culpabilidad antes del debido proceso, juzgan y sentencian, interfieren en la independencia de los magistrados, quienes muchas veces apartándose de la sana crítica fallan en primera instancia mandato de prisión preventiva.

Según el texto constitucional, Art. 14. (...): “Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”. El artículo 61, precisa: (...) “La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, empresas, bienes y servicios, comprendidos con la función de los “medios” no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, publico ni privado.

La comunicación fines, objetivos y elementos básicos para transmitir objetivamente el mensaje al receptor.

Sobre lo acotado, por información de primera fuente, observamos grandes carencias y serias distorsiones. Respecto a la correcta motivación, resultado de la aplicación de la sana crítica y debido proceso, llevado a cabo por los sujetos procesales; los datos son los siguientes: Casi el 50% de los abogados penalistas del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, comprendidos en la muestra de nuestra investigación señalan: que, “sí existe la sana crítica por parte del juez al momento de decidir el mandato de prisión preventiva, pues sus fallos contemplan los requisitos de la lógica jurídica, pensamiento filosófico, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las máximas de la experiencia, logrando objetividad y criterio justo y equitativo para proceder de acuerdo a ley garantizando el estado de derecho en un proceso. Sin embargo, un gran porcentaje (43.3% de la muestra), sostiene lo contrario, pues observan en la motivación de sus fallos, que los magistrados se alejan de esta; evidenciando que existe un problema por resolver en ese sentido. (tabla 3). Sobre ello logramos colegir que el factor distorsionador, se encuentra en la presión mediática, ejercida por la sociedad, a través de los medios de comunicación.

Para mejor comprensión es necesario interpretar de manera extensiva el significado de comunicación. Según. (Romano, 2004), “es un proceso mediado por el intercambio de informaciones” y -además- “lo concebimos entre personas, grupos y organizaciones sociales e instituciones, etc.” Para ver la forma cómo llega, se precisa identificar sus elementos, y según ello mejorarlos, corregirlos o sancionarlos, si fuera el caso. De acuerdo a lo señalado por (Weaver & Shannon, 1981), este proceso comprende múltiples factores, destacándose: el “código”, “mensaje”, “referente”, “canal”, “Contexto”, etc., los cuales forman parte del entorno del acto comunicativo”. Ante ello surge la necesidad de contar con comunicadores, que conozcan e interpreten de manera extensiva, la trascendencia de cada uno de estos elementos, y su correcto uso, siendo importante destacar que, sin contexto jurídicamente construido, la comunicación pierde objetividad, en el tiempo,

espacio, interés o pretensión del emisor que quiere llegar al transmisor bajo interés personal y subjetivo, distorsionando el mensaje, pues no habrá una interrelación entre el emisor y receptor y se dejará de lado el fundamento esencial y sustantivo que la norma adjetiva busca a través del debido proceso, afectando la búsqueda de la verdad.

Límites de la función de los medios de comunicación pública.

La doctrina aporta en atención a los límites de la “libertad de comunicación pública” señalando la trascendencia de adecuación a los principios garantistas que velen por recursos legítimamente asegurados y de manera general por todos los demás, entre estos beneficios, destacan: La ley del hogar y la familia, la seguridad, la imagen de cada individuo, que no pueden afectarse ni debilitarse sobre el libre ejercicio de la comunicación, independientemente del derecho que les compete, de informar y aportar a la cultura, confirmándose la “libertad de información. (Torregrosa & López del Ramo, 2013)

De igual forma los tratados Internaciones en lo relacionado al privilegio de respuesta como es lo prescrito por la Convención Americana, señala: “que la libertad de comunicación es tomada en cuenta, ante hechos excepcionales, en este contexto se refiere a dos estados de este derecho: En primer lugar no apartarse de la realidad en su pretensión, basados en datos erróneos e ilícitos; siendo en segundo lugar decir, que son erróneos y, en segundo lugar, el cuidado y respeto al individuo, al que se le investiga, inseguro o perturbador. (...) (Faúndez, 2004).

bajo esta óptica, doctrinal y principista contenida en los tratados internacionales, corroboramos con el aporte de los instrumentos técnicos alcanzados por los abogados penalistas que litigan, que, a través del principio de inmediatez, observan, frecuentemente vulneración del debido proceso, producto del factor mediático, y como corolario la distorsión de la sana crítica del juzgador. Existe una evidente influencia mediática que

inhiben y limitan de cierto modo al magistrado, de resolver los procesos con un criterio y valoración adecuada. (tabla 8). Ello sucede a pesar que las competencias y facultades de ejercicio profesional y labor de administrar justicia está respaldada por nuestra Constitución Política del Perú. De esta realidad, surge la necesidad de identificar otros factores intervinientes y distorsionante. De esta manera, existe una percepción de parte de la sociedad en su conjunto que el Estado peruano protege la autonomía del magistrado. Esto queda corroborado con el 76.7 % de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, quienes así lo confirman denotando que tienen garantizada su independencia y garantía procesal. Es urgente evaluar el desempeño del órgano de control interno en su labor de fiscalización en pro de la transparencia de la función jurisdiccional, destacar sus limitaciones resolutiveas, frente al “quejoso” que denuncia actos de corrupción

Con la información obtenida que corrobora la existencia de factores extra procesales y que comprende tanto el incorrecto ejercicio de la función de los medios de comunicación, a través de la influencia del factor mediático y la presencia de indicios de corrupción del Poder Judicial, discutiremos y analizaremos la autonomía de los órganos jurisdiccionales, que es motivación central de nuestra investigación, en los siguientes aspectos:

Respecto a la variable dependiente: autonomía del sistema judicial – órganos jurisdiccionales.

Mandato de prisión preventiva

La prisión preventiva como medida de coerción procesal, contemplada en nuestro código procesal penal, aprobado mediante decreto legislativo 957, y puesto en vigencia en nuestro distrito judicial de Piura en Julio del 2009, señala dentro de sus preceptos generales los principios y la finalidad de esta gravosa medida lo cual demanda el irrestricto respeto a los principios que deben aplicarse en concordancia con los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú y los tratados

internacionales que se refieren a los derechos humanos , haciendo énfasis en el art.. 253, que estos “sólo serán restringidos en el marco del proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella” ante un supuesto delito. Es categórica al señalar “sólo se impondrán con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, siendo aplicable de ser indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para prevenir según los casos los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva”. Todo lo enunciado parece quedar únicamente en teoría, en el desarrollo del proceso penal en nuestro Distrito Judicial de Piura que es seriamente cuestionado y deslegitimado por sus fallos que se apartan de los principios fundamentales que deben estar presentes en el debido proceso.

Factores distorsionantes del fallo del órgano jurisdiccional

La doctrina hace referencia a esta problemática relacionando tres factores principales que distorsionan y debilitan el debido proceso los mismos que influyen en la decisión o mandato de Prisión Preventiva, siendo estos: a) Inaplicabilidad de los presupuestos procesales, b) influencia de presiones sociales, c) carencia de la sana crítica en el fallo del magistrado. Respecto a lo precitado (Bedón Moreno, 2010) hace alusión al desarrollo procesal en base a la legislación penal ecuatoriana, en su investigación concluye que existen carencias en la regulación de los presupuestos tomados en cuenta para arribar a esta medida y por falta de conciencia, respecto a su carácter excepcional, se genera una sistemática desnaturalización en su jurisdicción, convirtiéndose en una medida cautelar cuestionable. Tomando a (Zaffaroni, 2012) refiere sobre la necesidad de conducir el proceso con rigor filosófico, dada la magnitud y afectación de tan drástica medida. Es por ello que argumentamos que el factor mediático es usado como un instrumento de control social, influyendo en la actuación de los jueces que muchas veces son condescendientes al pedido del ministerio público, carente de objetividad. La suficiencia probatoria y racionabilidad son factores decisivos

para arribar a una justa motivación con una ponderación que contemple: “la libertad de una persona cuya inocencia se presume, la realización de la administración de la justicia penal y la no concurrencia de los ilícitos de afectación a bienes jurídicos protegidos”, conjugados como elementos básicos que representen la sana crítica del magistrado que resuelve, permitiéndole tener certeza de su decisión y valorar que se trata de una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada, sin dejar de tener en cuenta las características y la gravedad del delito imputado, la prognosis de la pena las circunstancias concretas del caso y las personales del imputado

Prevalencia de una conducta inquisitoria en el proceso penal

Nuestra norma adjetiva puesta en vigencia en el distrito judicial de Piura, trajo dentro de sus beneficios la aplicación de un nuevo modelo, de corte garantista, acusatorio, que permita un proceso célere, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo cual a la fecha no se da, y fundamenta la opinión de los juristas, quienes señalan que el modelo inquisitorio prevalece. Visto de esta manera, para (Fernández Postigo, 2013) en su investigación titulada. “Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales, en la detención preventiva”. que diagnostica el proceso boliviano llega a la conclusión, que sigue prevaleciendo la cultura inquisitoria, señalando como factores determinantes tanto a los operadores de justicia, como a los sectores de la sociedad, que no están directamente interrelacionados con la justicia. la interpretación y aplicación de la ley adjetiva, que afecta la libertad de un supuesto imputado. Sobre la labor del Ministerio Público, hace relevancia a su rol decisorio al requerir , al juez la medida cautelar, sin contar con los medios probatorios fehacientes y sin la debida fundamentación, lo cual se consolidada o refuerza con la actuación de la Policía, denotándose una ausencia de coordinación interinstitucional entre ambas, y por ende con características de ilegalidad, falta de celeridad procesal, y una tutela jurisdiccional, ineficiente, vulneración de Derechos Humanos, y como corolario final hacinamiento de los centros penitenciarios .

Bajo estas premisas pasamos a discutir en base a los resultados obtenidos de primera fuente, y el aporte doctrinario el comportamiento del magistrado en el proceso penal en el distrito judicial de Piura.

Autonomía del sistema judicial seriamente cuestionada en el desarrollo del debido proceso

El Poder Judicial a través de sus sujetos procesales interviniente en la etapa de Investigación preparatoria no ejercen su autonomía que le asigna la norma constitucional y la potestad en su función a través de sus órganos jerárquicos. La mayoría de operadores de la defensa técnica, que litigan, pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Piura (57.6%) así lo expresan, dejando evidencia que la independencia en el ejercicio de la función tiene serias limitaciones e interferencias que lesionan sus fallos (art. 139, inc.2). Por tanto, ningún otro órgano o entidad puede interferir en el procedimiento jurisdiccional. Toda esta normativa, es dejada de lado, al no materializarse su cumplimiento, en el desarrollo del proceso penal, específicamente en el tema que motiva nuestra investigación relacionado con el mandato de prisión preventiva.

Más del 50% de los consultados señalan que estos procesos no se ajustan a los lineamientos y parámetros jurídicos acordes a cada caso particular. Dada la carencia evidenciada en el comportamiento de los magistrados, hacen alusión a su sana crítica carente de criterio lógico, filosófico y jurídico, al motivar sus resoluciones del mandato que priva a un procesado muchas veces desacatando los preceptos y presupuestos de la norma adjetiva contenida en los artículos 253- 270. De ser cierto que el magistrado pone en práctica su sana crítica, los fallos se motivarían con objetividad y el criterio justo para proceder de acuerdo a ley garantizando la tutela jurisdiccional asistida por los principios de justicia y equidad. Esta facultad del juez que es un derecho del procesado, no llega de manera justa. El 83% de los abogados litigantes observan que el fallo tiene un trasfondo discriminatorio, sea por factores de jerarquía del procesado o por posición económica y, en la mayoría de los casos por presión social, que es asistida, asesorada y

apoyada por el llamado “Cuarto Poder”, representado por los medios de comunicación que, sin objetividad y elementos de certeza, convierte al supuesto inculpado en delincuente y hasta lo sentencia. Este comportamiento llega a perturbar el comportamiento de los muchos jueces que, olvidando su función constitucional y jerarquía dejan de administrar justicia resolviendo sin objetividad evitando problemas con la prensa.

Transgresión de los principios del debido proceso por el factor mediático

En nuestra investigación recurrimos a los operadores de la defensa técnica, para conocer de primera fuente las causas de esta problemática, (tabla N°5). Corroboramos nuestro planteamiento hipotético con el 66,7% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, quienes dan a conocer que el fallo judicial que resuelve la prisión preventiva sí trasgrede los principios de razonabilidad y proporcionalidad, demandados por el tratado celebrado con la Corte Interamericana de Derechos Humanos; a través de sus respuestas corroboramos la falta de autonomía jurisdiccional, determinando como causa el “factor mediático social”, el mismo que tiene como estrategia disuasiva a los Medios de Comunicación. Ello se reafirma, con un 66,7 % de los letrados que identifican la presencia del factor mediático, provenientes de la sociedad, la cual exige se haga justicia a la víctima.

Los medios de comunicación distorsionan su rol de información, influenciados por causas ajenas, pues hacen uso de sus facultades, vulnerando derechos y principios de la persona como lo es el principio de presunción de inocencia. Sus informaciones con “grandes titulares” se adelantan al fallo del juez, prejuzgan, de igual forma por radio o televisión; con simples indicios declaran culpable al imputado o investigado sin objetividad, interfiriendo en el criterio discrecional de los jueces y fiscales, obligando al procesado y defensa técnica a agotar las instancias jurisdiccionales para alcanzar justicia y llegar a la verdad, originando un desgaste administrativo del Poder Judicial como también, afectando los

principios de celeridad y economía procesal. El proceso dilata los plazos, pues se tienen que agotar todas las instancias llevando a prisión preventiva al procesado hasta que la instancia superior haga justicia. El corolario final es el “hacinamiento en los Centros penitenciarios como es el caso del Centro Penitenciario de Piura “Ex Rio Seco”, cuya población penitenciaria es superior a 4,000 internos, siendo su real capacidad 1,000.

Desacato al acuerdo celebrado con la corte interamericana de derechos humanos

Visto el panorama, que presenta la actividad procesal a nivel de los distritos judiciales, donde se opera mediante la regulación del Código Procesal penal que en nuestro distrito judicial empezó a regir desde el año 2009, corroboramos que se transgreden principios y acuerdos afectando el debido proceso y respeto de los derechos fundamentales prescritos en la carta magna y los acuerdos celebrados con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta problemática origina el hacinamiento de los centros penitenciarios, corroborándose que del 100 % de su población penitenciaria, el 40% cumplen mandato de prisión preventiva.

Respecto a fallos judiciales carentes de sana crítica del magistrado

Se corrobora con las fuentes primarias de nuestra investigación que muchas veces los fallos dictados por los magistrados carecen de sana crítica y vulneran los derechos fundamentales del procesado, causándoles daños irreparables en su imagen, salud física o mental; entre otros (tabla N°13). El 100% Esta alarmante situación que evidencia afectación a los derechos humanos es contemplada en el “XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial, cuyo ACUERDO PLENARIO N° 01-2019/CIJ-116”, sustentado jurídicamente en “artículo 116 del “Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial”, cuyo fin es fijar medidas de cumplimiento a la norma procesal peruana y evitar transgresiones al debido proceso en relación a los mandatos de prisión preventiva que pone en riesgo la seguridad jurídica de los procesados, supuestos implicados en la actividad delictiva. Este Acuerdo da respuesta a la inquietud de nuestra

investigación mostrada en la tabla N°14, señalando que el 60% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura hacen alusión a la falta de cumplimiento de los presupuestos procesales sobre los cuales se pronuncia el undécimo pleno jurisdiccional penal en relación a los criterios que deben tomarse en cuenta para resolver prisión preventiva, ante la vulneración a los derechos fundamentales y esto por una evidente desacato, falta de interpretación extensiva, y aplicación de la sana crítica del magistrado, dejando de lado la objetividad. Con ello corroboramos nuestro planteamiento de la injerencia de factores mediáticos que se concretizan a través de los medios de comunicación, transgrediendo la norma procesal incluso a los acuerdos de la CIDH en el mandato de prisión preventiva, dejando de lado el criterio discrecional por parte del magistrado judicial. En su declaración el acuerdo deja establecido con carácter vinculante los principios y requisitos a tomarse en cuenta los mismos que establecen como doctrina legal los criterios expuestos en los “fundamentos jurídicos 24 al 27, 34 al 55, 57 al 59, 67 y 71, 75, 76 del presente Acuerdo Plenario”; declarando que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal referida deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, con las excepciones contenidas en el “art. 22 de la LOPJ”. Es importante la declaración que convoca a los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, precisando: “que solo podrán apartarse de las conclusiones de un acuerdo plenario de incorporarse nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, comunicada de manera expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.”

Con ello renace la probabilidad que los magistrados cumplan pese al factor mediático, estableciéndose los procedimientos de fiscalización de su función jurisdiccional con los órganos de control interno, con atribuciones resolutorias que permitan con celeridad, revisar el fallo y aplicar los lineamientos establecidos en el acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ, garantizando así el correcto desarrollo del debido proceso. Ello debe basarse en las precisiones realizadas a cada uno de los presupuestos procesales establecidos en la

norma adjetiva, que dicta las medidas coercitivas personales para aplicar las medidas preventivas. Siendo necesario su criterio discrecional basado en la sana crítica, que le permita interpretar extensivamente los requisitos contenidos en el “INFORME 2/97, de 11 de marzo de 1997, párrafo. 26)” que invoca la existencia de una sospecha grave y fundada tal como está definido por el artículo 268, literal ‘a’, del Código Procesal Penal a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal, lo cual es seguido por [(Del Río Labarthe, 2016).

Rol del Ministerio Público en el fallo del magistrado.

Para dictar el mandato el magistrado requiere la solidez de la “sospecha fuerte”, logrado mediante el acopio de pruebas en el desarrollo del caso por el fiscal, que reúnan las características de medios de pruebas lícitas, unidos a los que presente el imputado y su defensa técnica que den certeza razonable de que el imputado es fundamentalmente sospechoso por lo que es probable que será condenado. El aporte fiscal permitirá al juez resolver en base a una “sospecha fuerte”, y no solo “suficiente”, pues esta lo aleja de que sea condenado, existiendo el riesgo que el procesado sea absuelto, y resulte injustificada la medida de coerción (Beltrán, 2010)

La independencia de la función de los órganos jurisdiccionales, permitirán que la imputación se base en un hecho constitutivo de infracción penal; y, segundo, de la existencia de un sujeto pasivo del proceso penal sin dejar de lado los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva; tiene como sustento que los cargos sean concretos y definan con claridad lo penalmente relevante [Sentencia Casatoria 724-2015/ Piura, de 15 de abril de 2016]. Reafirmamos que no solo es suficiente la concurrencia de meros indicios o de sospechas subjetivas y genéricas. La norma es categórica al señalar: “fundados elementos de convicción” en base a material probatorio suficiente o en su caso, de pruebas directas o indirectas permitiendo una probabilidad razonable con objetividad. De acuerdo a lo expuesto, siendo un acuerdo plenario, queda establecida la formalidad del desarrollo procesal y determinación del fallo de prisión preventiva no solo en base al derecho

interno sino también por requerimientos de una instancia internacional en este caso representada por la CIDH.

Instancias jurisdiccionales: estrategia evasiva del juez para evitar factor mediático

Hemos podido apreciar el rol que representan para algunos magistrados del Distrito Judicial de Piura, las instancias jurisdiccionales, tomándolas como escapatoria a la presión mediática, falta de sus limitaciones de la sana crítica en sus fallos. Pues resuelve a sabiendas que su decisión será apelada, evadiendo su competencia, y dejando de lado su independencia y autonomía jurisdiccional. (tabla N°16). El 80% de la muestra de abogados penalistas del distrito judicial de Piura, corroboran este planteamiento. Siendo así se puede inferir, que no existe objetividad procesal, que se transgreden los principios y se vulnera el debido proceso, evadiendo la presión mediática generada por el malestar de la sociedad.

Limitaciones y distorsiones en la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad para dictar mandato de prisión preventiva.

Los fallos de mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Piura, sí evidencian serias limitaciones y distorsiones en la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad para dictar mandato de prisión preventiva, un gran sector de la fuente consultada lo confirman. Esta situación es preocupante quedando igualmente corroborada en la Declaración del Acuerdo Plenario, que precisa el cumplimiento de parte de los jueces de exigir elementos de convicción y no simple “sospecha” desde un punto de vista técnico jurídico, debiendo tener presente como una “condición sine qua non” fuertes elementos de convicción que avalen la sospecha, asegurando la legitimidad de la privación procesal de la libertad personal, y la arbitrariedad. Por tanto, se requiere “una exigencia de racionalidad que incluye la solidez de los indicios y es una parte fundamental de la protección que proporciona el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contra las privaciones de libertad arbitrarias”. En base a la sana

crítica del magistrado se asegurará el requisito de racionalidad. Para ello el juez necesita recurrir a las máximas de la experiencia y del normal sentido común. Según (Gutierrez de Cabiedes, 2004) justificándose de esta manera una orden de prisión preventiva, sin ser necesario crear el escenario para llegar a la apertura del juicio oral, pues en el transcurso del proceso se puede excluir.

Vulneración al principio de legalidad en fallos judiciales

Las carencias de las resoluciones judiciales, que ordenan el mandato de prisión preventiva, atentan contra el principio de legalidad. Corroboramos nuestra apreciación con el 73,3 % de la muestra (tabla 18). Se observan omisiones establecidos por la norma originando una considerable problemática en nuestro sistema judicial.

Pérdida de legitimidad del poder judicial por deficiencias y distorsiones en administración de justicia

Una de las causas de “pérdida” de legitimidad del Poder Judicial en su misión de administrar justicia es su desempeño funcional, su falta de independencia y autonomía y los altos índices de corrupción, siendo un factor de medición en muchas circunstancias, los fallos judiciales que ordenan prisión preventiva, simplemente por presiones mediáticas. Se puede inferir que muchos abogados opinan que mientras un magistrado decida resolver dicho mandato, cediendo a presiones mediáticas, estará perdiendo legitimidad y la imagen del sistema judicial se verá afectada de gran manera.

La mayoría de abogados penalistas (80%), de la muestra representativa de nuestra investigación lo señalan, denotándose la existencia de una vinculación entre el funcionario que dicta fallos con distorsiones respecto al mandato de prisión preventiva y el delito de corrupción de funcionarios. Por ello señalamos, la inaplicabilidad de los lineamientos que la ley establece, demostrando estar excepto de un desempeño corrupto, en busca de un beneficio personal o de terceros.

3.3. Conclusiones

- 1- Los medios de comunicación, distorsionan su función de informar con objetividad, de acuerdo a sus atribuciones y competencias constitucionales por el factor mediático, el mismo que repercute en una sociedad que clama justicia frente a la lesión de un bien jurídico; exigiendo que los órganos jurisdiccionales resuelvan el mandato de prisión preventiva bajo subjetividades, distorsionando de esta manera la función de colaborar en la averiguación de la “verdad” e interfiriendo en la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales de nuestro Distrito Judicial de Piura. Asimismo, incumple los protocolos y presupuestos establecidos por el Derecho sustantivo y adjetivo prescrito por nuestra Constitución Política del Perú de 1993, por el Nuevo Código Procesal Penal que fija el procedimiento para llevar a cabo el debido proceso y por el Código Penal de 1991 y sus modificatorias que tipifica la acción antijurídica, culpable y que causa lesión al bien jurídico tutelado.
- 2- La falta de objetividad al momento de sustentar los presupuestos procesales que determinan el mandato de prisión preventiva, trae como consecuencia la vulneración de los bienes jurídicos relacionados con los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes; ya que en el supuesto que exista información carente de “sospechas fuertes” y debidamente motivadas con medios probatorios fehacientes, como lo estipula la norma adjetiva, que fija los presupuestos para la aplicación de las medidas de coerción personal, tal como es la prisión preventiva; determina que el fallo del magistrado deje de lado los requisitos de la lógica jurídica, pensamiento filosófico, los principios de razonabilidad y proporcionalidad y las máximas de la experiencia, dando lugar a un contexto carente del debido proceso.
- 3- En la medida en que los magistrados emitan sus fallos incumpliendo los tratados internacionales a los que está suscrito nuestro país, por ceder a una presión mediática ejercida por los medios de comunicación, va a existir una evidente vulneración a los derechos fundamentales de los sujetos

procesales, ya sea por el incumplimiento de la presunción de inocencia, escenario en el que el imputado debe ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario con suficientes elementos de convicción; o por incumplir con el desarrollo del debido proceso. En tal sentido, se debe considerar que esta medida coercitiva no es una condena adelantada, sino que es de aplicación excepcional siempre que concurra los presupuestos establecidos por ley. Por lo expuesto, se puede decir que los medios de comunicación influyen de gran manera en nuestro sistema judicial y pueden ser determinantes para los magistrados al momento de emitir un fallo.

- 4- La “sana crítica del magistrado”, muchas veces es distorsionada en tanto que, el fallo que este emite se ha visto influenciado por el factor mediático, en relación a un caso polémico por el cual la sociedad reclama justicia a los órganos jurisdiccionales competentes. En este sentido, para que el magistrado realice una apropiada valoración de la prueba es determinante el rol que cumple el ministerio público, pues las pruebas presentadas a cargo del fiscal le permitirán resolver en base a una “sospecha fuerte” y no solo “suficiente”; evitando de esta manera el riesgo de que el procesado sea absuelto y resulte injustificada y arbitraria la medida de coerción. Otro de los factores que inhibe la sana crítica del juzgador es que las instancias jurisdiccionales, muchas veces son tomadas como una estrategia evasiva de la función jurisdiccional del juez para evitar así los efectos del factor mediático, siendo que los juzgados de primera instancia, resuelven sin objetividad, resolviendo a sabiendas que su decisión será apelada y por ende dejando el fallo definitivo a las instancias superiores del distrito judicial de Piura.

3.4. Recomendaciones

- 1- Incorporar dentro de la normatividad que autoriza la función de los medios de comunicación, las sanciones penales y civiles, que inhiban de la función periodística al emisor de noticias con pruebas ilícitas que sean

propaladas por los medios de prensa, bajo sanción de inhibirle del derecho de reserva de fuente, al comprobarse manipulación, alteración o causa deshonestas en su función de informar, y que haya perturbado la “averiguación de la “verdad” interfiriendo en la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales en nuestro Distrito Judicial de Piura”; tomando como fundamento lo señalado por la Sociedad de Radio y Televisión, que si bien es cierto reconoce sus atribuciones, también determina sus límites, al señalar “que dicho derecho no es absoluto”, por ello las trasgresiones cometidas en el ejercicio de su profesión constituyen delito, los mismos que se encuentran tipificados en Nuestro Código Penal de 1991.

- 2- Desarrollar programas permanentes de capacitación, fiscalización, seguimiento de la labor periodística reforzando sus conocimientos y cumplimiento de sus fines con nivel de objetividad, en base a datos fehacientes, permitiéndoles una correcta interpretación en su rol de emisor en el momento de transmitir el mensaje, contando con un contexto con sentido jurídico, sobre todo cuando se refiere a hechos ligados con el derecho penal, donde están comprometidos bienes jurídicos relacionados con los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes; en este caso, víctima y agresor, colaborando así en la argumentación y sana crítica del juzgador al dictar el mandato de prisión preventiva que se ajuste a los requisitos de la lógica jurídica, pensamiento filosófico, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; las máximas de la experiencia.
- 3- Exigir jurídicamente, bajo sanción penal, a los representantes del ministerio público el correcto desempeño de sus facultades y competencias, a fin de que su informe sea elaborado en base al acopio de medios fehacientes, que le permitan contar con una “sospecha fuerte” y no solo suficiente como lo señala el XI Plenario Jurisdiccional; logrando certeza razonable de que el imputado es fundamentalmente sospechoso y asegurando la probabilidad que será condenado, contribuyendo con el fallo del

magistrado, permitiéndole contar con el grado de responsabilidad del supuesto agresor, evitando una decisión arbitraria al momento de dictar mandato de prisión preventiva.

- 4- Aplicar medidas correctivas y sancionadoras a los jueces que se aparten de su independencia jurisdiccional y autonomía por factores extra procesales, concediendo al órgano de control Interno del Poder Judicial potestad resolutoria, para que de comprobarse su mala o ilícita práctica jurisdiccional, sea sancionado penal y civilmente, sin necesidad de recurrir al nivel central, pues eso crea desgaste al sistema y perjuicio procesal y económico al procesado, privado de su libertad injusta y arbitrariamente.

3.5. Proyecto de Ley

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 78° DE LA LEY 28278

PROYECTO DE LEY N° _____

El Colegio De Abogados De Piura, debidamente representado por su decano, el **Dr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**, en estricto cumplimiento del artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DONDE SE EXPRESAN LOS FUNDAMENTOS DE LAS PROPOSICIONES DE LEY

Que, La Sociedad de Radio y Televisión encuentra su fundamento base en lo prescrito en el artículo N° 2 numeral 4.- de nuestra Constitución Política del Perú, "Toda persona tiene derecho: A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o

escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley (...).”.

Que, según lo establece El Código de ética de la sociedad de radio y televisión, en su artículo 5º: La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de la autorregulación el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que, para los propósitos de este documento se limitan a aquellos que rigen la relación con el público espectador y consumidor: a) Veracidad; b) Respeto a la dignidad de la persona humana; y c) Responsabilidad social. Todo ello dentro del marco de responsabilidad con la sociedad peruana y en atención a sus particulares circunstancias económicas, culturales y educativas.

Que, La Sociedad Interamericana de la Prensa reconoce las limitaciones para cumplir su función, cuando señala que: “Los derechos fundamentales de las personas además de estar protegidos de informaciones que afecten su honor y buena reputación, como la intimidad personal y familiar, gozan de protección en lo relacionado a la voz y a la imagen propia “. Por ello, toda persona, que sienta que han vulnerado sus derechos a través de información por cualquier medio de prensa hablada o escrita, está tutelada jurídicamente para que sea desagraviada en proporción al daño o lesión jurídica realizada, lo cual no limita al agraviado a ejercer otras vías procedimentales”.

Que, los medios de comunicación ejercen factor mediático, tomando como fundamento jurídico su función de informar; sin embargo, en ciertas oportunidades distorsiona su función y a través de los medios que maneja, propala noticias que muchas veces carecen de objetividad, interfiriendo en la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales y haciendo suyo el clamor popular, creando así imparcialidad en la noticia. Asimismo, inhiben y limitan de cierto modo al magistrado, de resolver los procesos con

un criterio y valoración adecuada. Ello sucede a pesar que las competencias y facultades de ejercicio profesional y labor de administrar justicia ésta respaldada por nuestra Constitución Política del Perú.

Que, dada esta realidad, surge la necesidad de normar una sanción en sentido estricto para aquellos comunicadores que practiquen la manipulación, alteración o causa deshonestas en su función de informar, y que perturben la “averiguación de la “verdad” interfiriendo en la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales; por lo que se postula esta proposición legal con la modificatoria del artículo 78° de la Ley de Radio y Televisión, la cual adhiere a las literales ya establecidas; la literal d), que señala inhabilitar a los profesionales de las telecomunicaciones, por el periodo de 4 años.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa complementa la Ley N° 28278- Ley de Radio y Televisión, sin modificarla ni derogarla.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El impacto de la presente iniciativa legislativa en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, fortalecerá la autonomía del sistema judicial, porque los profesionales de las comunicaciones serán más cautelosos y respetuosos de la imparcialidad, al momento de informar las noticias a la sociedad.

IV. FÓRMULA LEGAL

Lo que prescribe:

Artículo 78°.- Tipos de sanción Las sanciones a imponerse serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Multa.

c) Cancelación.

Lo que prescribe con la modificatoria:

Artículo 78°.- Tipos de sanción Las sanciones a imponerse serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Multa.

c) Cancelación.

d) Inhabilitación por el periodo de 4 años, para el sujeto infractor que en ejercicio de su profesión incumpla lo estipulado en la presente Ley.

Disposiciones finales

Primera. – En el plazo máximo de 180 días calendario se expedirá el reglamento de la presente Ley.

Piura, 02 de setiembre de 2020

3.6. Fuentes de información

- Aguirre Pillalazo, K. (2015). *Naturaleza y fiscalización de los impuestos ambientales: Direccionamiento de los fondos recaudados por concepto de impuestos verdes*. Quito: Ed. Puce.
- Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de Responsabilidad Civil*. Juristas Editores.
- Andaluz Westreicher, C. (2011). *Manual de Derecho Ambiental*. En C. Andaluz Westreicher, *Manual de Derecho Ambiental* (pág. p.107). Grijley.
- Andía Chavez, J. (2013). *Manual De Derecho Ambiental* (2da ed.). Perú: Centro de Investigación y Capacitación Empresarial.
- Andía Chavez, J. (2013). *Manual De Derecho Ambiental*. Perú: Centro de Investigación y Capacitación Empresarial.
- Andia, C. J. (2002). *Ética de la abogacía*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Andia, J. (2010). *Manual de Derecho ambiental* (1° edición ed.). Lima, Perú: Editorial Ediciones Legales E.I.R.L.
- Andrade García, C. G. (2016). *Análisis del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables en el Ecuador*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Antúnez, A., & Domingos, J. (2013). *Una Primera Mirada Al Seguro Ambiental, Tributario A Un Desarrollo Sostenible Como Parte De La Política Empresarial Cubana*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid Madrid.
- APDAYC. (2017). *Derechos de Autor y compositor*.
- Arancibia Cueva, M. (2017). *Manual del código tributario y de la ley penal tributaria* (1ª. ed. ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Araujo Fernández, L., & Granados Zavaleta, C. (2019). *Guía de Buenas Prácticas para las Sociedades de Gestión Colectiva con relación a las modificaciones introducidas a la Ley sobre el Derecho de Autor*. Lima: Indecopi.
- Arena, Z. (1986). *Introduccion a la metodología de la investigación*.
- Arias Minaya, L. (10 de Abril de 2018). Exoneraciones tributarias: El modelo que Villanueva aplica en San Martín podría repetirse. (D. Gestión, Entrevistador)

- Aristizábal, V., Alvarado, A., Anaya, E., Becerra Romero, J., & Escárraga, A. (2014). Alcance del derecho a la información de los medios de comunicación masivos frente al debido proceso de los implicados penalmente. *Jurídicas CUC*, 197.
- Armas Ramirez, L. S. (2016). *Tratamiento de los tributos ambientales en el Sistema Jurídico Latinoamericano y peruano y el respeto de los principios preventivos y precautorios*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Arredondo, C. (2013). *Monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos96/transaccion-extrajudicial-y-necesidad-del-proceso-ejecutivo/transaccion-extrajudicial-y-necesidad-del-proceso-ejecutivo.shtml>
- Artigas, W., & Robles, M. (2010). *Metodología de la Investigación: Una Discusión necesaria en Universidades Zulianas*. México: Ed. Una Mex.
- Artigas, W., & Robles, M. (2010). *Metodología de la Investigación: Una Discusión necesaria en Universidades Zulianas*. México: Ed. Una Mex.
- Astudillo Moya, M. (2007). *La tributación con fines ambientales en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ayala Alban, A. V. (2014). *La exhibición de los detenidos ante la prensa viola derechos constitucionales*. Ecuador: Universidad Regional de los Andes.
- Balaguer Callejón, F. (1999). *Derecho Constitucional* (Vol. Vol. 11). Madrid: Temos.
- Barberan, P. M. (2014). *Manual práctico del abogado: estrategias y tácticas procesales* (6ta ed. ed.). Lima, Perú: Editorial Tecnos.
- Barnes, D. A., Galgani, F., Thomson, R. C., & Barlaz, M. (2009). *Accumulation and fragmentation of plastic debris in global environments*. *Philosophical Transactions of the Royal Society Biological Sciences*.
- Barnes, D. K. (2005). *Remote Islands Reveal Rapid Rise of Southern Hemisphere Sea*. *Philosophical Transactions of the Royal Society Biological Sciences*.
- Bedón Moreno, M. T. (2010). *Medidas Cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal Ecuatoriana*. Latacunga, Ecuador: Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Ruberia.

- Belandria, M., & González, R. (2005). *La libertad de expresión: De la doctrina a la ley*. Dikaiosyne.
- Beltrán, J. (2010). *Neutralidad y Teoría del Derecho*.
- Bembibre, C. (2010). *Sitio: Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/comunicacion/noticiero.php>
- Bensen, S., Kirby, S., & Salop, S. (1992). An economic analysis of copyright. Symposium on the Law. *Virginia Law Review*, p.383.
- BESEN, S. S. KIRBY y S. SALOP. (1992). "An economic analysis of copyright and Economics of Intellectual property."
- Betancourt, R. (2007). *¿Qué necesito: socios o asociados?*
- Binder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Blanco, S., & Fernández Santos, E. (13 de Junio de 2016). *Elpaissemanal*. Obtenido de <http://elpaissemanal.elpais.com/documentos/contaminacion-marina/>
- Borrat, H. (1989). *El Periódico, actor político*. Barcelona: Gutavo Gilli.
- Braganza, B. (2017). *Instituto del autor*. Obtenido de <http://www.institutoautor.org/es-ES/SitePages/corp-ayudaP2.aspx?i=320>
- Braganza, B. (2017). *¿Qué son obras en colaboración?*
- Brañes Ballesteros, R. (2011). *Manual de Derecho Ambiental*. Mexico: Cfe.
- Brañes, R. (1987). *Derecho Ambiental Mexicano*. México D.F.: Universo Veintiuno.
- Briceño, M. (2004). *El daño ecológico: Presupuestos para su definición*. Pamplona España.
- Buendía, Colás, & Hernández. (1998). *Métodos de investigación en psicopedagogía*.
- Caballero Leal, J. (2004). *Derecho de Autor para Autores*.
- Cabana Barrera, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Calamandrei, P. (2005). *La teoría del derecho en la obra*. Opere Giuridiche.

- Calmet Luna, A., & Hoyos Hernandez, J. (2016). *Los problemas que genera la presunción contemplada en el artículo 147° del D.L N° 822 al ser interpretada y aplicada por la APDAYC en sus funciones de gestión sobre autores de obras musicales que no han encomendado directamente sus derechos a esta sociedad*. Lima, Perú: Ed. Utp.
- Calvet, H. (2006). *“Collecting Societies and Competition: between clichés and realities”*.
- Camacho Beas, J. (2002). Medio Ambiente: Enfoque integrador desde el análisis Económico del Derecho. En J. Camacho Beas, *Medio Ambiente: Enfoque integrador desde el análisis Económico del Derecho* (pág. p.78). Madrid.
- Cárdenas Durán, D. (2003). *Naturaleza jurídica de la propiedad intelectual una propuesta conceptual*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Carpio Quispe, D. A. (2017). *El discurso mediático como fenómeno persuasivo y la vulneración de las garantías procesales en las decisiones emitidas sobre la prisión preventiva*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Castañeda Portocarrero, F. (2014). Aproximación al régimen jurídico de la independencia judicial en el Perú. *Foro Jurídico*.
- Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza.
- Castillo, J. (2013). *Consecuencias jurídicas de los Derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional*.
- Castronovo, C. (2015). *La relación como categoría esencial de la obligación y de la responsabilidad contractual* (1ra ed. ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Centro de estudios constitucionales. Tribunal Constitucional. (2015). *Compendio Normativo*. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Cerquin Díaz, K. (2018). *La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, en el año 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Chamorro, R. J. (2014). *Gestión de Plásticos en el Medio Marino. Tesis para obtener la Licenciatura en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo*. España: Universidad de Cantabria.
- Chávez Velarde, Y. E. (2016). *La valoración jurídica e indemnizatoria del daño moral en los procesos de responsabilidad civil*. Lima, Perú: Ed. UCV.

- CISAC. (1926). Obtenido de CISAC/NUESTAS ACTIVIDADES:
<https://es.cisac.org/Nuestra-identidad>
- Colombet, C. (1997). *Grandes Principios de Derechos de Autor y los derechos Conexos en el mundo*.
- Colombet, C. (1997). *Grandes principios de los derechos de autor y derechos conexos en el mundo: Estudio de derecho comparado*. Madrid: Csic.
- Constitución Política del Perú. (29 de 12 de 1993).
- Constitución Política del Perú. (29 de 12 de 1993). Constitución Política del Perú.
- Contreras, S. (2016). *¿Qué es ser músico?*
- Cordova, L. C. (2007). *El derecho fundamental al juez imparcial: influencias de la jurisprudencia del TEDH sobre la del Tribunal Constitucional Español*. En G. Elsner, *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Montevideo: Konrad - Adenauer - Stiftung.
- Cornejo Mansilla, M. (2017). *Diseño de información como método para generar conciencia ambiental respecto a la alteración de la fauna marina debido a la contaminación por residuos plásticos en las playas de Lima Metropolitana*. Lima: Usil.
- Corte J.D.H, Serie e No. 71 (Tribunal Constitucional 31 de Enero de 2001).
- Cueva, G. J. (2016). *Dilemas forenses y ética*. Lima, Perú: Ruta pedagógica Editora S.A.C.
- De Dios Berau, D. V. (2017). *“La difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en Huánuco”*.
- De la Puente y Lavalle, M. (2012). *“El artículo 1762 del código Civil Peruano. En Responsabilidad civil Derecho de Daños*. Lima, Perú: PUCP.
- Decreto Supremo N° 133 –EF-2013. (2013). *Texto Único Ordenado del Código Tributario*. Lima, Perú: Diario Oficial el peruano.
- Defensoría del Pueblo. (2006). *Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú. Informe N° 109*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo.
- Del Río Labarthe, G. (2016). *Prision Preventiva y medidas preventivas*.
- Delgado, R. (2013). *LA LEGITIMIDAD EN EL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. UNA REVISIÓN DESDE EL CASO COLOMBIAN*.

- Durán Martínez. (2019). *DOCTRINA SOBRE PRESUNCIÓN DE LEGITIMACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO*.
- Enciclopedia Jurídica. (2010). *Prevención y Saneamiento*. Lima.
- Enriquez, Ramirez Y Asociados. (2006). *MRI*.
- Escandell Vidal, M. (2005). *La comunicación*. Madrid: Gredos.
- Espinoza, J. (2013). *Derecho de la responsabilidad civil* (7ma ed. ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Estela Raffino, M. (2019). *Concepto.de*. Obtenido de <https://concepto.de/codigo-comunicacion/>
- Estela Raffino, M. (2020). *Concepto.de*. Obtenido de <https://concepto.de/contexto/>
- European Commission. (2008). *The EU Emissions Trading Scheme*. Bélgica: European Communities.
- Expediente 1323-2002-HC/TC., fundamento 2, N° 1323-2002 (Tribunal Constitucional 09 de Julio de 2002).
- Expediente N° 0217-2002 –HC/TC, N° 0217-2002 –HC/TC (Tribunal Constitucional 16 de Marzo de 2002).
- Faúndez, H. (2004). *Los límites de la libertad de expresión*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fayol, H. (1916). *industrielle et générale publicado*. París.
- Fernández Cruz, G. (2015). *La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños*. In J. (. Espinoza Espinoza, *Análisis sistemático del Código Civil: A tres décadas de su promulgación*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Fernández Postigo, J. T. (2013). *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva*”. Nuevo León, Bolivia: Universidad Autónoma de Nueva León.
- Fernández Torres, L. E. (2017). *Infracciones al derecho de autor y el rol del Estado como protector de los derechos intelectuales*. Lima, Perú: Ed.UCV.
- Fernández, C. (2005). *Panorama actual de la gestión colectiva en América Latina: Mapa de las entidades de gestión existentes en la región*,

LATINAUTOR. Paraguay: Sociedad General de Autores y Editores de España.

Fernandez, J. (1983). *Población y muestra, el muestreo*.

Fernández, M. (2010). *Terrorismo e información: la batalla por la libertad de expresión*. Madrid: Universidad complutense de madrid.

Fernandez, Z. (2016). *Impuestos Verdes en Mercados Regulados*. Santiago de Chile.

Ficsor, G. (2003). "La gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos en una triple encrucijada."

Ficsor, M. (2003). La gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos en una triple encrucijada: ¿deberá seguir siendo voluntaria o podría 'ampliarse' o establecerse con carácter obligatorio. *Boletín de Derecho de Autor, sección Doctrina y Opiniones*, p.10.

Ficsor, M. (2005). The establishing and functioning of collective management organizations: The main features", World Intellectual Property Organization (WIPO), en cooperación con el ministro de Cultura de Sudán. *Khartoum*, p.25.

Figueroa Neri, A. (2016). *Auditorías Superiores Locales en México. Análisis de su Normatividad, Prácticas y Transparencia*. Miguel Angel Porrúa.

Fonseca Tapía, C. A. (2010). Derecho Ambiental. En C. A. Fonseca Tapía, *Derecho Ambiental* (pág. p. 67). Arequipa: Adrus.

Francesc, B. (2009). *La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo*. Barcelona: Universitat Ramon Llull.

Freidenberg, F. (2016). *Los medios de comunicación de masas: ¿también son actores?*

Gago Rodríguez, A., Labandeira Villot, X., & Rodríguez Méndez, M. (2002). *Imposición Ambiental y Reforma Fiscal verde: Tendencias resientes y análisis de propuestas*. Vigo, España: Uvigo.

Gago, A., & Labandeira, X. (1997). *La imposición ambiental: fundamentos, tipología comparada y experiencias en la OCDE y España. En Hacienda Pública Española*. Madrid, España: Instituto de Estudios Fiscales.

Gamas Torruco, J. (2001). *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Porrúa-Unam.

- GANS, J. F. (2000). *The treatment of natural monopolies under the Australian Trade Practices Act: Four recent decisions*".
- Gans, J., Hanks, F., & Williams, P. (2000). *The treatment of natural monopolies under the Australian Trade Practices Act: Four recent decisions*. Coolum, Australia: Trade Practices Workshop of the Business Law Section of the Law Council of Australia.
- García Cavero, P. (17 de Enero de 2019). Es muy probable que se revoque prisión preventiva para suboficial PNP Miranda. (R. Cutivalú, Entrevistador)
- García Quiroz, C. J. (2017). *Factores para el adecuado resarcimiento derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales*. Lima, Perú: Ed. UCV.
- García Roca, F. J. (2001). Los imprecisos límites a los poderes informativos derivados de los derechos de la personalidad. *Dialnet*, 25.
- García, F. (2014). *Tributos Ambientales y la protección del Medio Ambiente en el Perú*. Callao, Perú: Ed. Antioca.
- García, I. (2018). *economiasimple.net*. Obtenido de Definición de Copyright: <https://www.economiasimple.net/glosario/copyright>
- Gardey. (2009). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/emision/>
- Garland, D. (1999). *Punishment and Society Today*. New York, USA: New York University.
- Garzón Miñaca, E. (2008). *La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Gaytan De Ayala, J. (2014). *Artista Intérprete o Ejecutante*.
- Gervais, D. (2001). *Collective management of copyright and neighbouring rights in Canada: an international perspective*", reporte preparado para el Departamento de Herencia Canadiense (*The Department of Canadian Heritage*). Canadá: canadianheritage.
- Giraldo, C., & Restrepo, D. (2013). *El incumplimiento como presupuesto de la responsabilidad civil contractual en Latinoamérica*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.
- Gómez Serrato, J. G. (2016). *Diagnóstico del impacto del plástico - botellas sobre el Medio Ambiente:Un Estado del arte*. Facatativá, Cundinamarca: Ed. Unsato.

- Gómez, O. (2009). *Ni los medios ni la sociedad respetan la presunción de inocencia*. Necroscopia: The times.
- González Granda, P. (1993). *Independencia del Juez y control de su actividad*. Valencia: Tirant to blanch.
- González Hernández, R. (2013). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. *Anuario Jurídico y Económico*(núm. 46), 203.
- González, W., & Manhini, H. (2003). *Ciencia de los materiales*. España: Ariel
- Ciencia y Tecnología Gunther, M. (2006, 6 de noviembre) It's not easy to being green*. Obtenido de http://money.cnn.com/2006/11/01/news/companies/pluggedin_gunther_natureworks.fortune/index.htm?postversion=2006110207
- Goya, E. D. (2016). *Medios de comunicación masiva*. México D.F.: Red Tercer Milenio S.C.
- Grijalva, A. (2001). *Internet y derechos de autor*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Grijalva, A. (2001). *INTRODUCCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL*.
- Guglielmetti, M. (2008). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/tecnologia/internet.php>
- Gutierrez de Cabiedes, P. (2004). *"La prisión provisional"*.
- Hanks. (2000). *The treatment of natural monopolies under the Australian Trade Practices Act: Four recent decisions"*.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Locio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. (3. edición, Ed.) Mexico.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2013). *Metodología de la Investigación* . Iztapalapa, Mexico : Infagon Web S.A. de C.V.
- Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Locio, Pilar. (2003). *Metodología de la investigación*. (3. edición, Ed.) Mexico.
- Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Lucio Baptista. (2013). *Metodología de la Investigación*. Iztapalapa, Mexico: Infagon Web S.A. de C.V.
- Horkheimer, M., & Adorno, T. (1944). *Dialéctica del Iluminismo*. Alemania.

<http://kary-contaminacionambiental.blogspot.com/2009/07/contaminacion-visual.html>. (s.f.). Obtenido de <http://kary-contaminacionambiental.blogspot.com/2009/07/contaminacion-visual.html>.

http://www2.udec.cl/~lpalma/documentos/cont_agua.htm. (s.f.). Obtenido de http://www2.udec.cl/~lpalma/documentos/cont_agua.htm.

<https://es.wikipedia.org/wiki?curid=39036>. (s.f.). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki?curid=39036>.

<https://es.wikipedia.org/wiki?curid=39036#M%C3%A9xico>. (s.f.). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki?curid=39036#M%C3%A9xico>.

Huamaní, R. (2015). *Código Tributario Comentado*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hund, W. D. (1977). *Comunicación y sociedad*. Madrid: Alberto Corazón.

Indecopi. (2003). *Ley sobre el Derecho de Autor*.

INDECOPI. (2017). *Derecho de autor*.

Iriarte Ahon, I., & Medina Plascencia, R. (2013). *Guía del Derecho de Autor para Músicos*.

Jaramillo, V. (2010). *Manual del derecho de Autor*.

Jimenez Beltran, D. (1997). El Tributo Ambiental, Aplicación y efectividad sobre el medio ambiente. En J. Jimenez, *El Tributo Ambiental, Aplicación y efectividad sobre el medio ambiente*. Luxemburgo: AEMA, Copenhague. Obtenido de <http://www.eea.europa.eu/es/publications/92-9167-000-6-sum/page001>

Jiménez Paneque, R. (1998). *Elementos Básicos para la investigación*. La Habana.

Jimenez Vargas, P. (2016). *Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único (especial consideración sobre el caso español)*. Jaen: Ed. Unja.

Jove Caceres, P. B. (2015). *Motivación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Juliaca (año 2013–2014) y su vinculación con los derechos fundamentales ¿medida cautelar o pena anticipada?* Perú: Universidad Andina Nestor Cáceres Velasquez.

Juan de Dios Beraun, V. (2017). *La difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en Huanuco*. Huánuco, Perú: Universidad de Huanuco.

Katholische Universität Eichstätt-Ingolstadt. (2010). *Comunicación de masas*. Alemania: Katholische Universität Eichstätt-Ingolstadt.

- Labandeira, X. (2007). *Economía Ambiental*. Madrid, España: Person Educación S.A.
- Lama More, H. E. (2012). La independencia Judicial. *El Peruano*, 2.
- Landa, C. (2009). Las sentencias atípicas en la jurisdicción constitucional latinoamericana», ponencia en el seminario internacional «La justicia constitucional. Prolegómeno de un *Ius Constitutionale Commune* en América Latina». En C. Landa, *Las sentencias atípicas en la jurisdicción constitucional latinoamericana», ponencia en el seminario internacional «La justicia constitucional. Prolegómeno de un *Ius Constitutionale Commune* en América Latina»* (pág. p. 18). Heidelberg: Max-Planck-Institut.
- Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación* (1ª Ed. ed.). Venezuela: Editorial.
- Latorre Latorre, V. (2002). *Función jurisdiccional y juicios paralelos*. Civitas.
- Lawyers. (2017). *¿QUÉ ES UNA OBRA ANÓNIMA?*
- Leey de derechos de Autor. (1996). *Indecopi*.
- LeonorBuendia Eisman;Pilar Colás Bravo; Fuensanta Hernandez Pina. (1998). *Metodos de Investigacion en Psicopedagogía*. Madrid: Cristina Casado Lumbreras.
- Levin, R., & Rubin, D. (2008). *Estadística para Administración y Economía*. Mexico: Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
- LEY N° 28289. (2004). *LEY DE LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA*.
- Linguee Dictionary, 2. (2020). Obtenido de Deepl: <https://www.linguee.com/spanish-english/translation/copia+o+ejemplar.+soporte+material+que+contiene+la+obra.html>
- Llanos Marulanda, N. (2011). *Clases y tipos de investigación y sus características*. Bogotá.
- López, E. (2012). *Manual de Responsabilidad Civil* (1ra ed. ed.). Argentina: AbeledoPerrot.
- Lorenz, C. (2010). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/red-social.php>
- Luhmann, N. (2010). *La realidad de los medios de masas*. Madrid: Anthropos.

- Luhmann, Niklas. (2000). *La realidad de los medios de masas*. México: Anthropos.
- MAPFRE. (2014). *Seguros y pensiones para todos*. Obtenido de <https://segurosypensioneparatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/glosario/derechohabiente.jsp>
- Marafioti, R. (2005). *Sentidos de la comunicación. Teorías y perspectivas sobre cultura y comunicación*. Buenos Aires: Biblos.
- Martín Serrano, M. (2007). *Teoría de la comunicación. La comunicación, la vida y la sociedad, Madrid*. Mc Graw Hill.
- Mcquail, D. (1998). *La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Medina. (2012). *Gestión y Política*.
- Mendoza Ayma, F. C. (2014). *La pretensión punitiva*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia . (20 de 08 de 2020). *Portal del Consejo Consultivo de Radio y Televisión*. Obtenido de <http://www.concortv.gob.pe/file/normatividad/2010/NL20100825.pdf>
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones . (20 de 08 de 2020). *Portal del Consejo Consultivo de Radio y Televisión* . Obtenido de <http://www.concortv.gob.pe/normatividad/ds-029-2010-mtc-modifican-articulos-del-reglamento-de-la-ley-de-radio-y-television/>
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (20 de 08 de 2020). *Plataforma Digital Única del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/344728-002-2008-mtc>
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (20 de 08 de 2020). *Portal Digital Única del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/344729-003-2010-mtc>
- Ministerio del Ambiente. (2005). *Ley General del ambiente- Ley 28611*. Lima: Ministerio del Ambiente.
- Ministerio del Ambiente. (2017). *Memoria del Ministerio del Ambiente (MINAM)*. Lima: Minam.
- Montero, J. (2001). *Derecho jurisdiccional* (10º ed. ed., Vol. Tomo III). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Morachimo, M. (2013). *El Problema del Ambito Doméstico*.

- Mosset Iturraspe, J. (2006). *Daño Ambiental*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Navarro, J. (2018). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/debido-proceso.php>
- Nicuesa, M. (2016). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/audio/emisora-radio.php>
- Niño Bedoya, J., & Mira Alvarado, G. (2017). *Tributación ambiental en Colombia*. Bogotá: Universidad de Ciencias económicas y contaduría pública.
- Nueva Sociedad. (2017). *La comunicación pública: mutaciones e interrogantes*. Obtenido de *La comunicación pública: Mutaciones e interrogantes*.
- Núñez, A. J. (2014). *Marketing jurídico o promoción de despacho*. España.
- Olmeda García, M. (2006). *Justificación Teórica, Práctica y Metodológica*.
- OMPI. (2016). *Organizacion Mundia de la Propiedad Intelectual*.
- OMPI. (2017). *Los derechos de propiedad intelectual al servicio de las pymes del sector farmacéutico*.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (2014). *La Fiscalización Ambiental en Residuos Sólidos*. Lima: Oefa. Obtenido de http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=6471
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1987). *International Congress on Environmental Education and Training*. Moscu: Unesco.
- Orteus Ramos, M., Sánchez, J., & Camara Rutz, J. (2006). *Derecho Procesal. Introducción*. Madrid: Edisofer.
- Pacheco Barrera, D. (2011). *Derechos de autor para músicos en el Ecuador: Análisis del Régimen de Derechos Patrimoniales y su vigencia en Cuenca*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Palella, S., & Martins. (2006). *Técnicas de investigación*. Caracas.
- Palomino Gamonal, V. (2015). *La tributación como instrumento de desarrollo sostenible y protección medioambiental en el Perú: Sector textil – 2013*. Lima, Perú: USMP.
- Palomino, M. (2014). *Impuestos Ambientales*. México: Editorial Porrúa.
- Pásara, L. (2010). *Ley, justicia y sociedad en América Latina*. México.

- Pásara, L. (2013). *La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo; en, Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú; Due Process of law foundation, Massachusetts.* México: Interamericana editores.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal (4.a ed ed.)*. Lima: Pacífico editores.
- Percyte. (2009). *El corazon del Bajo Piura*. Obtenido de <https://launionpiura.forosactivos.net/forum>
- Pérez Porto. (2017). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/autor/>
- Pérez Porto, J. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/editor/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2011). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/mensaje/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2016). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/aforo/>
- Pérez Porto, Julián; Gardey, Ana. (2011). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/referente/>
- Pico Junoy, J. (1998). *La imparcialidad judicial y sus garantías: la abstención y recusación*. Barcelona: Bosch.
- Pitrone, F. (2014). Definiendo los "Impuestos Ambientales". *Aportes desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Volumen 49*, 78.
- Pongo Alva, L. G. (2019). *El Perú frente al cambio climático y los tributos verdes*. Lima, Perú: Pucp.
- Portal de Estado Peruano- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (20 de 08 de 2020). *Consejo Consultivo de radio y Televisión*. Obtenido de <http://www.concortv.gob.pe/normatividad/ley-28278-ley-de-radio-y-television/>
- Portal de la Organización de Estados Americanos-Convención Americana sobre Derechos Humanos . (20 de 08 de 2020). *Organización de Estados Americanos -Derecho para más gente*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2>
- Portal del Estado Peruano -Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (20 de 08 de 2020). *Transparencia-Ministerio de Transporte y Comunicaciones*.

Obtenido de

http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3537.pdf

Portal del Estado Peruano- Poder Judicial . (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial . (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s1

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial . (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial . (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico* . Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p1

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p4

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/r1

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s1

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico* . Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a2

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico* . Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico* . Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/l

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/m

Portal del Estado Peruano-Poder Judicial. (16 de 08 de 2020). *Diccionario Jurídico* . Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/f

Quiroz Papa de García, R. (2003). *El derecho de autor: análisis de la función de las sociedades de gestión colectiva, el rol que desempeña el Indecopi en*

su supervisión y propuesta de modificación a la Ley de Derechos de Autor. Arequipa, Perú: Ed. Unsa.

RAE. (1989). *Diccionario de la Lengua Española.*

RAE. (1998). *Diccionario de la Real Academia Española.*

Ramírez Enríquez y Asociados. (2006). *Examen especial a la gestión administrativa, operativa y financiera de la Asociación Peruana de Autores y Compositores-APDAYC correspondiente a los años 2001, 2002, 2003 y 2004.* Lima, Perú: Moore Rowland Internacional Consultores, Auditores y Contadores Públicos.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (Vol. 23 edición). Madrid, España.

Real Academia Española. (10 de 09 de 2020). *Real Academia Española.* Obtenido de <https://dle.rae.es/influencia>

Requejo Pagés, J. L. (1989). *Jurisdicción e independencia judicial.* Madrid: Centro de Estudios .

Rios Granados, G. (2007). *La Contribución por gasto en razón al deterioro del medio ambiente.* México: Ed. Hallwack.

Rojas Mayta, K. (2018). *Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia.* Lima, Perú: Universidad César Vallejo.

Romano, V. (2004). *Medios de comunicación”, en ZAMORA (coord.), Medios de comunicación. Información, espectáculo, manipulación.* Navarra: Editorial Verbo Divino.

Roth, A. N. (2007). Análisis de las políticas públicas: de la pertinencia de una perspectiva basada en el anarquismo epistemológico. *Revista Ciencia Política*(Nº3), P.39.

Salazar Lizárraga, M. B. (2014). *Autonomía e independencia del Poder Judicial, y su rol Jurídico y Político en un estado social y democrático de derecho.* Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Saldaña, M. N. (2007). Libertad de Prensa y Energía Política en la Areopagítica de John Milton. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 211.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal.* Madrid: Editorial Grijley.

Sanchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (junio de 2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.* Lima: Universidad Ricardo Palma.

- Sánchez de Diego Fernández de la Riva, M. (2009). “*La función pública de la información como derecho fundamental*”, en HERRERO (ed.), *Manual de Teoría de la información y de la comunicación*. Madrid: Universitas.
- Sánchez Velard, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Saperas, E. (2012). *Comunicación mediática y sociedad: manual de teorías de la comunicación*. Madrid: OMM.
- Sarmiento, R. (2014). ¿Qué es la comunicación social? *Dialnet*.
- Schepens, P. (2000). *Guide to the collective administration of authors' rights (The administration society at the service of authors and users)*. Paris : Unesco.
- Significados. (2019). *Significados*.
- Sistema Peruano de Información de Justicia- Ministerio de Justicia. (20 de 08 de 2020). *Portal Transparencia -Ministerio de transporte y Telecomunicaciones*. Obtenido de http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3560.pdf
- Sistema Peruano de Información de Justicia-Ministerio de Justicia. (20 de 08 de 2020). *Portal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones*. Obtenido de http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2137.pdf
- Sistema Peruano de Información de Justicia-Ministerio de Justicia. (20 de 08 de 2020). *Portal Transparencia- Ministerio de Transporte y Comunicaciones*. Obtenido de http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_1882.pdf
- Sistema Peruano de Información de Justicia-Ministerio de Justicia. (20 de 08 de 2020). *Portal Transparencia-Ministerio de Transporte y Comunicaciones*. Obtenido de http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3560.pdf
- Sociedad Interamericana de Prensa. (2015).
- Sociedad Nacional de Radio y Televisión . (20 de 08 de 2020). *Portal de La Sociedad Nacional de Radio y Televisión*. Obtenido de <http://snrtv.org.pe/codigo-de-etica/>
- Sociedad Nacional de Radio y Televisión . (08 de 20 de 2020). *Portal de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión* . Obtenido de [http://snrtv.org.pe/pacto-de-autorregulacion/#:~:text=Los%20alcances%20del%20presente%20Pacto,Televisi%C3%B3n%20\(en%20adelante%20SNRTV\).&text=Los%20Valore](http://snrtv.org.pe/pacto-de-autorregulacion/#:~:text=Los%20alcances%20del%20presente%20Pacto,Televisi%C3%B3n%20(en%20adelante%20SNRTV).&text=Los%20Valore)

s%20y%20Principios%20%C3%A9ticos,los%20asociados%20de%20la%20SNRTV.

- Solarte, A. (2015). *Responsabilidad civil y equidad en el Código Civil de 1984. Análisis desde la perspectiva del Derecho comparado* (1ra ed. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Solís Segura, L. M., & López Arriaga, J. A. (2003). *Principios básicos de contaminación ambiental*. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Sosa, B. (2011). *Manejo de residuos sólidos: Una guía para socios y personal de Hondupalm*. Tegucigalpa: SNV y Hondupalm.
- Stallman. (2004). *Software libre para una sociedad libre*. Obtenido de <https://biblioweb.sindominio.net/pensamiento/softlibre/index.html>
- Street, J. (2001). *Mass media, Politics and Democracy*. Londres: Palgrave.
- Suárez Sánchez, N. (2010). *Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote – Perú*. Trujillo: Ed. Unatru.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica Fundamentos de investigación*. . Bogotá: Ed. Limusa.
- Tamayo, J. (2015). *Clasificación de los daños y perjuicios* (1ra ed. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Tarantini, D. (1961). *Processo allo spettacolo*. Milano: Edizione di comunità.
- Tavera, J., & Oré, T. (2006). “*Las sociedades de gestión colectiva de los derechos de autor: una revisión al caso peruano*”.
- Thompson, J. B. (2010). *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación*. Barcelona: Paidós.
- Torregrosa, J. F., & López del Ramo, J. (2013). *La libertad de comunicación pública y sus límites en el ordenamiento jurídico español*. España: Nueva Época.
- Ucha, F. (2013). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/prision-preventiva.php>
- Valdivia Dextre, P. A. (2012). *Los delitos contra los Derechos de Autor en el Perú*. Lima: Unmsm.

- Vargas, J., & Brenes, L. (2012). *La libertad de prensa en América Latina*. Cuadernos Manuel Giménez Abad.
- Varona Alabern, J. (2009). Extra fiscalidad y Dogmática Tributaria. En J. Varona Alabern, *Extra fiscalidad y Dogmática Tributaria*. Madrid, España: Editorial Marcial Pons.
- Velazco Gonzalez, A. (2013). *¿Qué es el desarrollo sostenible?*
- Vivas, F. (16 de julio de 2014). Basta ya de manipulación en el caso Edita Guerrero. *El Comercio*.
- Weaver, W., & Shannon, C. E. (1981). *Teoría matemática de la comunicación*. Madrid: Forja.
- Wieland, P. (2017). *Introducción al Derecho Ambiental*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Yacolca, D. (2009). LOS TRIBUTOS AMBIENTALES Y ELEMENTOS AMBIENTALES. LIMA: GRIJLEY.
- Yñiguez Valenzuela, M. (2018). *La responsabilidad de Indecopi frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet*. Lima, Perú: Ed. UCV.
- ysalud, S. d. (s.f.). <https://www.significados.com/medio-ambiente/>. Obtenido de <https://www.significados.com/medio-ambiente/>.
- Yupanqui Morales, M. A. (2013). *Las Sociedades de Gestión Colectiva su rol en los derechos de autor, beneficios y desventajas*. Lima, Perú: Ed. Ucv.
- Zaffaroni, R. (2012). *La cuestión Criminal*.
- Zeballos Velarde, M. (2011). *Impacto de un proyecto de educación ambiental en estudiantes de un colegio en una zona marginal de Lima*. Lima: Pucp.
- Zevallos Acosta, U. (2016). *Reglamento sobre la Protección de la Propiedad intelectual y derecho de Autor*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Zolezzi, I. L. (2017). *La enseñanza del derecho*. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema principal</p> <p>¿De qué manera los medios de comunicación influyen en la autonomía del Sistema Judicial para resolver el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura 2018 -2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué manera los medios de comunicación influyen en la autonomía del Sistema Judicial para resolver el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura 2018 -2019</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Los medios de comunicación influyen significativamente en la autonomía del Sistema Judicial para resolver el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura 2018 -2019</p>	<p><u>Variable independiente</u></p> <p>Medios de comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base legal - Informativa - Persuasión - Liderazgo - Promoción - Difusión - Orientación 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Correlacional</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal correlacional.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> O1 M --> O2 O1 --- r --- O2 </pre> </div> <p>Donde: M= Muestra OX= Medios de comunicación OY= Autonomía del sistema judicial. Caso Prisión preventiva R= Relación causal – explicativa</p> <p>Población: 4805 abogados agremiados al ICAP y 398 periodistas agremiados al colegio ICPP.</p> <p>Muestra: Muestreo no probabilístico por conveniencia (Hernández (2006): 25 abogados penalistas, 5 periodistas colegiados de la Región Piura.</p> <p>Técnica: Encuestas Instrumento: Cuestionario Procesamiento de datos en Excel</p>
<p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera la falta de objetividad de los presupuestos procesales que determinan el mandato de prisión preventiva afecta el debido proceso, por presión social? 2. ¿En qué medida el incumplimiento a los acuerdos de los tratados internacionales, celebrados y ratificados por el Perú, influyen en la vulneración de los derechos fundamentales, por presión mediática ejercida por los medios de comunicación? 3. ¿Qué factores distorsionan la sana crítica del juzgador, evidenciada en la falta de motivación de los fallos que resuelven el mandato de prisión preventiva, en el distrito judicial de Piura? 	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar la transgresión a los presupuestos procesales del mandato de prisión preventiva y su afectación al debido proceso, por presión social. • Establecer la afectación a los acuerdos de los tratados internacionales, celebrados y ratificados por el Perú, frente a la vulneración de los derechos fundamentales, por presión mediática ejercida por los medios de comunicación. • Determinar los factores distorsionantes de la sana crítica del juzgador, y su influencia en la falta de motivación de los fallos que resuelven el mandato de prisión preventiva, en el distrito judicial de Piura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los presupuestos procesales son transgredidos en la aplicación del mandato de prisión preventiva y que afectan el debido proceso. • El incumplimiento a los acuerdos de los tratados internacionales, celebrados y ratificados por el Perú, influyen en la vulneración de los derechos fundamentales, por presión mediática ejercida por los medios de comunicación. • Existen factores distorsionantes de la sana crítica del juzgador, evidenciada en la falta de motivación de los fallos que resuelven el mandato de prisión preventiva, en el distrito judicial de Piura 	<p><u>Variable Dependiente</u></p> <p>Autonomía del sistema judicial. Caso Prisión preventiva</p>	<p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Base legal - Competencias y facultades - Instancias - Jurisdicción - Fallos y resoluciones - Distorsiones - Legalidad - Legitimidad - Procesos de corrupción 	

Anexo 2: cuestionario dirigido a abogados penalistas del Distrito Judicial De Piura

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación titulada “**LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMIA DEL SISTEMA JUDICIAL. CASO PRISION PREVENTIVA 2018**”. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida de posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

N°	Ítems	SI	NO
1	¿Cree que el sistema Judicial goza de autonomía en el desarrollo del proceso penal en el distrito judicial de Piura?		
2	¿Considera que el mandato de prisión preventiva, reúne las exigencias de un debido proceso?		
3	¿Existe la aplicación de la sana crítica por parte del juez al momento de decidir el mandato de prisión preventiva?		
4	¿Cree que la tutela jurisdiccional, es una prerrogativa únicamente de la víctima?		
5	¿El fallo judicial que resuelva prisión preventiva, transgrede los principios de razonabilidad y proporcionalidad, demandados por el tratado, celebrado con la Corte Interamericana de Derechos Humanos?		
6	¿La autonomía del juez que resuelve el mandato de prisión preventiva, es distorsionada por factores mediáticos, provenientes de la sociedad, que exige se haga justicia con la víctima?		
7	¿La Misión Informativa, desarrollada por los medios de comunicación, es distorsionada por la presión mediática de la sociedad, que clama justicia?		
8	¿Los medios de comunicación con la influencia del factor mediático, distorsionan, la sana crítica del magistrado?		
9	¿Los fines de difusión y promoción de los medios de comunicación, son alterados por factores externos cargados de subjetividad, que influyen en la decisión del magistrado para dictar mandato de detención preventiva?		
10	¿El hacinamiento del Centro Penitenciario del Distrito Judicial de Piura, obedece a la vulneración del debido proceso, que deja de lado principios y derechos fundamentales en los imputados?		

11	¿El fallo judicial, que resuelve prisión preventiva, por presión de los medios de comunicación, vulnera el artículo 139° inciso 2) de la Constitución, afectando el principio de independencia judicial?		
12	¿Cumple el Estado Peruano, con el compromiso de garantizar a los magistrados judiciales, su independencia, bajo el principio de legalidad, conferido por mandato constitucional?		
13	¿El mandato de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales, por falta de la aplicación de la sana crítica del magistrado que resuelve en fallo jurisdiccional?		
14	¿El undécimo pleno jurisdiccional penal, que señala nuevos criterios para resolver mandato de prisión preventiva, es una demostración de que se vulneran derechos fundamentales por falta de criterio discrecional del magistrado judicial?		
15	¿El factor mediático de los medios de comunicación permitirá al juez cumplir según se establece en: Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ- dictar mandato de prisión preventiva?		
16	¿Representan las instancias jurisdiccionales, factores limitativos de principios de la sana crítica del magistrado, que resuelve a sabiendas que su decisión será apelada, evadiendo su competencia, a fin de evitar el factor mediático?		
17	¿Los fallos del mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Piura, evidencian, serias limitaciones y distorsiones en la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para dictar la medida coercitiva de prisión preventiva?		
18	¿Las carencias de las resoluciones judiciales, que ordenan prisión preventiva atentan contra el principio de legalidad?		
19	¿Son causa de la pérdida de legitimidad del Poder Judicial en su misión de administrar justicia, los fallos judiciales que ordenan prisión preventiva simplemente por presiones mediáticas?		
20	¿Las distorsiones en los fallos judiciales, al momento de resolver prisión preventiva vincula al magistrado con el delito de corrupción de funcionarios?		

Anexo 3: Validación de instrumentos por parte de expertos

Anexo 4: Informes emitidos por expertos

INFORME N° 014-EBV-T-2020

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Edwin Barrios Valer**
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1153 – 2020 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: MIRTHA ANGELICA DEL SOCORRO CAHUAZA CASTILLO.

Título: “LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL SISTEMA JUDICIAL- CASO PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2018-2019”

FECHA : 04 de setiembre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis de la Br. MIRTHA ANGELICA DEL SOCORRO CAHUAZA CASTILLO:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL SISTEMA JUDICIAL- CASO PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2018-2019” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- EPAL
- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.
 - Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
 - Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, la Br. MIRTHA ANGELICA DEL SOCORRO CAHUAZA CASTILLO, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
 - Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
 - Respecto al diseño de investigación, éste corresponde al Diseño No experimental, transversal correlacional, por ser un trabajo de naturaleza cuantitativa.
 - Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de los mismos, obedeciendo a la formulación del problema.
 - Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
 - Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de tablas y gráficos, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.
- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios, uno sobre convenciones probatorias y el otro sobre el principio de celeridad procesal penal.

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: “LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL SISTEMA JUDICIAL- CASO PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2018-2019”** considero que la **Br. MIRTHA ANGELICA DEL SOCORRO CAHUAZA CASTILLO**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,



Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Metodológico
Código N° 022715

INFORME N° 0021-. LHPS-2020

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA**
Docente Asesor
Código Docente N° 018163

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1153-2020-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : MIRTHA ANGELICA DEL SOCORRO CAHUAZA CASTILLO

Título: “LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL SISTEMA JUDICIAL- CASO PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2018-2019”

FECHA : 03 de setiembre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, “LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL SISTEMA JUDICIAL-CASO PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2018-2019”, Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:

- Descripción de la realidad problemática

La bachillera MIRTHA ANGELICA DEL SOCORRO CAHUAZA CASTILLO, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la "LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL SISTEMA JUDICIAL-CASO PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2018-2019" La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

- Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.

- Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

- Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

- Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que el bachiller **MIRTHA ANGELICA DEL SOCORRO CAHUAZA CASTILLO**, ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,


Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

Asesor en Derecho Penal

Asesor temático

RESOLUCIÓN N° 1153-2020-FDYCP-UAP

Lima, 03 de agosto de 2020

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **CAHUAZA CASTILLO MIRTHA ANGELICA DEL SOCORRO**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **“LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL SISTEMA JUDICIAL- CASO PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2018-2019”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

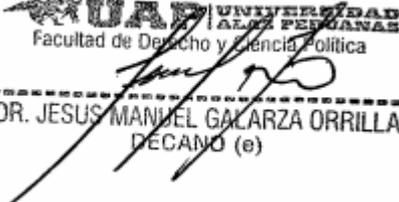
SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Habiéndose constatado que la Bachiller **CAHUAZA CASTILLO MIRTHA ANGELICA DEL SOCORRO** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DR. EDWIN BARRIOS VALER

Asesor Temático : DR. PEÑARANDA SADOVA LEONARDO HUMBERTO

Regístrese, comuníquese y archívese.


Facultad de Derecho y Ciencia Política
DR. JESUS MANUEL GALARZA ORRILLA
DECANO (e)

LWFT/lwft